

DOCUMENTOS OFICIALES

RELATIVOS A LOS LÍMITES ENTRE

CHILE, BOLIVIA I LA REPUBLICA ARJENTINA

EN LA REJION DE ATACAMA



SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA MEJÍA, CALLE DE NATANIEL, 65 N/N
1898


DOCUMENTOS OFICIALES
RELATIVOS A LOS LÍMITES ENTRE
REPUBLICA ARJENTINA
AMA

'ATADO DE LÍMITES DE 1866 ENTRE CHILE I BOLIVIA

JOSÉ JOAQUIN PÉREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE

:nto entre la República de Chile i la República de Bolivia), concluyó i firmó un Tratado de límites el dia diez ; del presente año, por medio de Plenipotenciarios :mente autorizados al efecto, i por cuanto se han le- irmado con fecha veinticinco del mismo mes una onal al Tratado referido; los cuales tratados i Acta son, a la letra, como sigue:

ública de Chile i la República de Bolivia, deseosas de iino amigable i recíprocamente satisfactorio a la an- :ion pendiente entre ellas sobre la fijacion de sus res- mites territoriales en el desierto de Atacama i sobre .. espiotacion de los depósitos de guano existentes en el litoral del mismo desierto, i decididas a consolidar por este medio la buena intelijencia, la fraternal amistad i los vínculos de alianza íntima que las ligan mutuamente, han determinado renunciar a una parte de los derechos territoriales que cada una de ellas, fundada en buenos títulos, cree poseer, i han acordado celebrar un Tratado que zanje definitiva e irrevocablemente la mencionada cuestion.

Al efecto se han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

S. E, el Presidente de la República de Chile, al señor don Alvaro Covarrubias, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores de la misma República; i

S. E. el Presidente de la República de Bolivia, al señor don Juan Ramon Muñoz Cabrera, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile;

Los cuales Plenipotenciarios, despues de haber canjeado mutuamente sus plenos poderes i encontrándolos en buena i debida forma, han acordado i estipulado los artículos siguientes, a saber:

Artículo primero. La línea de demarcacion de los límites entre Chile i Bolivia en el desierto de Atacama, será en adelante el paralelo 24 de la latitud meridional, desde el litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile; de suerte que Chile por el sur i Bolivía por el norte tendrán la posesion i dominio de los territorios que se estienden hasta el mencionado paralelo 24, pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdiccion i soberanía correspondientes al señor de suelo.

La fijacion exacta de la línea de demarcacion entre los dos paises se hará por una comision de personas idóneas i peritas, la mitad de cuyos miembros será nombrada por cada una de las Altas Partes Contratantes.

Fijada la línea divisoria, se marcará en el terreno por medio de señales visibles i permanentes, las cuales serán costeadas a prorrata por los Gobiernos de Chile i de Bolivia.

Art. 2.° No obstante la division territorial estipulada en el artículo anterior, la República de Chile i la República de Bolivia se repartirán por mitad los productos provenientes de la esplotacion de los depósitos de guano descubiertos en Mejillones i de los demas depósitos del mismo abono que se descubrieren en el territorio comprendido entre los grados 23 i 25 de latitud meridional, como tambien los derechos de esportacion que se perciban sobre los minerales estraidos del mismo espacio de territorio que acaba de designarse.

Art. 3.° La República de Bolivia se obliga a habilitar la bahía i puerto de Mejillones, estableciendo en aquel punto una

aduana con el número de empleados que exija el desarrollo de la industria i del comercio. Esta aduana será la única oficina fiscal que pueda percibir los productos del guano i los derechos de esportacion de metales de que trata el artículo precedente.

El Gobierno de Chile podrá nombrar uno o mas empleados fiscales que, investidos de un perfecto derecho de vijilancia, intervengan en las cuentas de las entradas de la referida aduana de Mejillones i perciban de la misma oficina, directamente i por trimestres, o de la manera que se estipulare por ambos Tratados, la parte de beneficios correspondiente a Chile a que se refiere el citado artículo 2.°

La misma facultad tendrá el Gobierno de Bolivia, siempre que el de Chile, para la recaudacion i percepcion de los productos de que habla el artículo anterior, estableciere alguna oficina fiscal en el territorio comprendido entre los grados 24 i 25.

Art. 4.° Serán libres de todo derecho de esportacion los productos del territorio comprendido entre los grados 24 i 25 de latitud meridional que se estraigan por el puerto de Mejillones.

Serán libres de todo derecho de importacion los productos naturales de Chile que se introduzcan por el puerto de Mejillones.

Art. 5.° El sistema de esplotacion o venta del guano, i los derechos de esportacion sobre los minerales de que trata el artículo 2.° de este Pacto, serán determinados de comun acuerdo por las Altas Partes Contratantes, ya por medio de convenciones especiales, o en la forma que estimaren mas conveniente i i espedita.

Art. 6.° Las Repúblicas contratantes se obligan a no enajenar sus derechos a la posesion i dominio del territorio que se dividen entre sí por el presente Tratado, a favor de otro Estado, sociedad o individuo particular.

En el caso de desear alguna de ellas hacer tal enajenacion, el comprador no podrá ser sino la otra Parte Contratante.

Art. 7.° En atencion a los perjuicios que la cuestion de límites entre Chile i Bolivia ha irrogado, segun es notorio, a los in-

dividuos que, asociados, fueron los primeros en esplotar seriamente las guaneras de Mejillones, i cuyos trabajos de esplotacion fueron suspendidos por disposicion de las autoridades de Chile en 17 de Febrero de 1863, las Altas Partes Contratantes se comprometen a dar, por equidad, a los espresados individuos una indemnizacion de ochenta mil pesos, pagadera con el diez por ciento de los productos líquidos de la aduana de Mejillones.

Art. 8.° El presente Tratado será ratificado, i sus ratificaciones canjeadas en la ciudad de la Paz o en la de Santiago, dentro del término de cuarenta dias o antes si fuere posible.

En testimonio de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios de la República de Chile i de la República de Bolivia han firmado el presente Tratado i puéstole sus respectivos sellos en Santiago, a diez dias del mes de Agosto del año de Nuestro Señor mil ochocientos setenta i seis.

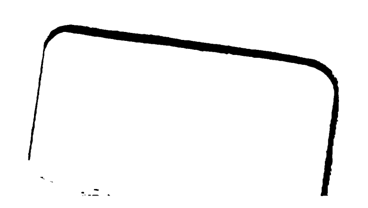
ALVARO COVARRUBIAS.

JUAN R. MUÑOZ CABRERA.

ACTA DE LAS OPERACIONES DE DEMARCACION DEL LÍMITE ENTRE CHILE I BOLIVIA EN 1870

El dia diez de Febrero de mil ochocientos setenta, los infrascritos, comisionados para fijar los límites entre los territorios de Chile i Bolivia, con arreglo al Tratado del 13 de Diciembre de 1866, se reunieron en el puerto de Antofagasta, i despues de verificados sus respectivos Poderes se dirijieron a la parte de la costa comprendida entre los puntas de Jara i de Chancaca, con el objeto de fijar el lugar que corresponde al grado 24°.—Las observaciones hechas en esta localidad han dado para la situacion de este punto unos arrecifes bajos, poco aparentes para la colocacion de una pirámide i en los cuales habria sido imposible desembarcar los materiales para su construccion; lo que determinó a los comisionados a escojer para la colocacion de la pirámide una punta situada un poco mas al norte en los 23° 58".—La pirámide se ha edificado en esta posicion sobre una peña aislada i cuya altura sobre el nivel del mar es de mas de veinte metros, lo que permite verla desde una distancia de siete a ocho kilómetros.—Despues de concluir estas operaciones, las comisiones se dirijieron al interior del desierto para fijar en toda su estension, desde el mar hasta la línea anticlinal de los Andes, la situacion de los puntos que se acercan mas al paralelo del grado 24. Esta parte del desierto es casi desconocida i así es que los puntos que ha sido posible relacionar con el paralelo son poco numerosos, no teniendo todavía nombres la mayor parte de los cerros i quebradas de esta rejion. Entre los puntos conocidos el mas inmediato a la pirámide es la *del Nido*, situada a 6½ kilómetros al norte der paralelo, i a 3 de la pirámide. Sigue despues el morro *Jorjillo*, cuya cumbre está situada a 22½ kilómetros al norte del paralelo. Mas al naciente este mismo paralelo corta la quebrada de *Mateo* i sigue por unas serranías sin nombre hasta la salitrera llamada del *Agua Dulce*.


SIGILLUM ACADEMIAE HARVARDIANAE IN NOV ANG
VE RI TAS



res. Si los Comisionados estuvieren de acuerdo, la operacion pericial se tendrá por firme i subsistente, i se respetará como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sin que sea necesaria la aprobacion de los respectivos Gobiernos. En caso de discordia, los mismos peritos comisionados nombrarán un tercero que la dirima; pero si tampoco estuvieren de acuerdo para tal nombramiento, la designacion del tercer dirimente se hará por S. M. el Emperador del Brasil. Entendiéndose que el territorio de esplotacion comun designado en el art. 2.° del mismo Tratado es el polígono formado por el grado 23 al norte i el 25 al sur, las cumbres de los Andes al oriente i el mar Pacífico al occidente.

ARTÍCULO IX.

Los dos Gobiernos convienen en seguir negociando pacífica i amigablemente, con el objeto de revisar o abrogar el Tratado de 10 de Agosto de 1866, sustituyéndolo con otro que consulte mejor los recíprocos intereses de las dos Repúblicas hermanas, a fin de quitar todo motivo de cuestiones futuras, i bajo la base inamovible del grado 24 i de las altas cumbres de la gran cordillera de los Andes.

En fé de lo cual i dándose por terminado el presente Protocolo, lo firmaron por duplicado i sellaron con sus respectivos sellos.

CASIMIRO CORRAL.

SANTIAGO LINDSAY.

TRATADOS DE LÍMITES DE 1874 I 1875 ENTRE CHILE I BOLIVIA

FEDERICO ERRÁZURIZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Por cuanto entre las Repúblicas de Chile i de Bolivia se negoció, concluyó i firmó en la ciudad de Sucre, el dia seis de Agosto de mil ochocientos setenta i cuatro, un Tratado de Límites por medio de Plenipotenciarios debidamente facultados al efecto; i por cuanto entre dichas Repúblicas i por medio de los mismos Plenipotenciarios se negoció, concluyó i firmó, el veintiuno de Julio del presente año, un Tratado de Límites complementario al anterior; Tratados que copiados literalmente dicen así:

En el nombre de Dios

Las Repúblicas de Chile i de Bolivia, estando igualmente animadas del deseo de consolidar sus mutuas i buenas relaciones i de apartar, por medio de pactos solemnes i amistosos, todas las causas que puedan tender a enfriarlas o entorpecerlas, han determinado celebrar un nuevo Tratado de Límites que, modificando el celebrado en el año de 1866, asegure en lo sucesivo a los ciudadanos i a los Gobiernos de ambas Repúblicas, la paz i la buena armonia necesarias para su libertad i progreso.

Al efecto han nombrado i constituido por sus Plenipotenciarios: la República de Chile a don Cárlos Walker Martinez, i la República de Bolivia a don Mariano Baptista, los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes i de haberlos hallado en debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo primero. El paralelo del grado 24, desde el mar hasta la cordillera de los Andes, en el *divortia acquarum*, es el límite entre las Repúblicas de Chile i de Bolivia.

Art. 2.° Para los efectos de este Tratado se consideran firmes

i subsistentes las líneas de los paralelos 23 i 24, fijadas por los comisionados Pissis i Mujía i de que da testimonio el acta levantada en Antofagasta el 10 de Febrero de 1870.

Si hubiere duda acerca de la verdadera i exacta ubicacion del asiento minero de Caracoles o de cualquier otro lugar productor de minerales, por considerarlos fuera de la zona comprendida entre esos paralelos, se procederá a determinar dicha ubicacion por una comision de dos peritos nombrados uno por cada una de las Partes Contratantes, debiendo los mismos peritos nombrar un tercero en caso de discordia; i si no se aviniesen para ese nombramiento, lo efectuará S. M. el Emperador del Brasil. Hasta que no aparezca prueba en contrario relativa a esta determinacion, se seguirá entendiendo, como hasta aquí, que ese asiento minero está comprendido entre los paralelos indicados.

Art. 3.° Los depósitos de guano existentes o que en adelante se descubran en el perímetro de que habla el artículo anterior, serán partibles por mitad entre Chile i Bolivia; el sistema de esplotacion, administracion i venta se efectuará de comun acuerdo entre los Gobiernos de las dos Repúblicas en la forma i modo que se ha efectuado hasta el presente.

Art. 4.° Los derechos de esportacion que se impongan sobre los minerales esplotados en la zona de terreno de que hablan los artículos precedentes, no excederán la cuota de la que actualmente se cobra, i las personas, industrias i capitales chilenos no quedarán sujetos a mas contribuciones, de cualquiera clase que sean, que a las que al presente existen.

La estipulacion contenida en este artículo durará por el término de veinticinco años.

Art. 5.° Quedan libres i exentos del pago de todo derecho los productos naturales de Chile que se importaren por el litoral boliviano comprendido dentro de los paralelos 23 i 24; en reciprocidad quedan con idéntica liberacion los productos naturales de Bolivia que se importen al litoral chileno dentro de los paralelos 24 i 25.

Art. 6.° La República de Bolivia se obliga a la habilitacion

permanente de Mejillones i Antofagasta como puertos mayores de su litoral.

Art. 7.° Queda desde esta fecha derogado en todas sus partes el Tratado de diez de Agosto de mil ochocientos sesenta i seis.

Art. 8.° El presente Tratado será ratificado por cada una de las Repúblicas Contratantes, i canjeadas las ratificaciones en la ciudad de Sucre dentro del término de tres meses.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas de Chile i de Bolivia, han firmado el presente Protocolo i puéstole sus respectivos sellos en Sucre, a los seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta i cuatro años.

CÁRLOS WALKER MARTINEZ.

MARIANO BAPTISTA.

Protocolo Complementario

En la ciudad de La Paz, a los veintiun dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta i cinco, reunidos en el Despacho del Ministerio de Relaciones Esteriores de Bolivia el Señor Ministro Plenipotenciario de Chile, don Cárlos Walker Martinez, i el Señor Ministro del Ramo, Doctor Don Mariano Baptista, convinieron, antes de hacer el canje de las ratificaciones del Tratado de Sucre del seis de Agosto de mil ochocientos setenta i cuatro, en suscribir el siguiente Protocolo, con el fin de aclarar ciertas dudas que se han suscitado sobre la interpretacion de dicho Pacto.

De acuerdo con las notas cambiadas entre el Ministro Plenipotenciario de Chile i el Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia, con fechas del veinticinco i ventisiete de Agosto de mil ochocientos setenta i cuatro, que fueron conocidas i sometidas a la deliberacion de la Asamblea boliviana, fué firmado el Protocolo de primero de Noviembre considerándosele desde el principio como parte complementaria del Tratado del seis de Agos-

to. Previa esta interpretacion, lo aprobó la Asamblea en sesion de seis de Noviembre del mismo año, quedando, en consecuencia, el Gobierno Boliviano plenamente facultado para hacer el canje de las ratificaciones, bajo el supuesto de la modificacion de los dos artículos III i X del Pacto citado.

El Señor Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia se halla en el caso de declarar lo mismo respecto a la prescripcion insinuada por la Asamblea boliviana, que consigna el principio de sujetar a arbitraje toda cuestion que llegare a suscitarse entre las dos Altas Partes Contratantes. La Cancillería boliviana, trasmitiendo las deliberaciones de su Asamblea, consignó i precisó en los términos de su despacho de diez de Noviembre de mil ochocientos setenta i cuatro este concepto, refiriéndose únicamente a las cuestiones a que diese lugar la intelijencia i ejecucion del mismo Tratado.

Con estos antecedentes el Gobierno de Bolivia entiende como un acto consumado por su parte todo lo que atañe a las estipulaciones comprendidas en los artículos 3.° i 10 del referido Tratado i a la interpretacion del inciso 4.° de la lei de la Asamblea boliviana.

Sin embargo, para mayor claridad, los negociadores respectivos han acordado reproducir las anteriores estipulaciones i reducirlas a la forma de un puevo Tratado complementario, en los siguientes términos:

En el nombre de Dios

Los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Chile i de Bolivia, Don Cárlos Walker Martinez i don Mariano Baptista, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, convienen en los siguientes artículos, que se tendrán como incorporados al Tratado de Sucre del seis de Agosto de mil ochocientos setenta i cuatro:

Artículo primero. Se declara que el sentido que debe darse a la comunidad en la esplotacion de guanos descubiertos i por descubrirse, de que habla el artículo 3.° del Tratado del seis de

Agosto do mil ochocientos setenta i cuatro, se refiere al territorio comprendido entre los paralelos 23 i 25 de latitud sur.

Art. 2.° Todas las cuestiones a que dieren lugar la intelijeucia i ejecucion del Tratado del seis de Agosto de mil ochocientos setenta i cuatro, deberán someterse al arbitraje.

Art. 3.° El presente Tratado será ratificado dentro del plazo mas breve posible i canjeadas las ratificaciones en alguna ciudad de Bolivia.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas de Chile i de Bolivia han firmado el presente Protocolo, i puéstole sus respectivos sellos en La Paz, a veintiun dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta i cinco.

CÁRLOS WALKER MARTINEZ.

MARIANO BAPTISTA.

I por cuanto dichos Tratados han sido ratificados por mí, previa la aprobacion del Congreso Nacional, i las respectivas ratificaciones se han canjeado en la ciudad de la La Paz el veintiocho de Julio i el veintidos de Setiembre del corriente año, entre Don Cárlos Walker Martinez i Don Mariano Baptista, Plenipotenciarios nombrados al efecto por los Gobiernos interesados;

Por tanto, en virtud de las facultades que me confiere la Constitucion del Estado, dispongo que se cumplan i lleven a efecto en todas sus partes los Tratados preinsertos, por todas las autoridades i ciudadanos de la República, para cuyo conocimiento se publicarán en el periódico oficial.

Dada en la Sala de mi despacho, en Santiago, a veinticinco dias del mes de Octubre del año de Nuestro Señor mil ochocientos setenta i cinco.

FEDERICO ERRÁZURIZ.

José Alfonso.

PACTO DE TREGUA DE 1884 ENTRE CHILE I BOLIVIA

DOMINGO SANTA MARÍA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Por cuanto entre la República de Chile i la República de Bolivia se concluyeron i firmaron, en Valparaiso, en los dias 4 i 8 de Abril del presente año, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, el Tratado de Tregua i el Protocolo Adicional que, copiados a la letra dicen como sigue:

Pacto de Tregua entre Chile i Bolivia

Miéntras llega la oportunidad de celebrar un Tratado definitivo de Paz entre las Repúblicas de Chile i Bolivia, ámbos paises, debidamente representados, el primero por el Señor Ministro de Relaciones Estreriores Don Aniceto Vergara Albano, i el segundo por los Señores Don Belisario Salinas i Don Belisario Boeto, han convenido en ajustar un Pacto de Tregua en conformidad a las bases siguientes:

PRIMERA. Las Repúblicas de Chile i Bolivia celebran una tregua indefinida; i, en consecuencia, declaran terminado el estado de guerra, al cual no podrá volverse sin que una de las Partes Contratantes notifique a la otra, con anticipacion de un año a lo menos, su voluntad de renovar las hostilidades. La notificacion, en este caso, se hará directamente o por el conducto del Representante Diplomático de una Nacion amiga.

SEGUNDA. La República de Chile, durante la vijencia de esta tregua, continuará gobernando, con sujecion al réjimen político i administrativo que establece la lei chilena, los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del rio Loa en el Pacífico, teniendo dichos territorios por límite oriental una línea recta que parta de Sapalegui, desde la interseccion con el deslinde que los separa de la República Arjentina, hasta

el volcan Licancaur. Desde este punto seguirá una recta a la cumbre del volcan apagado Cabana. De aquí continuará otra recta hasta el ojo de agua que se halla mas al sur, en el lago Ascotán; i de aquí otra recta que, cruzando a lo largo dicho lago, termine en el volcan Ollagua. Desde este punto, otra recta al volcan Túa, continuando despues la divisoria existente entre el departamente de Tarapacá i Bolivia.

En caso de suscitarse dificultades, ámbas partes nombrarán una comision de injenieros que fije el límite que queda trazado, con sujecion a los puntos aquí determinados.

TERCERA. Los bienes secuestrados en Bolivia a nacionales chilenos por decretos del Gobierno o por medidas emanadas de autoridades civiles i militares, serán devueltos inmediatamente a sus dueños o a los representantes constituidos por ellos con poderes suficientes.

Les será igualmente devuelto el producto que el Gobierno de Bolivia haya recibido de dichos bienes, i que aparezca justificado con los documentos del caso.

Los perjuicios que por las causas espresadas o por la destruccion de sus propiedades hubieren recibido los ciudadanos chilenos, serán indemnizados en virtud de las jestiones que los interesados entablaren ante el Gobierno de Bolivia.

CUARTA. Si no se arribase a un acuerdo entre el Gobierno de Bolivia i los interedos, respecto del monto e indemnizacion de los perjuicios i de la forma del pago, se someterán los puntos en disidencia al arbitraje de una comision compuesta de un miembro nombrado por parte de Chile, otro por la de Bolivia i de un tercero que se nombrará en Chile, de comun acuerdo, de entre los representantes neutrales acreditados en este pais. Esta designacion se hará a la posible brevedad.

QUINTA. Se restablecen las relaciones comerciales entre Chile i Bolivia. En adelante, los productos naturales chilenos i los elaborados con ellos se internarán en Bolivia libres de todo derecho aduanero, i los productos bolivianos de la misma clase i los ela-

borados del mismo modo, gozarán en Chile de igual franquicia, sea que se importen o esporten por puertos chilenos.

Las franquicias comerciales de que respectivamente hayan de gozar los productos manufacturados chilenos i bolivianos, como la enumeracion de estos mismos productos, serán materia de un Protocolo especial.

La mercadería nacionalizada que se introduzca por el puerto de Arica será considerada como mercadería estranjera para los efectos de su internacion.

La mercadería estranjera que se introduzca a Bolivia por Antofagasta tendrá tránsito libre, sin perjuicio de las medidas que el Gobierno de Chile pueda tomar para evitar el contrabando.

Miéntras no haya convencion en contrario, Chile i Bolivia gozarán de las ventajas i franquicias comerciales que una u otra puedan acordar a la nacion mas favorecida.

SESTA. En el puerto de Arica se cobrarán conforme al arancel chileno los derechos de internacion por las mercaderías estranjeras que se destinan al consumo de Bolivia, sin que ellas puedan ser en el interior gravadas con otro derecho. El rendimiento de esa aduana se dividirá en esta forma: un veinticinco por ciento se aplicará al servicio aduanero i a la parte que corresponde a Chile por el despacho de mercaderías para el consumo de los territorios de Tacna i Arica, i un setenta i cinco por ciento para Bolivia. Este setenta i cinco por ciento se dividirá por ahora de la manera siguiente: cuarentavas partes se retendrán por la administracion chilena para el pago de las cantidades que resulten adeudarse por Bolivia en las liquidaciones que se practiquen, segun la cláusula tercera de este pacto, i para satisfacer la parte insoluta del empréstito boliviano levantado en Chile en 1867; i el resto se entregará al Gobierno boliviano en moneda corriente o en letras a su órden. El empréstito será considerado, en su liquidacion i pago, en iguales condiciones que los damnificados en la guerra.

El Gobierno boliviano, cuando lo crea conveniente, podrá to-

mar conocimiento de la contabilidad de la aduana de Arica por sus ajentes aduaneros.

Una vez pagadas las indemnizaciones a que se refiere el artículo 3.°, i habiendo cesado por este motivo la retencion de las cuarentavas partes antedichas, Bolivia podrá establecer sus aduanas interiores en la parte de su territorio que lo crea conveniente. En este caso, la mercadería estranjera tendrá tránsito libre por Arica.

SÉTIMA. Los actos de las autoridades subalternas de uno i otro pais que tiendan a alterar la situacion creada por el presente Pacto de Tregua, especialmente en lo que se refiere a los límites de los territorios que Chile continúa ocupando, serán reprimidos o castigados por los Gobiernos respectivos, procediendo de oficio o a requisicion de parte.

OCTAVA. Como el propósito de las Partes Contratantes, al celebrar este Pacto de Tregua, es preparar i facilitar el ajuste de una paz sólida i estable entre las dos Repúblicas, se comprometen recíprocamente a proseguir las jestiones conducentes a este fin.

Este pacto será ratificado por el Gobierno de Bolivia en el término de cuarenta dias, i las ratificaciones canjeadas en Santiago en todo el mes de Junio próximo.

En testimonio de lo cual el Señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile i los señores Plenipotenciarios de Bolivia, que exhibieron sus respectivos poderes, firman por duplicado el presente Tratado de Tregua, en Valparaiso, a cuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta i cuatro.

A. VERGARA ALBANO.

BELISARIO SALINAS.

BELISARIO BOETO.

Protocolo adicional al Pacto de Tregua entre Chile i Bolivia

En Valparaiso, a los ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta i cuatro, reunidos en la Sala de Despacho de Relaciones Esteriores, el Señor Ministro del ramo i los Señores Enviados de Bolivia, espusieron éstos: que despues de haber firmado el Pacto de Tregua, hacian notar que el plazo designado para el canje de las ratificaciones era estrecho, en razon a que el Congreso de Bolivia abria sus sesiones anuales en el mes de Agosto, i ántes de esa época seria mui difícil conseguir se reuniese;

Que solicitaban, por tanto, que el término para dicho canje se ampliase hasta el próximo mes de Setiembre inclusive, sin perjuicio de que, si por cualquiera circunstancia funcionase ántes el Congreso boliviano, se someteria a su conocimiento el Pacto de Tregua; i que, en cuanto a la aprobacion de éste por parte del Gobierno, creian que se obtendria en el término designado; hecho lo cual, juzgaban que no habria inconveniente para que dicho Pacto pudiera desde luego ejecutarse.

El Señor Ministro de Relaciones Esteriores contestó: que, dadas las esplicaciones i consideraciones espuestas, deferia gustoso a la indicacion de los Señores Ministros Plenipotenciarios de Bolivia.

En seguida espuso el Señor Ministro de Relaciones Esteriores que, segun las versiones diversas que se atribuian a la cláusula sesta, en la parte que se refiere a la division que por ahora se hace del setenta i cinco por ciento correspondiente a Bolivia, podia interpretársela en un sentido contrario a la voluntad de las Partes Contratantes, i que, para evitar toda dificultad en adelante, creia necesario que se declarase que del total de la entrada aduanera de Arica, correspondia veinticinco por ciento al Gobierno de Chile, cuarenta por ciento para las indemnizaciones de que habla la cláusula tercera i pago del empréstito boliviano

de 1867, i treinta i cinco por ciento al Gobierno de Bolivia, resultando de este modo completa la unidad de ciento que se tomaba como punto de partida.

Los Señores Ministros de Bolivia espresaron que estaban conformes con esta declaracion, pues ese era el espíritu de la cláusula sesta i lo convenido en las conferencias que precedieron al Pacto de Tregua.

Se acordó, por último, suscribir el presente Protocolo Complementario del Pacto de Tregua, fiamándose al efecto dos ejemplares del mismo tenor.

A. VERGARA ALBANO.

BELISARIO SALINAS.

BELISARIO BOETO.

I por cuanto el Tratado i Protocolo preinsertos han sido ratificados por mí; previa la aprobacion del Congreso Nacional, i las respectivas ratificaciones se han canjeado en esta ciudad de Santiago, el dia 29 de Noviembre último, entre los Plenipotenciarios de ámbos paises;

Por tanto, haciendo uso de la facultad que me otorga la parte 19 del artículo 82 de la Constitucion Política del Estado, dispongo i mando que el Tratado i Protocolo preinsertos se cumplan i lleven a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Dada en la Sala de mi Despacho, a dos dias del mes de Diciembre del año de mil ocho cientos ochenta i cuatro.

DOMINGO SANTA MARIA

A. Vergara Albano

APLICACION DEL PACTO DE TREGUA.

OFICIO DEL MINISTRO DE CHILE EN BUENOS AIRES AL MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES DE CHILE.

LEGACION DE LA REPÚBLICA DE CHILE EN EL PLATA.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1884.

Señor Ministro:

En conferencia, a que me invitó estos dias en su Despacho Oficial, el Ministro de Relaciones Esteriores, S. E. me llamó la atencion al pacto de tregua que Chile acaba de ajustar con Bolivia, observándome que las partes contratantes habian cuidado de determinar con precision los deslindes de los territorios que respectivamente se ceden o retienen en las rejiones que son bolivianas fuera de toda duda, pero que se habian olvidado de consignar alguna estipulacion acerca de ciertos distritos que son materia de controversia eutre los gobiernos de Buenos Aires i de la Paz.

Conforme a la cláusula segunda del pacto, que tengo a la vista, quedan sujetos a las leyes de Chile por ahora, i serán probablemente mas tarde de su dominio—así que se celebre el tratado definitivo de paz—«los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del rio Loa en el Pacífico, teniendo dichos territorios por límite oriental una línea recta que parta de Sapalegui, desde la interseccion con el deslinde que los separa de la República Arjentina hasta el volcan Licancaur.» De este punto se trazan otras líneas divisorias con rumbo al norte, hasta llegar a los antiguos términos de Bolivia con el Perú.

Estas demarcaciones no ofrecen dificultades al Gobierno Arjentino. Bolivia cede a título precario o definitivo lo que es suyo i de su incuestionable soberanía. Pero hai un pequeño espacio

que ha sido objeto de disputa entre ámbas repúblicas, i sobre el cual guarda el pacto de tregua un silencio que puede suscitar dudas que el señor Ortiz desea evitar i quiere esclarecer.

La República Arjentina deslinda, a juicio del señor Ortiz, por la línea anticlinal de los Andes desde el paralelo 22' 20" al Sur hasta tocar con los límites que la separan de Chile; i solo en ese punto, situado aproximativamente a diez leguas al sur del lago Ascotan, empieza la línea divisoria que en forma mas o menos recta se estiende al oriente i constituye el deslinde Norte de la Confederacion con Bolivia. Tal es la opinion del señor Ortiz i de su Gobierno. El de Bolivia ha pretendido, por su parte, que los perfiles de las cordilleras o el *divortia acquarum*, no son los términos lejítimos de ámbos Estados, i que posee títulos para pretender el dominio de ciertas rejiones situadas al oriente de los Andes, en la zona indicada, i que poco mas o ménos se hallan comprendidas en la parte que queda al Oeste del paralelo 70' 30" de lonjitud del meridiano de Paris. Estos distritos abarcan un espacio no despreciable. Estrechos en la latitud de Cobija i Mejillones, se dilatan mucho en el paralelo 24, i son mas vastos en el paralelo 25, que corresponde a la altura del Paposo en el Pacífico. El Gobierno arjentino cree que son de su solo dominio, a pesar de los juicios contrarios del boliviano, i entiende que el pacto de Tregua i sus consecuencias ulteriores, sean cuales fueran, no pueden debilitar ni perjudicar su buen derecho.

No sé, señor Ministro, si he acertado a dar a V. S. una nocion medianamente clara de las dificultades que desea allanar el señor Ortiz. En rigor i espresándolos en su forma mas sencilla, quedan reducidos, si no he comprendido mal su pensamiento, a averiguar si son arjentinos o bolivianos (ahora chilenos) los distritos situados en las laderas orientales de los Andes desde el paralelo 22'20" hasta el paralelo 25'30" aproximativamente, o bien si la línea divisoria de uno i otro pais debe ser la anticlinal de las cordilleras por la parte del oriente.

No he tenido a la mano un mapa que me indique con exacti-

tud las localidades de que se trata, i tanto el Ministro Ortiz como yo nos hemos servido de una carta trazada a la lijera por órden del Gobierno arjentino.

No me encuentro, pues, en aptitud de emitir al Departamento un juicio propio acerca del punto de la duda, i me limito por ahora a ponerlo en su conocimiento i a pedirle órdenes e instrucciones que me guien en la cuestion que suscita el señor Ortiz.

Ha sido propuesta, debo decirlo a V. S., en términos de la mayor cortesía, afirmándome una i otra vez el Ministro, con la moderacion i espíritu conciliador que le caracterizan, que el asunto no reviste, a su juicio, la índole de una controversia delicada i espinosa.

Contesté al señor Ortiz que pronto daria cuenta a V. S. del negocio de que se servia hablarme. La cuestion me tomaba de improviso, sin datos ni preparacion alguna, i ella por su naturaleza los exijia ámplios i exactos, ya desde el punto de vista de la jeografía de aquellas rejiones tan poco conocidas, ya en lo tocante a los títulos con que respectivamente han sostenido su derecho los Gobiernos de Bolivia i de la República Arjentina.

Me pareció no obstante, señor Ministro, que bien podia yo, sin faltar a la reserva debida i siquiera fuese para corresponder al tono amistoso del señor Ortiz, asegurar al Gobierno arjentino que el de Chile participaba de sus propósitos conciliadores, i que sus adquisiciones territoriales, precarias o permanentes, en ningun caso lastimarian los derechos de sus vecinos, i serian agregados al suelo de la República en los términos i las condiciones que los poseia el Estado cedente.

Aguardo entre tanto las instrucciones del Departamento. Yo no conozco el asunto, no tengo elementos para tratarlo con el Ministro arjentino con la eficacia i acierto que exijia el interes de la República.

Dios guarde a V. S.

A. Montt.

Al señor Ministro de Relaciones Esteriores.

INFORME DEL INJENIERO DON ALEJANDRO BERTRAND ACERCA DE LA COMUNICACION PRECEDENTE

Santiago, Junio 21 de 1884.

Señor Ministro:

Al cumplir con el pedido verbal que V. S. tuvo a bien hacerme de los datos relativos a los nuevos límites que el pacto de tregua del 4 de Abril establece con Bolivia i la República Arjentina, me permitirá V. S. ante todo dejar bien establecido el significado de ciertas espresiones que son de comun empleo en los tratados de límites, i que sin ser sinónimas se consideran tácitamente como tales, de donde ha venido mas de una dificultad. Tales son las de *divortia aquarum*, las mas altas cumbres de la cordillera, línea anticlinal.

La primera de estas locuciones está incorporada en el tecnicismo jeográfico, i significa línea de separacion de las aguas. Implica la nocion previa de que bajo el punto de vista hidrográfico, se considera una rejion dividida en hoyas, desde el contorno de cada cual afluyen las aguas a su punto o línea mas baja. Los contornos de dos hoyas contiguas, en la parte en que coinciden, forman el *divortia aquarum*, línea mas o menos sinuosa determinada por los accidentes del terreno. Si estos son tales que forman una serranía, parece natural que su dorso o filo sea el *divortia aquarum*, tambien lo parece que en él se hallen las cumbres mas altas de la serranía. No siempre es así, sin embargo, i especialmente la jeografía de los Andes contradice a menudo tales conceptos. Sus cimas mas encumbradas, como el cerro de Aconcagua, los volcanes Descabezado, de Chillan i otros muchos, se elevan, no sobre el cordon central sino en contrafuertes internados ya en Chile, ya en la Arjentina. Mas aun, sucede que ese cordon se halla cortado en varios parajes por valles profundos, que llevan hacia uno de los océanos aguas

nacidas al lado opuesto. Hai en estos casos marcadas inflecciones del *divortia aquarum*, que difiere notablemente de la línea de altas cumbres.

Otro concepto erróneo es que la cordillera de los Andes solo separa, en toda su estension, las aguas que se dirijen al Atlántico de las que van al Pacífico, o sea que forzosamente los rios, torrentes o quebradas que nacen de las faldas de esa cordillera, tienen que dirijirse hacia uno de los dos océanos. Hai una escepcion bien conocida a esa regla: es la hoya de los lagos Titicaca i Pampa Aullagas, vasta rejion suspendida, por decirlo así, en la cumbre de los Andes, cuyo sumidero mas bajo es la ciénaga de Coipasa, a 3,700 metros sobre el océano.

Lo que la jeografia ignoraba i que resulta de la reciente esploracion que he llevado a cabo, es que aquella antiplanicie que principia en el grado 14½ de latitud, se prolonga hacia el Sur hasta pasar del grado 27, i que las dos cordilleras que limitan la altiplanicie, la oriental i la occidental, se ramifican en esta última rejion en muchos cordones i macizos independientes, que forman valles i rios cuyas aguas van a sumirse en muchos lagos i salares, sin comunicacion unos con otros. Las espresiones de *divortia aquarum* i línea de cumbres, no tienen pues significado preciso, aplicado a la rejion de que se trata. Háse hecho con frecuencia esa aplicacion, no obstante, i no creo inoportuno sentar como antecedentes los casos a que aludo.

En el tratado de límites con Bolivia del año 1866 se estipulaba que «la línea de demarcacion será en adelante el paralelo 24° de latitud meridional, desde el litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile.» Tanto esta cláusula, como la que establecia la zona comun entre los grados 23 i 25, dieron lugar a que se nombrara una comision internacional de peritos que fijase sobre el terreno los tres paralelos mencionados; cuya operacion se hizo i consta por una acta fecha 11 de Mayo de 1870, donde aparece que, amen de varios puntos entre la costa i la cordillera, se fijaron «en la cumbre de los Andes» i en «la línea anticlinal» los cerros de Pular, Tonar i Yuya-yaco. Estas

mismas cumbres las he fijado en mi esploracion i puedo decir que, si bien la última es una de las mas elevadas de los Andes, las dos primeras tienen numerosos rivales en los cordones mas occidentales.

A consecuencia de las dificultades suscitadas por el perito boliviano i otras, se celebró el protocolo de 5 de Diciembre de 1872, cuyo artículo 1.° declara: «que los límites orientales de Chile de que se hace mencion en el artículo 1.° del tratado de límites de 1866 son las mas altas cumbres de los Andes.»

Sin duda hallóse poco esplícito esta espresion (como lo es en efecto) cuando se celebró el tratado de Agosto de 1874 que que dice, artículo 1.° «El paralelo del grado 24 desde el mar hasta la cordillera de los Andes en el *divortia aquarum* es el límite entre las Repúblicas de Chile i de Bolivia.» Aceptábanse para los efectos del tratado, las demarcaciones periciales de 1870, conviniendo tácitamente en que las cumbres citadas estaban en el *divortia aquarum* de los Andes. A pesar de eso, suscitáronse en Bolivia algunas dudas sobre la estension de las tierras que cedian a Chile hácia el oriente, e interpelado en el Congreso Boliviano el Ministro de Relaciones Esteriores señor Baptista, negaba del modo siguiente la importancia que se daba a esa cuestion:

«El distrito de Atacama, segun censo del 69, tenia 4,000 habitantes. Se calcula que éstos pasarán ahora de 5,000. Sus cantones son: Chiuchiu, Calama, Antofagasta (no el puerto sino un villorrio de cordillera). Es inconducente detenernos en los dos primeros, ni en la capital (San Pedro de Atacama). Tocante a Antofagasta solo añadiremos que encierra 250 habitantes cuya vida real depende de Catamarca. Hai allí un ciénago grande i útil a los troperos arjentinos cuyas recuas lo disfrutan gratis. En ocho o mas años no pasó a ese recinto autoridad boliviana, ni aun el revisitador. Contribuye al Fisco con ciento ochenta pesos anuales, cuyo empoce lo mantiene la costumbre, esa lei de nuestros indios.

«Tomando por el Norte i siguiendo al Sur, tenemos los anexos

Rosario, Caspana, Aiquina, Susques, Socaire, Toconao, Peine i Catua.

«Dan al conjunto de estos anexos por total poblacion 400 habitantes. Habrá que añadir las reducidas rancherias de Zoncor i Pastos Grandes.... Esas poblaciones bolivianas que se suponen entregadas a la nacionalidad chilena son de aboríjenes que viven miserablemente hacinados en sus chozas.»

Consta pues, que tanto los anexos de Aiquina, Caspana, Toconao, Zoncor, Peine i Socaire que están a las caidas occidentales de la cordillera, como los de Rosario, Susques, Catua, Pastos Grandes i Antofagasta que se hallan entre los diversos grupos nevados de la cordillera, dependian del distrito de Atacama, distrito que abarcaba el primer cordon occidental i todos los demas hasta el límite oriental con la República Arjentina desde donde afluyen las aguas hácia el Atlántico.

El tratado de límites con la República Arjentina, de Julio de 1881, es mas esplícito que los anteriores; pues dice, artículo 1.° «la línea fronteriza correrá por las cumbres mas elevadas que dividan las aguas i pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado i otro.» No entran pues en la línea fronteriza las cumbres que no dividen las aguas; pero se supone siempre que existe un solo *divortia aquarum* en toda la estension de la cordillera.

Los límites de la República Arjentina con los territorios bolivianos que pasan a Chile en virtud del pacto de tregua de 4 de Abril, los encuentro determinados en un oficio o informe pasado al Gobierno de la Provincia de Salta por el señor Manuel Solá, encargado de compilar documentos para la confeccion del Atlas de la República Arjentina.

Dice el informe con fecha 6 de Febrero de 1884:

«Por el Oeste, la Provincia de Salta está separada de Bolivia por la prolongacion de la línea divisoria (de Jujui con Bolivia) que pasando por la Quiaca cruza el camino de Tarija a Lipez hasta el rio Grande o de San Juan i sus cabeceras el rio Granadas o Coyaguayma; pasa por el Rosario de Susques, Tocomar,

Pastos Grandes, al naciente del pueblo boliviano de Antofagasta, a 50 kilómetros de la Laguna Blanca que deja en territorio Salteño, e inclinándose mas abajo al Oeste toca las cumbres de los Andes i las fronteras de Tucuman i Catamarca.» Las cumbres de que se habla aquí son las del cordon oriental. Notamos en lo anterior una pequeña inexactitud: el Rosario i Susques son dos anexos distintos, i tanto nuestros datos como el mapa de la provincia de Jujui publicado por el señor Brackebush, en el Boletin del Instituto Jeográfico Arjentino, señalan la línea divisoria al oriente de ambos.

Ademas de señalar este límite de hecho, el señor Solá indica otro de derecho, por el cual haciendo valer una cédula real de 1807, la Provincia de Salta avanzaria mas al norte, i agrega:

«Con mas razon podria decirse otro tanto del distrito de Atacama, dependiente hasta el año 25 de la jurisdiccion Salteña, i que violentamente segregado por una órden del Jeneral Guillerllermo Miller, entónces Presidente del Departamento de Potosí, fué agregado a Bolivia.»

«Reivindicado el distrito de Atacama, la Provincia de Salta limitaria con el Pacífico, el Perú i Chile i si la ocupacion del litoral boliviano por las armas chilenas se justifica algun dia por la sancion de las naciones Sud-americanas, las mas altas cumbres de los Andes deberian ser el límite entre la Provincia de Salta i el nuevo estado chileno.» Si las cumbres de que habla ahora el señor Solá son las mismas mencionadas en el acápite anterior, no veo objecion para admitir la conclusion a que arriba.

No tengo ahora documentos para acreditar cuales sean los límites de la Provincia de Catamarca con la rejion de que se trata; pero los pobladores de la aldea de Antofagasta me han designado como serranía limítrofe una que corre próxima i paralela al grado 27 de latitud, como 20 leguas al sur de aquel pueblo, pasando la línea divisoria por los Portezuelos de Pastos de Ventura i el Robleo i reuniéndose con el cordon occidental cerca de un cerro elevado que llaman el Peinado. Las pretensiones que acabo de citar han servido sin duda de antecedentes

a aquellas a que se refiere el oficio del señor Ministro de Chile en Buenos Aires, que V. S. ha tenido a bien comunicarme. Léese en dicho oficio, despues de citar el testo del pacto de tregua con Bolivia. «Estas demarcaciones no ofrecen dificultades al Gobierno arjentino; pero hai un pequeño espacio que ha sido objeto de disputa entre ámbas repúblicas (la Arjentina i Bolivia) i sobre el cual guarda el pacto de tregua un silencio que puede suscitar dudas que el señor Ortiz desea evitar i quiere esclarecer: la República Arjentina deslinda a juicio del señor Ortiz por la línea anticlinal de los Andes desde el paralelo 22° 20' de latitud sur hasta tocar en los límites que la separan de Chile; i solo en ese punto situado aproximadamente 10 leguas al sur del lago Ascotan, empieza la línea divisoria que, en forma mas o ménos recta, se estiende i constituye el límite norte de la Confederacion con Bolivia.»

Sin insistir mas me parece haber dejado en claro, señor Ministro, que seria inútil buscar en los Andes entre los grados 22 i 27 de latitud, línea anticlinal ni *divortia acquarun*, pecando pues por su base los títulos a territorios que tengan tal deslinde.

Réstame finalmente consignar la que es a mi juicio, la recta interpretacion del silencio que guarda el pacto de tregua sobre la materia a que se refiere el oficio del señor Ministro de Chile en Buenos Aires. Por el tratado límites con Bolivia, Chile habia renunciado en 1874 a sus derechos sobre los territorios comprendidos entre los paralelos de 23° i 24°; a consecuencia de los sucesos que orijinaron la última guerra, Chile declaró resuelto aquel tratado i tomó posesion definitiva de dichos territorios el 14 de Febrero de 1879. Es lójico que la reivindicacion comprendiera toda la faja que se estiende entre ambos paralelos hasta el límite oriental que tuviera bajo el dominio boliviano; dichos territorios son chilenos por acto de reivindicacion, i por eso sin duda el Ministerio de V. S. no ha juzgado necesario hacer mencion de ellas en el pacto de tregua del 4 de Abril, ellos son del dominio de Chile desde el 14 de Febrero de 1879, i por eso se estableció en ellos administracion civil, miéntras que los que cede

a Chile el pacto de tregua al norte del grado 23 han estado sometidos a jurisdiccion militar como territorio ocupado por las armas.

No poseyendo ya Bolivia, territorios al sur del grado 23 cuando se celebró el pacto, habia de partir de ese paralelo la línea divisoria; se declara en efecto sometidos a la administracion de Chile «los territorios comprendidos desde el paralelo 23° (por el sur) hasta la desembocadura del rio Loa», i se le asigna por límite oriental «una línea recta que parta de Sapalegui (Zapaleri) desde la interseccion con el deslinde que los separa de la República Arjentina hasta el volcan Licancaur.»

La palabra oriental se refiere al conjunto del deslinde que corre de sur a norte entre los paralelos de 23° i 20°: la parte que hemos citado corre de oriente a poniente, apártándose poco del paralelo de 23°. Su trazado no ofrecerá dificultad en el terreno: Zapaleri es una pascana o vega a los pies de una serranía del mismo nombre; dista mas de 100 kilómetros al oriente de Atacama i 60 de la frontera arjentina. La línea recta que une el volcan Licancaur con el cerro de Zapaleri se prolongará o mas bien se completará hacia el oriente por otra recta que reuna al cerro de Zapaleri con la interseccion del paralelo de 23° i del deslinde arjentino, que se cruzan casi en ángulo recto; dicha interseccion caerá a inmediaciones de un cerro que aparece con el nombre de Incahuasi en el mapa del señor Brackebush.

Tales son, señor Ministro, los datos i antecedentes que poseo i creo conducentes a resolver la consulta con que V. S. se ha servido honrarme. Me es sensible no poderlos completar desde luego con el mapa i memoria detallada sobre la esploracion a las cordilleras de Atacama, que actualmente preparo para presentar al Ministerio de lo Interior.

Cábeme el honor de suscribirme de V. S. A. i S. S.

ALEJANDRO BERTRAND.

Señor Ministro de Relaciones Esteriores.

ESTRACTO DE LA «MEMORIA SOBRE LA CORDILLERA DEL DESIERTO DE ATACAMA», ETC., PRESENTADA AL MINISTERIO DEL INTERIOR EN 1884 POR EL INJENIERO DON ALEJANDRO BERTRAND.

HISTÓRICO DE LAS CUESTIONES DE LÍMITES EN EL DESIERTO DE ATACAMA.—BOLIVIA CON CHILE

El descubrimiento de las guaneras de Mejillones en 1841 fué el primer hecho que suscitó seriamente la importante cuestion de saber qué punto de la costa del Pacífico deslindaba las jurisdicciones entre Chile i Bolivia. Desde 1842 se comenzaron a esplotar como de propiedad chilena las guaneras de Mejillones, lo cual motivó de parte del gobierno de Bolivia protestas i agresiones seguidas de actos de posesion que fueron a su vez cohonestadas por las fuerzas marítimas chilenas. Las desavenencias entre ambas naciones habrian ido mas lejos si la invasion de la escuadra española en las costas del Pacífico no hubiese venido a agrupar los intereses sud-americanos. Despues de esta fraternidad en la lucha contra el estranjero, era natural un advenimiento pacífico, cuyo resultado fué el tratado de límites de 10 de Agosto de 1866.

Ese tratado establece como línea divisoria el paralelo de 24° «desde el litoral del Pacífico *hasta los límites orientales de Chile.*» Un segundo artículo establecia la comunidad de derechos sobre la esplotacion del guano i la esportacion de minerales, entre los paralelos de 23° i 25°.

Tanto la frase que hemos subrayado como la estipulacion referente a la zona comun, ocasionaron ciertas dificultades, las que quedaron resueltas por el protocolo diplomático de 5 de Diciembre de 1872, el cual declara que «los límites orientales de Chile» de que se hacia mencion en el tratado del 66, eran «*las mas altas cumbres de los Andes*», i reglamenta en varios artículos la administracion i fiscalizacion de los intereses comunes de la zona comprendida entre los paralelos 23° i 25° de latitud.

Finalmente, no siendo aun satisfactorios los resultados producidos por el nuevo protocolo, se celebró en 6 de Agosto de 1874 otro tratado de límites en que se designa como línea limítrofe entre ambas naciones «el paralelo de 24° desde el mar hasta la cordillera de los Andes en el *divortia aquarum*», i se hacen nuevas estipulaciones sobre las materias sujetas a cobro o esplotacion comunes.

La discusion de este tratado dió lugar en la prensa i en el Congreso bolivianos a ardientes polémicas, de las cuales reproducimos a continuacion dos ejemplares, interesantes por la materia sobre que versaban, que vuelve a ser ahora de actualidad, i porque resaltará hoi mejor la exajeracion en que caian los adversarios del tratado, aunque a nuestro juicio interpretaban fielmente su recta aplicacion.

El *Club Nacional* de Sucre, fecha 17 de Setiembre de 1874, hace notar que el tratado de 1866 consagraba entre Bolivia i Chile dos límites: el paralelo i un límite oriental. «Pero el tratado de hoi, agrega, suprime el límite oriental i divide las dos Repúblicas por uno solo, el paralelo 24°, que irá hasta el *divortia aquarum*.

«Los Andes entre el 21 i el 27 forman una plataforma cortada de norte a sur por diferentes cadenas intermedias, que forman otros tantos *divortia aquarum*, entre los lagos i receptáculos de esa parte de la cordillera.

«Seguramente el tratado no se refiere a ninguna de esas cumbres. Busca sin duda la vertiente arjentina; de modo que tendríamos en definitiva la Confederacion al este i Chile al oeste. Bolivia escluida por siempre. Se levantaria ante ella el paralelo como la muralla de la China, como el mas inexorable *non plus ultra*.»

El mismo diario, fecha 15 de Octubre, contestando a su adversario de la *Actualidad*, quien afirmaba que Antofagasta de la Sierra era una *miserable finquita*, decia que aquél «ignoraba que hai sobre los Andes un pueblo boliviano que se llama Antofagasta desde hace siglos; que ese pueblo está mui al sur

del grado 24; que fué siempre del Alto Perú, i que en 1825 lo devolvió a Bolivia el jeneral Arenales, gobernador de Salta, como perteneciente al departamento de Potosí; no habia visto marcado ese pueblo en el mapa nacional cerca del 26, ni consultado la obra del señor Dalence, que habla de él en mil partes; no sabia por qué se dió el nombre de Antofagasta a la bahía llamada Chimba primitivamente; ignoraba las concesiones hechas al hijo de Melgarejo, que por cierto no se hacia adjudicar cerros estériles ni áridos desiertos.»...

El *Pensamiento Nacional* de Cobija, de 18 de Setiembre, va mas lejos. Habla de «inmensos pastales de fabulosa riqueza que la República Arjentina codicia adquirir de Bolivia mediante una favorable compra-venta; todo el vice-canton de Antofagasta i cinco o seis poblaciones donde actualmente existen autoridades bolivianas, pertenecerian a Chile.»...

Oigamos ahora al ministro señor Baptista, quien rechazó estas imputaciones en el Congreso boliviano, reduciendo las cosas a su verdadero valor; su discurso nos da una idea de la atencion que merecian a la administracion boliviana los *pueblos* de la Puna:

«El distrito de Atacama, segun censo de 1869, tenia 4,000 habitantes. Se calcula que éstos pasarán ahora de 5,000; quizá la cifra deba ser mayor (1). Sus cantones son Chiuchiu, Calama i Antofagasta. Es inconducente detenernos en los dos primeros ni en la capital. Tocante a Antófagasta, solo añadiremos que encierra 250 habitantes cuya vida real depende de Catamarca. Hai allí una ciénaga grande i útil a los troperos arjentinos, cuyas recuas la disfrutan gratis. En ocho o mas años no pasó a ese recinto autoridad boliviana, ni aun el visitador. Contribuye al Fisco con 180 pesos anuales, cuyo empoce lo mantiene la costumbre, esta lei de nuestros indios.

«Tomando por el norte i siguiendo al sur, tenemos los anexos

(1) Entre varios informes sobre la poblacion de esta provincia i sus recursos, son útiles los que pasó su sub-prefecto, don B. Frontaura, en Junio de 1874, i don O. Aramayo, antiguo vecino de San Pedro.

Rosario, Caspana, Aiquina, Susques, Socaire, Toconao, Peine i Catua.

«Dan al conjunto de estos anexos por total poblacion 400 habitantes; habrá que añadir las reducidas rancherías de Soncor i Pastos Grandes. De los informes oficiales se apartan en poco los distintos testimonios privados que hemos solicitado. Algunos de éstos señalan por menudo la poblacion: Toconao, 300 habitantes; Socaire, 40; Peine, 40; Soncor, 30; estas son las cifras de mayor significado.

«Desde que se sube la cordillera por Peine i Socaire, la falta absoluta de inspeccion civil i el aislamiento se dejan notar; esas poblaciones bolivianas que se suponen entregadas a la nacionalidad chilena, son de aboríjenes que viven miserablemente hacinados en sus chozas, lejos de toda vida comun, social i política con la patria, i pidiendo a un reducido pastoreo i en parte a la caza accidental los medios de su subsistencia.

«Aquí tomaron actitud nuestros impugnadores i rasgaron sus vestiduras, i apenas encontraron punto de comparacion sino en Alsacia i Lorena, miembros palpitantes de vida arrancados a la nacionalidad francesa por la fuerza de las armas.

«En el centro de la cordillera, en sus vertientes orientales i occidentales, en sus contrafuertes hácia la costa, no hai gramal tendido a lo largo de solitarias colinas, no hai abrevadero insuficiente para las bestias del tránsito que no señale la declamacion como poblaciones entregadas. Un diputado os ha designado así a Tilopozo, pozo de algunas varas de largo por otras tantas de ancho, rodeado de gramíneas; a Tilomonte, surtidor análogo; a Antofalla, lugar de *pascana;* i ha finjido indignarse i ha cortado con etcéteras esta serie dolorosa de vecindarios perdidos.»...

Como se ve, el verdadero alcance de la línea divisoria dependia de la fijacion del *divortia aquarum*, operacion que nunca se intentó, i Bolivia fué dejada en tranquila posesion del canton de Antofagasta.

El art. 4.° del tratado de límites de 1874 decia a la letra que

«los derechos de esportacion que se impongan sobre los minerales esplotados en la zona de terreno de que hablan los artículos precedentes (entre los paralelos 23 i 25°), no excederá la cuota de lo que actualmente se cobra; i las personas, industrias o capitales chilenos no quedarán sujetos a mas contribuciones, de cualquiera clase que sean, que las que actualmente existen.»

Esta estipulacion, que debia durar 25 años, no fué respetada mucho tiempo por Bolivia. Son del dominio público los hechos que motivaron protestas del Gobierno de Chile, i por fin la ocupacion del puerto de Antofagasta el 14 de Febrero de 1879 con todo el territorio que queda entre los paralelos de 23° i 24°.

Al reivindicar los territorios comprendidos al Sur del grado 23, Chile estendió su ocupacion hasta los límites orientales que esos territorios tuvieron bajo el dominio boliviano; esta ocupacion se hizo efectiva en el canton de Antofagasta, invistiendo con el carácter de inspector de distrito a un chileno residente en esa localidad.

Terminada la larga contienda que fué suscitada por el rompimiento del tratado de 1874, han pasado a manos de Chile, no solo los territorios reivindicados, sino una gran parte de los que poseia a título de ocupacion militar. Esa posesion ha sido consagrada por el pacto de tregua celebrado entre ambas naciones con fecha 4 de Abril de 1884, ya ratificado, cuyo artículo 2.° es del tenor siguiente:

«La República de Chile, durante la vijencia de esta tregua, continuará gobernando, con sujecion al réjimen político i administrativo que establece la lei chilena, los territorios comprendidos desde el paralelo 23° hasta la desembocadura del rio *Loa* en el Pacífico, teniendo dichos territorios por límite oriental una línea recta que parta de *Sapalcgui*, desde la interseccion con el deslinde que los separa de la República Arjentina hasta el volcan *Licancaur*. De este punto seguirá una recta a la cumbre del volcan apagado *Cabana;* de aquí continuará otra recta hasta el ojo de agua que se halla mas al Sur en el lago *Ascotan*; i de aquí otra recta que cruzando a lo largo dicho lago termine en el

volcan *Oyagua.* Desde este punto, otra recta al volcan *Tua,* continuando desde allí la divisoria existente entre el departamento de Tarapacá i Bolivia.»

ACTUAL DEMARCACION DEL TERRITORIO DE ANTOFAGASTA

El antiguo departamento litoral boliviano de Atacama, que deslindaba por el S. i SO. con la provincia chilena del mismo nombre, ha trocado ahora el suyo por el de Antofagasta, tanto para evitar la ambigüedad consiguiente a la conservacion de la primera denominacion, como por concurrir la circunstancia de haber dos localidades que llevan la segunda, en ambos estremos del territorio.

Pasa fijar los actuales límites de ese territorio hemos tenido en vista:

1.° El pacto de tregua del 4 de Abril de 1884, cuyo 2.° artículo hemos reproducido testualmente en el párrafo anterior;

2.° La línea divisoria indicada por el señor Dalence, descrita en el § 4 del cap. IX de este libro;

3.° La demarcacion de los límites entre la provincia arjentina de Jujui i Bolivia, hecha por el señor L. Brackebusch en sus *Estudios sobre la formacion petrolífera de Jujui*; (1)

4.° Una nota e informe oficiales del señor Manuel Solá, miembro de la comision compiladora de los documentos relativos a

(1) Refiriéndose a esta provincia dice este autor. «Sus límites con Bolivia, todavía no arreglados, son, segun el estado actual de posesion i jurisdiccion, los siguientes: En el NE. el cerro de Intacancha (65° 18' lonj. O. i 22° 10' lat. S.) La divisoria saliendo de aquí pasa por Yavi Chico, la Quiaca, Peñas Blancas, Piscuno hasta Rochahuasi, en el rio de San Juan, punto mas avanzado en el NO. En el Oeste el cerro de Granadas i siguiendo al Norte ese rio que nace en dicho cerro, llamado mas abajo rio de Gaciayo, que se junta en Chusmimayo con el rio de San Pedro; todos estos unidos forman el rio San Juan, que representa el límite hasta Rochaguasi. Al Sur del cerro de Granadas, el límite lo forma una recta imajinaria desde el cerro de Galan hasta el cerro de Incahuasi, i de aquí hasta el rio de Susques, que mas abajo se llama el rio de las Burras, que ya forma hasta su desembocadura cerca del cerro Negro la divisoria con Salta»...

los límites de la provincia arjentina de Salta, dirijidos al gobierno de esa provincia con fecha 6 de Febrero de 1884; (2)

5.° Nuestros propios datos i observaciones recojidos en el terreno;

6.° La lei de 14 de Enero de 1884, que fija los límites de la provincia de Tarapacá.

(2) De ese informe estractamos lo siguiente:

«Límites de *hecho* con Bolivia:

«...Por el Oeste, la provincia de Salta está separada de Bolivia por la prolongacion de la línea divisoria que, pasando por la Quiaca, cruza el camino de Tarija a Lípez hasta el rio Grande o San Juan, i sus cabeceras el rio Granadas i Coyaguaima; pasa por el Rosario de Susques, Toconao, Pasto Grande, al naciente del pueblo boliviano de Antofagasta, a 50 kilómetros de la laguna Blanca, que deja en territorio salteño, e inclinándose mas abajo al Oeste, toca las cumbre- de la cordillera de los Andes i las fronteras de Tucuman i Catamarca.

«Límites de *derecho* con Bolivia:

Si se ha de hacer valer la cédula real...estos departamentos (Chichas, Tarija i Mojos) pertenecen a la República Arjentina...

Con mas razon podria decirse otro tanto del distrito de Atacama, dependiente hasta el año 1825 de la jurisdiccion salteña, i que violentamente segregado por una órden del jeneral Guillermo Miller, entonces presidente del departamento de Potosí, fué agregado a Bolivia.

Reivindicado el distrito de Atacama, la provincia de Salta limitará con el Pacífico (!), el Perú i Chile; i si la ocupacion del litoral boliviano por las armas chilenas se justifica algun dia por la sancion de las naciones sud-americanas, las mas altas cumbres de los Andes deberian ser el límite entre la provincia de Salta i el nuevo estado chileno.

Límites entre Salta i Catamarca:

Catamarca limita con Salta al norte por una línea...i pasando al Sur de la laguna Blanca va a caer al paso de San Francisco donde encuentra al NE. la provincia de Atacama i al Oeste la frontera chilena.»

Esta última línea, que con las mismas espresiones describe el señor Moussy en su obra, es ademas de los que hemos recojido durante nuestra esploracion, el único dato que tenemos sobre los límites de Catamarca con Chile en esa parte. Mas detalles se podrian obtener talvez consultando la obra del señor F. Espeche titulada *La provincia de Catamarca*, que no hemos encontrado en la Biblioteca Nacional.

Con tales antecedentes se puede describir los actuales límites del territorio de Antofagasta en la forma sinuiente:

Por el *Poniente* el Océano Pacífico;

Por el *Norte* la provincia de Tarapacá, por la quebrada i rio Loa desde el mar hasta el pueblo de Quillagua esclusive, i desde allí una línea que pasa por los volcanes Miño, Olca i Tua;

Por el *Oriente* con la provincia boliviana de Lípez desde el volcan Tua por una línea poligonal que toca la cumbre del volcan Oyagua, la aguada de Ascotan, el cerro de Cabana (o Cajon,) el volcan Licancaur, el cerro Zapaleri i la interseccion del paralelo 23° con el deslinde arjentino (próximamente el cerro de Incahuasi). De allí el territorio colinda con la provincia arjentina de Jujui en el corto trecho que mide desde el paralelo 23° hasta el rio Susques o de las Burras, como 5 kilómetros al oriente del lugarejo de Susques. Desde ese punto sigue la línea divisoria con la provincia de Salta por San Antonio de los Cobres, cumbres de la sierra de Cachi, abra del Tolar, i el *divortia aquarum* entre las cuencas de las Puna i la del rio Juramento o Salado, i despues entre las cuencas de la laguna Diamante i rio Pirica por el poniente i de la laguna Blanca por el oriente, hasta el portezuelo i abra de Pasto de Ventura en el camino de Antofagasta a Belen.

Por el *Sur* con la provincia arjentina de Catamarca, desde el abra de Pasto de Ventura por una línea que pasa por los portezuelos del Robleo (en el camino de Antofagasta a Fiambalá) i San Francisco, dejando en territorio arjentino todos los oríjenes del rio Cazadero o Fiambalá. Desde el paso de San Francisco el límite con la provincia de Atacama (departamentos de Copiapó, Chañaral i Taltal) es indeterminado hasta el volcan Llullaillaco; desde esta cima sigue el límite con el departamento de Taltal por una recta que la une con el cerro de Paranal en la serranía de la costa, prolongándose hacia el poniente hasta la punta de Reyes.

El área encerrada por los anteriores límites es aproximadamente de 158,000 kilómetros cuadrados.

PROTOCOLO

DE UNA CONFERENCIA CELEBRADA EN SUCRE ENTRE EL MINISTRO DE RELACIONES ESTERIORES DE BOLIVIA I EL MINISTRO RESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE EN ESA NACION, CON EL OBJETO DE FIJAR UN ACUERDO REFERENTE A LA LEI JURISDICCIONAL DICTADA EN NOVIEMBRE DE 1886 POR EL CONGRESO DE BOLIVIA. (a)

En Sucre, a los dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta i siete, reunidos en la Sala de Despacho del Departamento de Relaciones Esteriores el señor Ministro del ramo, don Juan Crisóstomo Carrillo, i el señor Ministro Residente de la República de Chile, don Darío Zañartu, con el objeto de fijar un acuerdo referente a la lei jurisdiccional de trece de Noviembre del año próximo pasado, dictada por el Congreso de Bolivia i promulgada en aquella fecha por el Ejecutivo, espone el señor Ministro de Chile:

Que aquella disposicion lejislativa, segun lo ha hecho presente en algunas conferencias de carácter privado habidas con el señor Ministro de Relaciones Esteriores, sujeta al dominio de Bolivia varias poblaciones del referido territorio de Antofagasta, las cuales, atento el Pacto de Tregua de cuatro de abril de mil ochocientos ochenta i cuatro, **se encuentran bajo la jurisdiccion del Gobierno de Chile,** por hallarse situadas dentro de la zona entregada a esta última i demarcada con las líneas que, como deslinde, aquél establece. Este hecho está com-

(a) El año 1886, el Gobierno de Bolivia promulgó una lei jurisdiccional referente al territorio de Antofagasta. Como en conformidad a los términos de ella, quedaban bajo el dominio boliviano varias poblaciones del territorio de Antofagasta que, a virtud de lo dispuesto en el Pacto de Tregua, se encuentran bajo la jurisdiccion chilena, la Legacion de Chile en Bolivia invitó a la Cancillería Boliviana a suscribir un Protocolo que consignara que los derechos de Chile quedaban a salvo de la disposicion de aquella lei, declaracion que aparece hecha en el Protocolo preinserto.

probado con las indicaciones de las cartas jeográficas de aquella rejion aceptadas como oficiales en ambos paises.

Que, en consecuencia, juzga que aquella lei no es susceptible de aplicacion dentro del derecho que fundan los datos jeográficos adquiridos, i del espíritu manifiesto de la estipulacion contenida en el último inciso del artículo segundo del Pacto de Tregua, i espera que el señor Ministro de Relaciones Esteriores, siguiendo las inspiraciones de su ilustrado Gobierno, encontrará un medio plausible de obviar aquella dificultad.

El señor Ministro de Relaciones Esteriores, defiriendo a las observaciones del señor Ministro de Chile, en cuanto ellas se basan en el espíritu manifiesto de la estipulacion contenida en el último inciso del artículo segundo del Pacto de Tregua, declara que su Gobierno mantendrá el *statu quo* anterior a la lei de trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta i seis, **suspendiendo para este fin los efectos de ella**, i dará cuenta inmediata de esta medida a las Cámaras Lejislativas.

Manifiesta a la vez la conveniencia de que, para evitar dificultades, se proceda a la fijacion jeográfica de la línea divisoria, en la forma que determina el artículo precitado del Pacto de Tregua.

Así lo acordaron i firmaron, en doble ejemplar, los señores Ministro de Relaciones Esteriores i Ministro Residente de la República de Chile en Bolivia, en la fecha espresada.

Juan C. Carrillo.

Cárlos Torrico, secretario.

D. Zañartu.

D. Riso Patron Cañas, secretario.

NOTA DEL MINISTRO DE RELACIONES ESTERIORES DE CHILE AL MINISTRO RESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN BOLIVIA

EN LA QUE LE COMUNICA LA APROBACION DEL SUPREMO GOBIERNO A LO ESTIPULADO EN EL PROTOCOLO DE 2 DE AGOSTO

Santiago, 26 de Octubre de 1887.

Se han recibido en este Departamento los oficios de V. S. número 195 de 13 de agosto i número 204 de 20 del mismo mes.

En el primero V. S. me da cuenta de las jestiones que ha practicado para obtener la suspension de la lei boliviana de 13 de Noviembre de 1886, acompañándome en copia el proyecto de Protocolo que V. S. ha presentado al señor Ministro de Relaciones Esteriores; i en la última me comunica que ha sido firmado este documento, el cual me será entregado personalmente por V. S.

Impuesto del contenido de ese Protocolo, que fué firmado el dia 2 de Agosto, cumplo con el deber de poner en conocimiento de V. S. que él ha sido plenamente aprobado por el Gobierno. El señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República de Bolivia defiere a las observaciones que, basándose en el espíritu manifiesto del Pacto de Tregua, le ha hecho V. S. sobre el alcance de la referida lei; suspende los efectos de la misma, asegurando dar al Congreso Nacional cuenta inmediata de esta medida, i manifiesta la conveniencia que, para evitar futuras dificultades, habria en proceder a la fijacion jeográfica de la línea divisoria entre la jurisdiccion de Chile i de su pais.

Dios guarde a V. S.

MIGUEL LUIS AMUNÁTEGUI.

A don Darío Zañartu, Ministro de Chile en Bolivia.

RECLAMO DE BOLIVIA SOBRE EL PROYECTO DE LEI DE CREACION DE LA PROVINCIA DE ANTOFAGASTA

El proyecto de lei sobre creacion de la provincia de Antofagasta, que pende actualmente de la Consideracion del Congreso Nacional, dió márjen a que el Gobierno de Bolivia, por conducto de su representante diplomático en Chile, protestara contra la realizacion de esa lei, en los términos que contiene la comunicacion que este señor Ministro dirijió al Departamento de mi cargo con fecha 14 de Enero del año próximo pasado

Este Ministerio, estimando que ese proyecto del Ejecutivo responde estrictamente a una perfecta interpretacion del artículo 2.° del Pacto de Tregua chileno-boliviano, se apresuró a dar respuesta a la citada nota, estableciendo con razones incontrovertibles la correccion de la medida adoptada por el Gobierno de la República.

Cabe insertar en seguida ambas comunicaciones:

LEGACION DE BOLIVIA EN CHILE

Núm. 15.

Santiago, 14 de Enero de 1887.

Señor:

Los diarios de ayer han publicado el voto del Honorable Senado Nacional, aprobatorio del proyecto formulado por iniciativa de S. E. el Presidente de la República, sobre la creacion de la provincia de Antofagasta. Es verosímil que igual aprobacion le preste la Honorable Cámara de Diputados, en cuya virtud quedaria él aparejado con los caracteres de una perfecta legalidad.

En tal concepto creo necesario, señor Ministro, haciendo uso de las instrucciones de mi Gobierno, someter a la ilustrada consideracion de V. S. las siguientes observaciones:

Segun el Pacto de Tregua Indefinida, ajustado entre Bolivia i Chile, los territorios del litoral boliviano se hallan sometidos,

durante la vijencia de ésta, al réjimen político i administrativo *que establece* la lei chilena, es decir, al *statu quo* legal existente en 4 de Abril de 1884, fecha en que se celebró aquel pacto. La *ocupacion bélica* de Chile, así mantenida por Bolivia, como un *modus vivendi* transitorio, quedó circunscrita, en cuanto al empleo de su poder gubernativo i administrativo, dentro de límites de antemano definidos. No obstante, el proyecto en vía de ser sancionado, ofrece, si no me equivoco, positivas muestras de que han sido traspasados a virtud de ciertas disposiciones, cuya naturaleza i alcance solo podrian derivar de una soberanía lejítima que no es dable reconocer, en el caso de que me ocupo.

En efecto, el proyecto comienza por alterar la *denominacion* i el *órden* de los puntos fijados por el Pacto de Tregua, para la limitacion de los territorios ocupados; i si bien es de presumir que corresponda con exactitud a las líneas divisorias, establecen por el hecho, una incertidumbre ocasionada a ulteriores contestaciones que la prevision aconseja evitar. El Pacto mismo se adelanta a este evento, dando lugar a la operacion jeodésica de injenieros, para el caso de suscitarse dificultades acerca de la ubicacion de aquellos puntos, i la direccion de las líneas por él señalados. Entre tanto el proyecto parece haber realizado definitivamente esa operacion.

Preséntanse mas notable los artículos finales, en los cuales se declara: que «los terrenos urbanos que poseian las corporaciones municipales bolivianas, en los territorios a que se refiere la lei, han sido i continuarán siendo propiedad de dichas corporaciones». Sin embargo, se declara que las corporaciones nombradas por el Gobierno de Chile, en virtud de la lei de 2 de Mayo de 1879, i que han reemplazado a las municipalidades bolivianas, se han subrogado en los derechos de éstas, con referencia a las propiedades espresadas en el artículo anterior.

Se faculta, en seguida, a esas corporaciones actuales o elejidas despues, para celebrar, respecto de los preindicados terre-

nos, contratos de arrendamientos, censo o compra-venta, segun sea la voluntad de sus actuales ocupantes.

De estos antecedentes resulta:

1.° Que la lei en proyecto reconoce correctamente la propiedad inmueble de los municipios bolivianos, inamisible segun la lei constitucional del pais en que está situada i segun las inconcusas doctrinas i prácticas internacionales de nuestro siglo, puesto que entran en la categoría de derechos privados de personalidades colectivas que viven dentro del Estado, en todo iguales a los derechos de los individuos. A la verdad, la ocupacion bélica, situacion anormal i pasajera, i aun la cesion i anexion de territorio, consagrada por el acuerdo formal de los respectivos soberanos, no alcanzan a abrogar los derechos civiles que, por lo mismo de contraponerse a los públicos, marcan el límite de las adquisiciones apoyadas en la victoria o en el consentimiento de los Gobiernos.

2.° Contradiciendo lo anteriormente declarado, se trasmite las propiedades bolivianas a entidades chilenas, i eso, mediante una fuerza retroactiva de la lei, supuesto que la subrogacion de derechos, se entiende efectuada, a mérito de la que está por dictarse, esto es, cinco años atras de la data de aquéllas; i

3.° La plena facultad otorgada a los sustitutos de los antiguos sindicatos locales del litoral boliviano, implica la creacion de un señorío absoluto para disponer de bienes reglados por el derecho privado, inconciliable, bajo cualquier aspecto, con los restrinjidos poderes consiguientes a la ocupacion, o sea, a la precaria posesion del territorio, amparada por la tregua.

Ahora bien, permítame, señor Ministro, enunciar simplemente ante el recto juicio de V. S., las deducciones que, en mi sentir, bastan para formar un justo criterio aplicable a este asunto. La tregua jeneral o indefinida, como la ajustada entre Bolivia i Chile, no es todavia la paz, sino solo la cesacion de la guerra, con séria tendencia a la paz sólida i estable, para cuyo fin las Repúblicas de Bolivia i Chile se han comprometido recíprocamente a facilitarla prosiguiendo las jestiones conducentes. Sabe el Exce-

lentísimo Gobierno de V. S., así como el pais todo, que el mio me ha honrado con tan importante mision, para cuyo pronto i cabal lleno he venido a representar los sinceros votos de mis conciudadanos i la franca decision de mi Gobierno. ¿Cómo se realizarán las aspiraciones de los dos paises, para quienes la consolidacion de una cordial amistad i la ámplia satisfaccion de sus mútuos intereses son las condiciones forzosas de su porvenir, si, léjos de allanarse con esmerado celo los obstáculos que hasta hoi se han interpuesto, hubieran de surjir otros nuevos en el camino de las negociaciones? Azarosa seria, ciertamente, para Bolivia, la sancion de una lei imprevista, cuyo objeto es su territorio, i sobre el cual aparece Chile lejislando, como soberano, mas allá de la esfera del órden político i administrativo que, provisionalmente i con arreglo a sus leyes preexistentes, le acuerda el Pacto de Tregua.

Con todo, señor Ministro, las observaciones que he formulado en la presente nota, acaso no estén en conformidad con los propósitos íntimos del Excelentísimo Gobierno de esta República, pues en mas de una ocasion me ha sido grato apreciar las levantadas miras del señor Presidente, respecto de las mas breve i mejor manera de llegar a la paz entre Bolivia i Chile. Creo, por tanto, que la declaracion de V. S. sobre el espíritu i los alcances del proyecto, en cuanto introduce las innovaciones que he apuntado, relativas a los territorios sometidos a la ocupacion bélica, disipará las graves objeciones que él orijina, viniendo a prevenir las inquietudes que se producirian en el sentimiento nacional de Bolivia, a asegurar la confianza i dejar espedita la accion de mi Gobierno, a la vez que conservar su alta valía a la lealtad del Gobierno de Chile.

Abrigando tan lisonjeras esperanzas, tengo la honra de renovar a V. S. el testimonio de distinguida consideracion con que me suscribo su atento servidor.

M. Terrazas.

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

Santiago, 7 de Febrero de 1887.

Señor:

Este Departamento recibió en su oportunidad la nota de V. S. de 14 del pasado, relativa al proyecto de lei sobre creacion de la provincia de Antofagasta, sometido recientemente a la consideracion del Congreso Nacional.

En prevision de que ese proyecto obtenga las sanciones constitucionales necesarias para convertirse en lei de la República, V. S. ha creido deber sujerirme algunas observaciones tendentes a establecer que, en sentir de su Gobierno, los límites señalados por el Pacto de Tregua al ejercicio del poder gubernativo de Chile en el territorio ocupado *han sido traspasados a virtud de ciertas disposiciones cuya naturaleza i alcance solo podrian derivar de una soberania lejítima.*

Sostiene V. S., al efecto, que segun el Pacto de Tregua mencionado, los territorios del litoral boliviano se hallan sometidos al *statu quo* legal existente en Chile en 4 de Abril de 1884, sin que puedan introducirse por leyes posteriores innovaciones en su réjimen político i administrativo.—I viniendo al detalle de las disposiciones del proyecto observado, contesta V. S. la facultad con que podria estatuirse sobre el dominio de las propiedades que pertenecian en el territorio de Antofagasta a los antiguos municipios bolivianos.

En respuesta, debo declarar a V. S. que mi gobierno no divide las opiniones que V. S. se ha servido espresar. Estima, por el contrario, que el proyecto de lei a que V. S. se refiere no solo está correctamente encuadrado dentro de las facultades que el Pacto de Tregua confiere a la República, sino que importa la ejecucion necesaria de los deberes que ese mismo pacto nos impone.

Permítame V. S. representarle, ante todo, dos observaciones

jenerales acerca de la situacion legal en que, al decir de V. S., se encuentra el litoral.

Segun la cláusula primera del Pacto de Tregua, Chile debe gobernar con sujecion al réjimen político i administrativo que establece *la lei chilena* los territorios que continúa ocupando en la zona de Antofagasta.

Esta disposicion es tan comprensiva como clara.

La *lei chilena* a que el Pacto de Tregua se ha referido, no es otra cosa que el conjunto de la lejislacion interna del pais que regla uniformemente el órden político i administritativo de todo el territorio sometido, temporal o permanentemente, a su jurisdiccion. Este conjunto legal es necesariamente indivisible en cuanto a su aplicacion i vijencia, porque si así no fuera, se romperia la unidad i continencia del réjimen de gobierno, con evidente daño para el servicio público i con grave perturbacion en la práctica de las leyes.

Por otra parte, si durante la ocupacion chilena el territorio de Antofagasta hubiera de permanecer sujeto *esclusivamente* al *statu quo* legal existente en Chile a la fecha del Pacto de Tregua, habríamos condenado a sus habitantes a un período de triste i odiosa estagnacion. Las disposiciones legales o administrativas que diariamente se dictan en obsequio del mejoramiento i progreso de las poblaciones de la República harian allí una injustificada escepcion, i de esa suerte, manteniéndose el anterior estado anómalo de la mera ocupacion bélica, quedarian nugatorios i estériles los propósitos que el Pacto de Tregua tuvo en mira al autorizar el implantamiento de un réjimen normal de gobierno político i administrativo.

Las obvias consideraciones que preceden demuestran, pues, que conforme a la letra i al espíritu del Pacto de 4 de Abril de 1884, miéntras dure la ocupacion de Chile, el territorio de Antofagasta está sujeto, como cualquiera poblacion chilena, al imperio de todas i cada una de las leyes que gobiernen el órden político i administrativo de la República.

Concretándome, ahora, al caso de nuestra referencia, me bas-

tará enunciar a V. S. el objetivo i razones determinantes del recordado proyecto de lei para llevar a su ilustrado espíritu el conocimiento de que él es, como lo he dicho, correcto i necesario.

El réjimen chileno que el Pacto de Tregua ordena establecer en el territorio de Antofagasta crea a sus habitantes los mismos derechos políticos de que gozan los de cualquier otro punto de la República. Entre esos derechos, señalados por la Constitucion del Estado i sus leyes complementarias, es sin duda el mas importante el de hacerse representar en el Congreso Nacional, como medio de dar a conocer sus necesidades i de tomar parte en la elaboracion de las leyes que por tiempo indefinido habrán de gobernarlos.

Para dar, pues, cumplimiento al Pacto de Tregua, implantando prácticamente en Antofagasta el réjimen chileno, era indispensable conformar aquel territorio a la organizacion administrativa que la Constitucion del Estado señala como base del sistema político i como antecedente necesario para el ejercicio de los derechos que otorga a los habitantes sujetos a su imperio.

Esas necesidades, a las cuales provee en la forma regular i ordinaria el proyecto de lei que ha llamado la atencion de V. S., en nada afectan por lo demas,—apenas necesito decirlo,—a la soberanía de Bolivia sobre el territorio en cuestion.

Paso, señor, a hacerme cargo de la observacion de V. S. relativa a la propiedad municipal en Antofagasta.

V. S. estima correcto i justo que se reconozca el dominio municipal sobre los inmuebles que ántes de la guerra pertenecian a las respectivas corporaciones comunales. Pero considerando inamisible ese dominio porque así lo disponen la lei constitucioual de Bolivia i las doctrinas internacionales, contesta V. S. la facultad con que pueda declarársele trasmitido a los municipios que funcionen bajo el nuevo réjimen i niega el derecho que se atribuye a estos últimos para disponer de aquellos bienes conforme al estatuto orgánico de las municipalidades chilenas,

La base de razonamiento que sirve a V. S. para arribar a esta conclusion, adolece a juicio de mi Gobierno, de un doble i fundamental error de concepto.

No conozco en la lei constitucional de Bolivia disposicion alguna que consagre la inamisibilidad de las propiedades municipales, i aun cuando, por el contrario, el artículo 88 de ese Código, al asegurar a los municipios el dominio absoluto de sus bienes, les otorga implícitamente la facultad de disponer de ellos como cualquier individuo privado, me abstendré de considerar mas detenidamente esta circunstancia, porque debo suponer que la la afirmacion de V. S. emana de un conocimiento mas cabal i autorizado de la lejislacion de su pais.

Por esto, aceptando el hecho de que la lei constitucional boliviana declare la inamisibilidad, yo me permito recordar a V. S. que precisamente esa lei no tiene hoi aplicacion en el territorio de Antofagasta, puesto que, a virtud del Pacto de Tregua, ella se encuentra subrogada, temporalmente, pero sin limitaciones, por la lei chilena, a la cual debe atenderse en todo lo relativo a la organizacion i réjimen de las municipalidades en aquel territorio.

Tampoco puede sostenerse que la inamisibilidad de los bienes municipales arranque su oríjen de la doctrina internacional.

El derecho de jentes puede reglar, i regla en efecto, la condicion jurídico-internacional de la propiedad pública de la nacion; pero la constitucion del dominio privado i los preceptos a que se conforma la trasmision de la propiedad particular, pertenecen al derecho positivo interno de cada Estado, sin que la lei internacional pueda afectarlo o modificarlo sino de un modo accesorio i por causas ajenas a la esencia del dominio.

Si, pues, los bienes municipales entran, como V. S. lo afirma, en la categoria de los derechos privados, en todo iguales a los derechos de los individuos, no hai lei alguna que los declare inamisibles e inalienables.

Esto no significa, sin duda, que el Pacto de Tregua haya podido alterar en el territorio de Antofagasta la condicion del do-

minio privado, o, para servirme de la espresion de V. S., abrogar los derechos civiles de los individuos. Ningun tratado internacional puede traspasar los límites del respeto e inviolabilidad debidos a la propiedad particular, i en el caso presente, tanto el Pacto de Tregua como el proyecto de lei que nos ocupa i que es una derivacion necesaria de aquel, se ajustan a esta teoria de universal aceptacion.

Los bienes municipales pertenecen a las ciudades o colectividades comunales que por cualquier título lejítimo los han adquirido. El Estado solo ejerce sobre ellos facultades reglamentarias i de fiscalizacion que tienden a facilitar la accion administrativa central en su contacto con las diversas localidades del territorio.

Siendo esto así, la ciudad o municipio de Antofagasta conserva la propiedad absoluta de sus bienes i la consiguiente facultad de disponer de ellos sin otras limitaciones que las que le impongan la leyes jenerales del Estado.

Ahora bien, ¿cuáles son las leyes jenerales que deben rejir a este respecto en Antofagasta durante la ocupacion chilena?

Basta enunciar esta interrogacion. Nadie podria sostener que ante la disposicion clara del Pacto de Tregua, la lei boliviana pudiera coexistir allí con la lei chilena en el gobierno i réjimen de cualesquiera de las ramas del órden administrativo.

Por otra parte, siendo los Consejos municipales los mandatarios de la colectividad comunal, a ellos está delegado el ejercicio de las facultades que para su réjimen interno tiene, en conjunto, cada municipio, i ellos encarnan tambien, por decirlo así, los derechos de dominio sobre los bienes que componen la propiedad municipal.

En vista de las anteriores consideraciones, V. S. convendrá, sin esfuerzo, en que las disposiciones del proyecto de lei que analizamos responde a una interpretacion correcta del Pacto de Tregua, i en que si los poderes de Chile no se hubieren preocupado de dictarlas, la Municipalidad de Antofagasta habria permanecido en una situacion irregular i perturbada, sin lei i réji-

men a que conformarse i sin facultades propias para atender a su gobierno i a las necesidades de la localidad.

Finalmente, repetiré aquí todavia, una vez mas, que la soberanía de Bolivia sobre el territorio en cuestion no está ni puede estar afectada por un acto interno de Chile, como lo es el proyecto que crea la provincia de Antofagasta. Esa soberanía se halla reconocida por el Pacto de Tregua, al cual rinde mi Gobierno debido acatamiento.

Fio, señor, en que la presente comunicacion bastará a disipar toda duda sobre la justificacion de la lei que el Congreso de Chile está en vía de dictar, i en que el Gobierno de V. S. verá en ella, léjos de un motivo de alarma o de inquietud, el propósito de Chile de ejercer los derechos que le confiere el Pacto de Tregua en la forma mas ventajosa para los intereses de las poblaciones bolivianas que continúa gobernando.

Renuevo a V. S., con este motivo, las seguridades de alta consideracion con que soi de V. S. A. i S. S.

FRANCISCO FREIRE.

Sabe el Congreso que, a virtud de lo dispuesto en el artículo 4.° del Pacto de Tregua chileno-boliviano ántes recordado, se procedió a la organizacion del Tribunal Arbitral que debia juzgar las reclamaciones de ciudadanos chilenos que habian sufrido perjuicios en Bolivia con motivo de la guerra.

El Tribunal mencionado, que se constituyó en esta capital el 26 de Setiembre de 1885, tuvo sometida a su estudio i resolucion, solamente dos reclamaciones de importancia: la que iniciaron los accionistas de la Compañía Minera de Oruro, en su mayor parte chilenos, que fué resuelta en favor de los reclamantes, i la de los propietarios del establecimiento de amalgamacion de Chiuchiu, acerca de la cual el Tribunal se declaró incompetente.

Con el fallo de estas reclamaciones el referido Tribunal dió cumplimiento a su cometido i puso, por lo tanto, término a sus funciones.

El protocolo de 30 de Mayo de 1885, complementario del Pacto de Tregua ajustado entre Chile i Bolivia, otorgó ciertas franquicias aduaneras a diversos productos que se mencionan en aquel convenio. Posteriormente, tanto el Gobierno de Chile como el de Bolivia han reconocido la necesidad de ampliar la nónima de esos productos, i, para este efecto, el Departamento se propone suscribir próximamente con el señor Ministro Plenipotenciario de esa República, un protocolo adicional en que se consulten ventajas recíprocas para ámbos paises i se llene, así, mas cumplidamente el espíritu del artículo 5.° del Pacto de Tregua recordado.

LEI DE CREACION DE LA PROVINCIA DE ANTOFAGASTA

(ESTRACTO)

Santiago, 12 de Julio de 1888.

Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Créase la provincia de Antofagasta, cuyos límites serán:

Al norte i este, la línea que, segun la lei de 31 de Octubre de 1884, determina el límite sur de la provincia de Tarapacá, desde la boca del rio Loa hasta el volcan Tua, desde este punto la que fija la cláusula segunda del Tratado de Tregua celebrado con la República de Bolivia hasta la interseccion de la recta que une las cumbres de Licancaur i Sapalesi con el límite occidental de la República Arjentina, i en seguida la línea de este límite hasta la cumbre mas alta del cerro de San Francisco.

Al sur i oeste, los límites oriente i norte que la lei de 14 de Enero de 1884 asigna al departamento de Chañaral i el Océano Pacífico.

Art. 2.° Esta provincia se dividirá en tres departamentos denominados Tocopilla, Antofagasta i Taltal.

Art. 3.° El departamento de Tocopilla estará limitado por una línea que, partiendo de Punta Chacaya en el Pacífico, siga en direccion recta hasta Cerro Solitario, desde donde continuará rectamente hasta el punto denominado Miscanti, en las márjenes del Loa, para seguir el curso de este rio hasta su desembocadura.

Art. 4.° El departamento de Antofagasta limitará por el noreste, el norte i el este, con el de Tocopilla, desde la Punta de Chacaya hasta Quillagua, i desde este punto tendrá los límites jenerales de la provincia hasta la interseccion de éstos con el

límite sur que la separa con el departamento de Taltal, el cual será una línea que, partiendo de Punta Reyes en la costa, se dirija hasta el cerro de Parastal, i desde allí otra línea imajinaria que, pasando por el volcan Llullaillaco llegue a la frontera de la República Arjentina en direccion a la cumbre mas alta de los nevados de Cachí; i por el occidente, con el Pacífico, desde Punta Reyes a Punta Chacaya.

Art. 5.° El departamento de Taltal comprenderá el resto de la provincia.

Art. 6.° La capital de la provincia i del departamento de Antofagasta será la ciudad i puerto de este nombre, la del departamente de Tocopilla la ciudad i puerto de Tocopilla; i la del de Taltal, la ciudad i puerto del mismo nombre.

Art. 17. La presente lei principiará a rejir treinta dias despues de su publicacion en el *Diario Oficial.*

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

J. M. Balmaceda

P. L. Cuadra

RECLAMO BOLIVIANO SOBRE LA LEI DE CREACION DE LA PROVINCIA DE ANTOFAGASTA

La lei de 12 de Julio de 1888, por la cual se erijió en provincia el territorio de Antofagasta, dió motivo al honorable señor Terrazas, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia, para insistir en opiniones que habia indicado al Departamento cuando esa lei era un proyecto todavia i que con facilidad habia rebatido el Ministro señor Freire.

Se insertan a continuacion las notas que sobre el particular se cruzaron entre el señor Terrazas i el señor Lastarria:

LEGACION DE BOLIVIA EN CHILE

Santiago, 12 de Noviembre de 1888.

Señor:

La insurreccion militar que estalló en la capital de Bolivia perturbó el órden político de esa República, impidiéndome cumplir un serio deber impuesto a mi posicion oficial. Habiendo desaparecido esa anormal situacion, causa de ingratas preocupaciones, cábeme la honra de dirijir a US. la presente nota.

En el debate que la Legacion de mi cargo sustentó con el Departamento de Relaciones Esteriores motivado por la creacion de la provincia de Antofagasta, puse en evidencia que este propósito entrañaba, bajo innocuas apariencias, fines exhorbitantes, atentatorios a la soberanía que Bolivia mantiene sobre su territorio ocupado por Chile. Declaré, en conformidad, que si el Gobierno de US. persistiese, contra toda esperanza, en esa irregular concepcion, entibiando las buenas relaciones existentes entre ambos Estados i alzando estorbos, en vez de proporcionar facilidades, para llegar a una paz sólida i estable, cual se han comprometido a prepararla i concluirla, mi Gobierno, que persigue ahincadamente i con leales miras este resultado, veria en ello la relajacion del pacto de tregua, no teniendo como valedero

cuanto fuese dañoso a los derechos de la nacion confiados a su amparo.

En tal sentido, fué preciso que mis últimos razonamientos quedaran sellados con una formal protesta, i así terminó la controversia a la cual siguió un año de inaccion, que permitia halagar la idea de haberse operado una reaccion satisfactoria en los Consejos del Gabinete de la Moneda.

Empero, la dudosa persistencia se ha realizado despues: las Cámaras lejislativas han dictado la lei de 12 de Julio del presente año, comprendiendo la provincia de Antofagasta entre las provincias chilenas, bajo una organizacion política i administrativa escepcional, vejatoria para las poblaciones de esa rejion i sustancialmente ajena a las estipulaciones consagradas por el citado convenio.

Mi Gobierno juzga que un hecho de semejante linaje le obliga a formular, por mi órgano, nuevas declaraciones, ya que él implica una insólita desconsideracion al resguardo impuesto por sus altos deberes, i encarecido aun por los mútuos intereses de dos secciones americanas a quienes los vínculos de nacionalidad i de vecindad llaman a colaborar en su mas vasto i proficuo desarrollo.

Al efecto me ha conferido las instrucciones necesarias, cuyo objeto aplicado a las diversas fases del asunto, en las cuales ha sido lastimada la soberanía de Bolivia, justificará ese juicio. Confio, señor Ministro, en que el recto ánimo de US. se penetrará del valor de las siguientes observaciones, así como de las conclusiones que de ellas se derivan.

LÍMITES DEL LITORAL BOLIVIANO

Cuando se presentó al Senado el proyecto referente a Antofagasta, señaláronse para esa circunscripcion puntos i nombres distintos de los fijados en el artículo 2.° del Pacto de Tregua. Arbitraria la alteracion i susceptible de futuras complicaciones, era prudente prevenir sus consecuencias. Tal fué el primer punto contestado por la legacion de mi cargo, en cuya virtud la can-

cillería chilena lo descartó del debate, estimando el acto *de efecto i fuero interno, incapaz de enervar el vigor de aquel tratado.*

Era, por tanto, tranquilizadora la esperanza de que se conservarian intactos los lindes propios de las zonas de ocupacion, dentro de los cuales esta República habia de continuar gobernándolos, con sujecion al réjimen político i administrativo prescrito por sus leyes vijentes desde 1879, fecha en que aquellas zonas fueron dominadas por sus armas.

Mas, no ha sucedido así. Erijido en provincia el referido territorio, su área ha sido determinada por líneas divisorias discrecionales, cabiendo afirmar que ellas no corresponden a sus antiguos límites topográficos. Prueba reciente de este concepto suministra el decreto del 12 del próximo pasado mes, que divide el departamento de Antofagasta en nueve subdelegaciones, a la sétima de las cuales, la de Calama, ha asignado como límites setentrionales *Viscachillas i las alturas de Purilari* hasta el *Bordo*, situados en los grados 21 i 22, fuera del litoral boliviano, único asiento de la ocupacion bélica, i estraños a la línea de demarcacion determinada por el artículo 2.° del Pacto de Tregua. Ademas, al espedir esa medida, cuya gravedad supone meditada resolucion, no ha encontrado el Gobierno de Chile embarazo para colocar en aquellas *alturas*, de lonjitud i direccion inciertas, *el límite sur de la República de Bolivia*, con lo cual parece haber abandonado su solemne reconocimiento de la soberanía de esta nacion, a lo ménos hasta el paralelo 23, i adoptado miras diverjentes de ese homenaje a un derecho preestablecido por propia conciencia.

Otra mui notable circunstancia habia ya revelado, en la creacion de la nueva provincia, el designio de su inmediata anexion a Chile, no obstante la resistencia del señor del suelo, a saber: la singular conmixtion hecha para formarla, de fragmentos de diferente nacionalidad, boliviana i chilena, como son: Antofagasta, Tocopilla i Taltal, a fin, decia el Ministro señor Freire, de habilitar a sus habitantes para hacerse representar en el Con-

greso, mostrándole sus necesidades i tomando parte en la elaboracion de las leyes. Calificaré en su lugar el mérito de este justificativo, quedando entre tanto fundada la nota que he anticipado acerca de la integridad del territorio de Bolivia. I aun prescindiendo de que la alteracion de límites sea positiva o falsa, mi Gobierno, señor Ministro, abriga el convencimiento de haber traspasado el de US. la medida de facultades que le otorga el Pacto de Tregua, puesto que están reducidas, en la especie, a conservar el órden público, protejer los derechos individuales, proveer a las exijencias de la administracion jeneral i percibir las rentas en los territorios precariamente sometidos a su autoridad, con arreglo a las leyes anteriores a la tregua. Ejercer esas facultades, circunscritas así, por el fin directo de la ocupacion, que consiste en gozar de sus lejítimos gajes i acelerar la paz, mediante la posesion de una prenda, es, segun la ciencia política, acorde con la jurisprudencia internacional, *gobernar* i *administrar*, es decir, observar jenuina i fielmente el prenotado convenio. De consiguiente, a los poderes de Chile no les ha sido lícito adoptar, en ajeno dominio, la trascendental disposicion que he mencionado, ni producír novedad alguna que haga nominal la soberanía del Estado a que pertenece.

Hai mas sobre este respecto. Cuando la Cámara de Diputados deliberaba sobre la creacion de la provincia de Antofagasta, uno de sus honorables miembros, tan ilustrado como probo i previsor, se opuso a este intento, aduciendo conceptos de rigorosa exactitud.

«El tratado de tregua, dijo, no ha dado a Chile el dominio, sino únicamente la posesion, la mera tenencia de aquel territorio. Se halla por tanto impedido de hacer todo aquello que signifique dominio, bajo el doble aspecto político i señoril. Enajenar terrenos fiscales, por ejemplo, crear representacion electoral, etc., entran en estas calificaciones. Tal doctrina, única sostenida en los libros escritos sobre la materia, ha sido consagrada por el citado pacto, clara i palmariamente.

Chile, organizando su réjimen de gobierno para mejor impulsar el desarrollo de aquellos lugares, está en su derecho; pero sometiéndolos en condiciones definitivas al cartabon constitucional i político de las demas provincias, no se coloca en igual situacion, porque ese órden de ideas i procedimiento corresponde al dominio eminente; i no porque se trate de un pais mas débil debemos obrar con atropello, olvidando o desconociendo principios de derecho internacional.

Agregar a nuestro territorio el de Antofagasta, en los términos del proyecto, es resolver por nosotros mismos el problema. ¿Qué significa decir simplemente: «se crea la provincia tal o cual»? Nada mas ni menos que decir: la provincia tal o cual es nuestra, pertenece a nuestro territorio, tiene derechos políticos como las demas, forma parte integrante de la República. Eso es dominio. Bolivia protestará sin duda de esta lei.»

No podria ser mas vigoroso i concluyente este conciso razonamiento.

US. por su parte, como órgano del Gobierno, tuvo a bien espresar: que las ideas emitidas por el honorable Diputado eran en parte aplicables i en parte inaplicables a la lei en discusion, por cuanto la nueva provincia habia de formarse de territorios de dominio chileno, como son los departamentos de Antofagasta i Taltal i de territorios en los cuales la nacion tiene solo el mero imperio. Que en esta virtud no habia obstáculo para la ereccion de aquella, con los tres departamentos de Tocopilla, Antofagasta i Taltal, dado que la República de Bolivia reconoció implícitamente en el Pacto de Tregua el dominio de Chile al sur del paralelo 23, i que la agregacion de Antofagasta a esta nacionalidad fué realizada por lei del año 79.

Bajo tales antecedentes surjió el proyecto sostenido por el Ministerio.

Ahora bien, me permitirá US. manifestar que sus aserciones, desgraciadamente acojidas por el voto de la Cámara, entrañan graves errores de concepto.

A la verdad, es de todo punto infundada la idea de haberse

trasmitido a Chile la zona comprendida entre los paralelos 23 i 24, por consentimiento tácito de Bolivia al ajustar la tregua. Ella, de seguro, no tiene mas apoyo que el testo del artículo 2.° del repetido convenio, por el cual la ocupacion del litoral boliviano quedó sujeta a un réjimen reglado por las leyes vijentes en la rejion boreal de aquella zona. Mas, conviene tener presente que ese i otros artículos de análogo carácter fueron redactados por el negociador chileno, modificando las fórmulas presentadas por los plenipotenciarios bolivianos, una de las cuales consistia en que a Bolivia *se dejara* salida propia al Pacífico, es decir, se conservara la que tenia ántes de la guerra, sea dentro del grado 24, sea «en el litoral situado mas al norte». A lo primero respondia el puerto de Antofagasta, i a lo segundo el de Cobija, pertenecientes al mismo pais, u otro puerto que, con recíprocas ventajas, fuera objeto de un acuerdo leal i honrado entre los interesados.

De donde se colije que, léjos de trasferir a Chile implícitamente la propiedad del grado 24, los representantes bolivianos la mantuvieron, por modo esplícito, habiendo aceptado la fórmula del plenipotenciario chileno, no porque tuviera sentido disidente, sino porque se concretaba a demarcar la rejion setentrional de ocupacion i reglar en ella la autoridad del ocupante. La abstraccion de la zona austral revela tan solo que no hubo necesidad de deslindar un grado jeográfico situado entre el Pacífico i los Andes, ni estatuir nada sobre el réjimen a que se subordinaria su tenencia una vez fijado el de la otra zona adyacente. En consecuencia, quedaron allí las cosas, como estaban ántes de la tregua, esto es, ocupado tambien el grado 24.

Por otro lado, el criterio jurídico concerniente a esta materia, escluye la hipotética deduccion en que estriba el concepto contrario. Harto conocida es la cuestion diplomática que, durante largos años, se empeñó entre Bolivia i Chile, tocante a sus respectivas fronteras. Probó la primera República con sobre abundantes títulos que ellas se estendian en el mínimum hasta

los 25° 38', al paso que pretendia la segunda, con hábiles alegatos, que alcanzaban hasta los 23°.

En tal estado de cosas i despues que la misma cancillería chilena hubo insinuado la solucion de la contienda, dividiendo el territorio de Atacama por una línea medianera, pues siendo desierto debia ser considerado como rio que separaba a las dos naciones, se llegó por fin a un resultado análogo, celebrando el tratado de 1866. Los negociadores declararon en él que las repúblicas de Bolivia i Chile, deseosas de poner término amigable i recíprocamente satisfactorio a la antigua cuestion pendiente sobre sus límites en aquel desierto, habian determinado *renunciar a una parte* de los derechos territoriales de cada una de ellas, *fundada en buenos títulos*, cree poseer, i zanjar así, *definitiva e irrevocablemente*, la mencionada cuestion.

Fijóse en consecuencia la línea de demarcacion «en el paralelo 24 de latitud meridional, desde el litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile, de suerte que Chile *por el sur* i Bolivia *por el norte*, tendrán la posesion i dominio de los territorios que se estienden hasta el mencionado paralelo, pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdiccion i soberanía *correspondientes al señor del suelo.*»

Bajo el influjo de los precedentes de este negociado, que radicaron sobre un mismo terreno, el interes de las partes transijentes, se estipuló igualmente que las dos Repúblicas se repartirian por mitad los productos provenientes del guano descubierto o que se descubriere entre los paralelos 23 i 25, así como los derechos de esportacion sobre minerales estraidos de esa zona. Al efecto, los ajentes de Chile intervendrian en las cuentas de ingresos de la oficina fiscal de Bolivia i en la percepcion directa i periódica de su parte de beneficios, teniendo esta nacion las propias facultades respecto a las del grado 25. Una comision mista de peritos habia de fijar, i fijó en efecto, «con señales visibles i *permanentes*» dichos paralelos, incluso el 24 intermediario. De esta manera, sancionado lejislativamente el tratado, se puso en práctica durante ocho años.

Mas, prodújose entre tanto lo que era natural que se produjese. La comunidad de usufructo, en la forma prescrita por el tratado, ocasionó a ambos paises dificultades i reclamaciones que los alejaban de la concordia i estabilidad a que habian logrado arribar, i fué preciso prevenirlas para lo futuro, utilizando con mejor acuerdo las indicaciones de la esperiencia. Ello dió márjen al ajuste, en 1874, «de un nuevo tratado de límites que, *modificando* el celebrado en 1866, *asegure en lo sucesivo* a los ciudadanos i a los gobiernos de ambas Repúblicas la paz i la buena armonía necesarias para su libertad i progreso.»

En este pacto se ratificó la anterior demarcacion territorial, señalando el paralelo 24, desde el mar hasta el *divortia aquarum* de la cordillera de los Andes, i declarando subsistentes las líneas fijadas por los comisionados que dieron cumplimiento a la cláusula relativa del tratado del 66. En cuanto a la coparticipacion usufructuaria, quedó reducida a los depósitos de guanos descubiertos o por descubrirse en el perímetro de los paralelos 23 i 25 de latitud sur. Ademas, las personas, industrias i capitales chilenos no serian sometidos a otras contribuciones que las existentes.

Tales fueron las sustanciales modificaciones realizadas por el segundo tratado.

De esta reseña de antecedentes aparece con entera claridad:

1.° Que los confines disputados entre Bolivia i Chile se determinaron por una doble transaccion, visto que los dos Estados renunciaron a una parte de los derechos territoriales que respectivamente i *con buenos títulos* creian poseer a fin de asegurar, contra toda contestacion ulterior, el dominio de la parte restante;

2.° Que empleado ese medio conciliatorio para evitar un rompimiento cuyos síntomas ya se presentaban, tuvo carácter *definitivo e irrevocable*, i por lo tanto perpétuo, pues que con él se consultaba la paz i la armonía futura de ambas Repúblicas:

3.° Que el avenimiento sellado por la mutua voluntad de las

partes fué puesto en ejecucion, mediante el trazo de las líneas divisorias hecho por la comision de peritos designados al intento; i

4.° Que las ventajas relativas de la Convencion fueron superiores para Chile, dado que solo renunció a un grado, miéntras Bolivia cedió mas de grado i medio.

Tales son los fundamentos sobre los cuales descansa el perfecto e inviolable derecho de dominio, sancionado por la lei internacional, que Bolivia mantiene en el grado 24, con igual vigor que en el territorio del norte, hasta el rio Loa. Bastarán para patentizarlo obvias consideraciones autorizadas por inconcusos principios.

Ahora bien, habiendo procedido el arreglo de límites de un contrato bilateral con carácter conmutativo, la obligacion de respetarlo es absoluta e inderogable por la voluntad de una sola de las altas partes. En su calidad jurídica de transaccion entraña, ante el juicio universal, la sagrada autoridad de cosa juzgada, pues fué puesta a cubierto de toda incertidumbre, por la conciencia de los interesados que pronunciaron, concordes, un fallo de recíprocas conveniencias.

Ejecutado ese arreglo con la demarcacion efectiva de los territorios i sometidos en consecuencia a la respectiva soberanía de los Estados transijentes, ninguna cuestion, ningun suceso sobreviniente, no siendo un nuevo acuerdo de los mismos, disolvente del anterior vínculo, ha podido desvirtuar su permanente eficacia.

Es opuesto a la jurisprudencia internacional que los tratados de límites, encaminados a conservar la paz i conjurar la guerra, caduquen por efecto de la guerra. Semejante anomalía restableceria entre Bolivia i Chile las zanjadas diferencias, invocando aquella República sus títulos de propiedad hasta los 25°38', dado que ésta estendia sus pretensiones hasta los 23°. El conflicto volveria a turbar indefinidamente su reposo i obstruir los caminos de su prosperidad. El sagrado de la fé pública se anularia,

supeditado por las intemperancias de la utilidad, i la cultura de los pueblos retrocederia a las oscuras etapas de edades que pasaron.

De otro lado, la guerra empeñada entre los dos paises fué estraña, en absoluto, a toda cuestion de territorio. Consistió su motivo directo en un exiguo impuesto con que el Congreso boliviano gravó la esportacion de salitres elaborados en los yacimientos de Antofagasta, el cual reputó el Gobierno de Chile infractorio de la cláusula de franquicias acordadas a las personas, industrias i capitales chilenos, comprendida en el tratado del 74.

La victoria que alcanzaron las armas de Chile, tras la guerra empeñada con tal oríjen, eliminó su causa determinante, afirmando la inmunidad de la sustancia esplotada por el trabajo chileno. Era natural que, en consecuencia, se restaurase la paz, sin otra condicion que la de indemnizar la nacion vencida los daños i gastos de la lucha. Mas no sucedió así; esquivadas las equitativas bases que pudieron franquearla, fué forzoso que Bolivia ajustara la tregua indefinida, en cuya virtud continúa la ocupacion de su litoral.

Es de consiguiente ilójico i arbitrario que el Gobierno de Chile crea haber *reivindicado* el grado 24 que jamas le perteneció, pues de lo contrario Bolivia no habria tenido *buenos títulos* para consolidar su propiedad en ese grado, único al cual se estendió el límite del 23, incontestado por el mismo Gobierno. Ademas, hallándose tal supuesto fuera del fin inmediato de la guerra, importaria conquista o anexion forzada de ajeno territorio, condenada por el derecho de jentes, que prohibe al belijerante victorioso dar libre curso a su prepotencia e imponer en su provecho la espoliacion a los pueblos vencidos.

Las convenciones perpetuas, como son las de límites, cesion, cambio de territorio, se suspenden pero no se cancelan, aun por la guerra proveniente de cualquiera de esas causas. La posesion transitoria del ocupante no se convierte entónces en propiedad definitiva, sino con el consentimiento espreso i formal del otro

belijerante, consignado en el tratado de paz. La lei de las naciones desconoce la anuencia tácita que, siendo equívoca i diversamente interpretable, no puede servir de título para un cambio de tan grave importancia, cual envuelve la trasmision de la soberanía del suelo.

Por último, señor Ministro, la aseveracion de US. de haberse agregado a Chile la rejion de Antofagasta, a virtud de la lei de 2 de Mayo de 1879, es, siento decirlo, sobrado recusable.

En primer lugar, ese *factum* de cámaras no declara agregacion alguna i se circunscribe a autorizar al Presidente de la República para nombrar empleados que ejerzan funciones gubernativas, judiciales i de haciénda, dentro de los paralelos 23 i 24. La ocupacion, al comienzo de la guerra, ocasionó tal medida en la parte austral del litoral boliviano, como al término de ella la ha reproducido, si bien con exceso de poder, en la parte boreal. En un uno i otro caso el objeto del voto parlamentario ha sido reglar meramente el ejercicio de la autoridad provisoria.

En segundo lugar, la lei invocada, a la par de la de 12 de Julio del presente año, cuando mas, ha sido «uno de aquellos actos de efecto i fuero interno, incapaces de enervar el vigor del tratado», segun la idea que el señor Freire emitió en el debate a que he aludido. La soberanía de los Estados reside dentro de sus fronteras, i con esa ubicacion coincide su independencia. No es dable, por lo mismo, pensar que los mandatos de un Gobierno tengan fuerza eficiente para alterar los lindes de otro Estado, ni afectarle en ningun sentido, sin que ello signifique abdicacion del poder público, estincion de la autonomía nacional. Tan monstruoso resultado manifiesta que el segundo tópico allegado a la presunta anexion de Antofagasta, es inadecuado como el primero. Sin embargo, sobre él estriba el ámbito que las Cámaras han acojido para esta provincia.

Elucidada con lo espuesto la primera faz de esta materia, paso a considerar la segunda.

REPRESENTACION LEJISLATIVA

La lei de 27 de Agosto próximo pasado, destinada a determinar el número de Senadores i Diputados que deben elejir *las provincias i departamentos de la República de Chile*, asigna a los distritos de Antofagasta i Tocopilla un Diputado. Habiéndoseles enlazado el departamento de Taltal, al cual da otro representante, es consiguiente que la nueva provincia tenga dos Diputados i un Senador, conforme al censo de su poblacion. De esta manera se ha esplicado aquella fusion de territorios, heterojénea por sus componentes, estralimitada por el objeto de dicha lei.

Nótase desde luego que ese acto orijinal revela tambien miras absorbentes. Porciones bolivianas del grado 23 quedan comprendidas en la seccion de Atacama, que Chile reputa ser de su esclusivo dominio. El organismo político del Estado, espresion de su personalidad, que solo cabe dentro del suelo propio, se difunde al de otro Estado, sujeto a ocupacion bélica. La mas alta i esencial funcion de la soberanía inmanente, como es la de concurrir, mediante el sufrajio activo i pasivo a la formacion de las leyes, se ha de ejercer en ese teatro reservado a la majestad nacional.

Ya verá US., señor Ministro, que la simple enunciacion de las anteriores observaciones demuestra la incongruencia de la medida a que me refiero. Ella fué, no obstante, sostenida por la Cancillería, bajo el concepto gratuito de haber *ordenado* el Pacto de Tregua establecer en el territorio de Antofagasta el réjimen chileno «que crea a sus habitantes los mismos derechos políticos de que gozan los de cualquier otro punto de la República, entre los cuales es el mas importante el de hacerse representar en el Congreso, como medio de dar a conocer sus necesidades i de tomar parte en la elaboracion de las leyes que, por tiempo indefinido, habrán de gobernarlos».

Presentábase especioso este argumento de su señoría el señor Freire i era fácil rebatirlo. En efecto, el Pacto no ha orde-

nado plantear la organizacion política de Chile en el territorio que ocupa, sino únicamente usar las facultades gubernativas i administrativas señaladas por las leyes preexistentes. Era necesario, repito, conservar el órden público i llenar las exijencias jenerales de las poblaciones en la esfera en que lo habia hecho el Poder Nacional, i a esto se ha limitado el *réjimen* que habia de observarse. Tratándose de una autoridad temporal, vinculada a la duracion de la tregua, no podia el Gobierno de Bolivia revestirla con las prerrogativas absolutas i permanentes, peculiares a la soberanía del Estado. Latitud tan completa habria importado cesion de territorio, incompatibles con su precaria tenencia i con el reconocimiento que el mismo Gobierno de Chile ha reiterado, de la sub-existencia de aquella soberanía. No hai derecho contra el derecho; semejante colision envuelve absurdo.

El testo mismo del pacto conduce a esta conclusion. Gobierna i administra el poder que preside a la ejecucion de las leyes; lejisla el soberano que las dicta. Siendo conforme a los dogmas constitucionales, inalienable esta potestad esencial a la autonomía del Estado, la supuesta delegacion, tocante al litoral boliviano, carece de verdad i el hecho consumado sobre esa base es netamente usurpativo.

Los resultados prácticos vendrán a corroborar las precedentes notas. Los ciudadanos bolivianos residentes en la costa no pueden ser electores, porque seria menester para ello que renunciaran a su nacionalidad, inscribiéndose en los rejistros chilenos, i adquiriendo así capacidad legal *para hacerse representár en el Congreso de Chile.* Semejante hipótesis que repugna al mas vivo i profundo de los sentimientos sociales, cual es el amor a la patria, de seguro no ha de verificarse. Los sufragantes serán entónces los ciudadanos de esta República, i anulada por la fuerza de las cosas la personalidad cívica de los naturales del suelo, cumplirán aquellos no mas que una incalificable jerencia de ilotas. He aquí el mérito depresivo en alto grado para los individuos e injurioso para la nacion, que resalta del fondo de la lei aludida, sin que ningun espediente baste a disimularlo.

Todavia mas, el territorio es el asiento inmutable de la soberanía, i a los que han nacido o se han naturalizado en él competen, por modo privativo, los derechos del ciudadano. De consiguiente, los habitantes de la zona de ocupacion procedentes de Chile o de otro pais, revisten allí la condicion de estranjero, i son, ante los grandes principios de la ciencia política, inhábiles para el sufrajio. La representacion, en uno u otro aspecto, adolece de radical ilejitimidad.

BIENES NACIONALES

Establecido como está que el poder de Chile, sobre el litoral boliviano, se reduce al gobierno i administracion, queda escluido de estas dos precisas órbitas todo lo que implica ejercicio del dominio eminente. A este corresponden la enajenacion de territorio o de los inmuebles públicos, la esplotacion, sea directa o indirecta de minas, canteras, yacimientos de sustancias inorgánicas, etc. Tales objetos, por su intrínseca naturaleza, caen peculiarmente bajo la autoridad del soberano, puesto que forman la propiedad del Estado.

La ocupacion bélica, transitoria i subordinada al advenimiento de la paz, como es la que ha mantenido el Pacto de Tregua, no ha conferido al ocupante poder alguno para disponer de dichos bienes de modo definitivo. Sus derechos se limitan a poseerlos i percibir las rentas que de ellos dimanan, lo mismo que las contribuciones fiscales preestablecidas. Esas son las regalias de la victoria. De otra suerte, su posicion seria superior a la del señor del suelo, a quien no es permitido minorar o despreciar los valores nacionales. La facultad de administrar, esto es, de cuidar i conservar la cosa administrada, se tomaria en albedrio para esquilmarla o estinguirla, a despecho de toda lójica, i surjiria un patente contrasentido.

Estas obvias consideraciones han sido confirmadas por la concienzuda conviccion de la Cancillería, en los dos puntos a que se contraen, pues ha declarado: que *las salitreras del Toco no se hallan en poder del Gobierno, ni a mérito de una cesion terri-*

torial que hubiese constituido a Chile en soberano del suelo, ni de otro título cualquiera que le hubiese investido de derechos de dominio privado sobre tales establecimientos. Empero contrariamente a ese homenaje rendido a la inviolabilidad del derecho, el Gobierno ha adjudicado terrenos públicos a empresas particulares i declarado en beneficio suyo, la espropiacion de los de dominio municipal o privado que les fueren necesarios. La Intendencia de Antofagasta ha concedido, de igual manera, gran número de pertenencias de depósitos de azufre, situados en esa rejion; i actualmente una compañía anglo-chilena se propone esplotar, en la de Tocopilla, salitre, plata i cobre, contando, sin duda, con el otorgamiento de la autoridad. He allí esa misma soberanía del suelo, negada en la especulativa, pero franca i efectiva en la prática del poder provisorio.

En presencia de tales excesos, señor Ministro, mi Gobierno, guardian de los intereses de Bolivia, tiene presente para su caso el axioma jurídico, segun el cual la responsabilidad del daño causado al propietario es la exijible sancion de su derecho.

BIENES MUNICIPALES

Segun el artículo 14 de la precitada lei de Julio, «los bienes, derechos i acciones que correspondian a las corporaciones bolinas, correrán a cargo de las corporaciones o junta de alcaldes establecidas por la lei de 2 de Mayo de 1879 i por la presente.»

Esta disposicion pone el sello al pensamiento anexionista que se destaca en la contestura de ese *factum*. Las propiedades comunales, inmuebles o muebles, situadas en el territorio de Antofagasta, *pertenecian* en otro tiempo, i ya no pertenecen hoi a sus vecindarios. El pasado boliviano que exhibia la autonomía nacional en el conjunto de sus instituciones políticas i administrativas, ha sido subrogado allí por la actualidad chilena, sin mas apoyo que la desvirtuacion inescrupulosa del Pacto de Tregua. Por eso ya no son los ayuntamientos, de orijen popular, sino las juntas de alcaldes, de nombramiento gubernativo, las

que han de ejercer escepcionalmente las atribuciones de aquellos cuerpos.

En el proyecto primitivo siquiera se reconocia i mantenia la propiedad de los terrenos urbanos de los antiguos municipios transfiriéndose, sin embargo a los alcaldes los derechos referentes a ella. Ahora háse retirado hasta esa ambigua sumision a la santidad del dominio i puesto en su lugar el despojo pleno i sin reticencias. El acatamiento que el Gobierno de Chile ha rendido a la soberania de Bolivia, ha venido a ser nada mas que una ilusoria salvedad.

Empero, el progreso moderno ha sobrepuesto la justicia universal a los motivos de conveniencia, consagrando al respecto los siguientes principios:

La guerra es una relacion de Estado a Estado i no alcanza el poder del belijerante que ocupa el territorio del otro belijerante, a los individuos o colectividades que existen en él, como son: los municipios, las corporaciones relijiosas, de instruccion i beneficencia, de ciencias i artes. Son ellos elementos primordiales de la sociedad, amparados por las fundamentales leyes del Estado, i cuyos bienes e intereses constituyen su personalidad civil. Por esta inmutable razon se les clasifica en el órden de las entidades privadas.

La misma Cancilleria chilena ha reconocido la exactitud de la anterior doctrina, cuando ha sentado que «la constitucion del dominio privado i los preceptos a que se conforma la trasmision de la propiedad particular, pertenecen al derecho positivo interno de cada Estado, sin que la lei internacional pueda afectarla o modificarla, sino de un modo accesorio i por causas ajenas a la esencia del dominio.»

Escluida esta escepcion, por indefinida i desautorizada, queda correcta la regla jeneral. «Siendo esto así, ha agregado, la ciudad o municipio de Antofagasta conserva la propiedad absoluta de sus bienes i la consiguiente facultad de disponer de ellos, sin otras limitaciones que las que le impongan las leyes jenerales del Estado».

Se deduce de lo espuesto que el Gobierno de Chile no ha podido tocar de modo alguno a las pertenencias municipales de las zonas que ocupa, sin arrogacion de ajena soberanía i sin repudio de su propio criterio. Ha encontrado constituido el dominio comunal, lo mismo que el individual, por las leyes internas de Bolivia a quien corresponde esa soberanía, i de consiguiente, lejos de tener derecho para suprimirlo, respecto del lejítimo dueño i trasmitirlo a cuerpos de su dependencia, solo ha tenido el deber estricto de respetarlo i dejar libre su ejercicio. En caso contrario, podria tambien, con idéntica autoridad, estinguir la propiedad particular de los habitantes bolivianos i agraciar con ella a quienes quiera. Resurjiria así la antigua conquista inhumada en el panteon de la historia, i seria irreprochable su aplicacion. Por ventura, el espíritu del siglo, ensanchando con creciente impulso los horizontes del bien i enderezando hácia ellos la humana solidaridad no lo permite.

Ni aun la anexion definitiva de territorio, emerjente del tratado de paz, alcanza, segun el derecho de jentes, a producir el resultado que vengo impugnando. Entónces mismo, el Estado adquirente conserva el réjimen en vigor, ántes de la cesion, como la organizacion de las comunas i de las corporaciones, la administracion de justicia, las libertades políticas, en tanto que la unidad del Gobierno i las necesidades públicas no exijan su fusion en el sistema nacional.

Tal reserva encaminada a suavizar la condicion de los que han perdido su nacionalidad, es imperiosa obligacion, tocante a aquellos que no la han variado, como son los pueblos del litoral boliviano. Allí han debido seguir funcionando sus cabildos, para el resguardo i fomento de los intereses locales, con la independencia i plenitud que les otorga la constitucion patria, i sin otra fiscalizacion ni censura que de la autoridad central a que estaban sometidos. Ella habria provisto a su movimiento regular, sin conflicto posible con las facultades del Gobierno i la administracion chilenas puesto que éstas se concretan al órden jeneral, es decir, como ya lo he demostrado, a las incumbencias del Poder

Ejecutivo, i la accion municipal se despliega dentro de cada vecindario, en esfera peculiar i en gran manera autónoma, abrazando nada mas que las conveniencias comunes a los individuos i a las familias.

I es tanto mas irrefragable esta verdad, cuanto que en el silencio que al respecto guarda el Pacto de Tregua, se presume la continuacion del réjimen comunal de Bolivia. El Gobierno no pudo abandonarlo a otras manos, porque siendo la independencia de los municipios, garantía del derecho público, habria traspasado el círculo de sus atribuciones constitucionales, hipótesis inadmisible, aun con relacion al Poder Lejislativo, cuyos actos se subordinan a la lei fundamental. El órden privado, lo recuerdo una vez mas, es el sagrado principio de la libertad civil, el quicio de la sociedad, i ningun acto internacional tiene virtud eficiente para alterarlo i menos para destruirlo, sin aniquilar por la base la autonomia del Estado en cuyo seno vive esa sociedad.

Tampoco es dable oponer a esta consideracion la lei de 2 de Mayo de 79, ratificada por la de 12 de Julio del presente año, ora porque se concreta a autorizar al Presidente de la República para el nombramiento de empleados llamados a desempeñar funciones gubernativas, judiciales i fiscales, dentro del grado 24; ora porque tales empleados sirven únicamente a la administracion jeneral, distinta de la jerencia local; ora porque esa lei, cualquiera que fuese su objeto, carece de fuerza imperativa, fuera de la nacion chilena, siendo, por consiguiente, nugatoria tambien su ratificacion. Lo que orijinariamente es nulo, no se presta a validacion posterior.

En virtud de tan perentorias consideraciones, señor Ministro, el Gobierno de Bolivia, penetrado con severa conciencia i manteniendo la buena voluntad que ha acreditado al de US. de la justicia que sostiene, salvaguardia inestinguible de los derechos, regla suprema de los deberes i único perenne vínculo de los pueblos, tanto mas eficaz i beneficioso, cuanto aquel augusto principio es mejor comprendido i mas sinceramente acatado,

me ha autorizado para declarar en nombre suyo, como declaro:

1.° Que desconoce la regularidad i los efectos de toda medida emanada de los Poderes de Chile, sin la previa anuencia de Bolivia, mediante la cual se haya producido o se produzca alteracion en los límites de su litoral ocupado a título bélico, determinados por el Pacto de Tregua.

2.° Que no habiendo reconocido los Altos Poderes de Bolivia, por el referido Pacto, ni por otro acto de carácter internacional, variacion de jénero alguno, en los límites de ambos paises, demarcados por el tratado de 6 de Agosto de 1874, se hallan subsistentes, miéntras el cambio de soberanía no tenga base lejítima en otro tratado;

3.° Que protesta de la representacion lejislativa ante las Cámaras chilenas, establecida en territorio boliviano; i

4.° Que desconoce, asimismo la validez de las concesiones de terrenos fiscales o municipales i de yacimientos de sustancias inorgánicas o de minerales en ellos contenidos, que el Gobierno o las autoridades de Chile hubiesen hecho o hicieren en el litoral boliviano, con menoscabo de la propiedad del señor del suelo; reservando el derecho del Estado a la debida indemnizacion.

Dejando para lo futuro esta constancia, a la cual habrán de conformarse, como espera mi Gobierno, las relaciones pacíficas de los dos Estados, reitero a US. la seguridad de los distinguidos sentimientos con que soi de US. atento servidor.

M. Terrazas.

Al señor don Demetrio Lastarria, Ministro de Relaciones Esteriores.

———

República de Chile,
Ministerio de Relaciones
Esteriores.

Santiago, 15 de Diciembre de 1888.

Señor:

La nota que US. se ha servido dirijirme el 12 del pasado, tiene por objeto dejar constancia, en nombre del Gobierno de Bolivia, de cuatro declaraciones, que pueden resumirse como sigue:

1.ª Desconocimiento de la regularidad i de los efectos de todas las medidas que, sin la previa anuencia de Bolivia, tome Chile o haya tomado para alterar, en el litoral boliviano ocupado a a título bélico, los límites que el Pacto de Tregua determina;

2.ª Subsistencia de los límites que para ambos paises señalaba el tratado de 6 de Agosto de 1874, miéntras un nuevo tratado no dé base lejítima a un cambio de soberanía;

3.ª Protesta contra la representacion lejislativa que, para ante las Cámaras chilenas, se ha establecido en territorio boliviano; i

4.ª Desconocimiento con reserva del derecho de Bolivia a la indemnizacion correspondiente, de la validez con que las autoridades de Chile hubieren hecho o hicieren en el litoral boliviano, concesiones de terrenos fiscales o municipales, i de yacimientos de minerales o de sustancias inorgánicas.

Estas cuatro declaraciones descansan en largos i complejos raciocinios, muchos de los cuales habian sido ya enunciados en comunicaciones que en la primera mitad de 1877 envió US. al Departamento de mi cargo.

Absteniéndome de séguir a US. en el prolijo desenvolvimiento de los hechos i de las doctrinas en que US. apoya las declaraciones referidas, así porque el asunto ha sido latamente ventilado entre US. i uno de mis honorables predecesores, como porque, en el estado actual de la controversia, seria absolutamente estéril ocuparse otra vez en demostrar que hemos tenido razones suficientes para adaptar a la norma política de nuestra

Carta Fundamental los territorios que están al Norte i al Sur del paralelo 23, debo en respuesta a las declaraciones de la nota que US. ha tenido a bien enviarme, hacer, a mi vez, en nombre del Gobierno de Chile, las que van a continuacion:

La circunstancia de que, hasta este momento el Gobierno de Bolivia no haya pedido el nombramiento de la comision de injenieros a que se refiere el artículo II del Pacto de Tregua, se estima como prueba de que la jurisdiccion de Chile se ejerce dentro del territorio correspondiente;

El territorio situado al Sur del paralelo 23, fué en 1879 reincorporado al de la República, i por esta razon Chile se abstuvo de mencionarlo en el Pacto de Tregua;

El Gobierno de Chile estima, con arreglo a un inconcuso principio de derecho internacional, que en 1879 se rompieron todos los tratados que hasta entónces tenia ajustado con Bolivia, i que en la actualidad el único subsistente es el Pacto de 1884, por el cual se fijaron los territorios que durante la Tregua seguiria Chile gobernando;

Siendo enteramente indeterminada la fecha hasta la cual Chile gobernará esos territorios con sujecion a su réjimen político i administrativo, i siendo actos de gobierno las elecciones, por medio de las cuales se designan el Presidente de la República, los senadores i diputados al Congreso, i los municipales, se ha cumplido con un deber estricto cuando se ha reconocido a los ciudadanos chilenos de Antofagasta el derecho electoral que la Constitucion acuerda a todos los habitantes de la República; i

Disponiendo el Pacto de 1884 que esos territorios continúen gobernados con arreglo al réjimen político i administrativo de la lei chilena, en conformidad con ésta tienen que hacerse en ellos las concesiones de terrenos fiscales i municipales, i de yacimientos de minerales i de sustancias inorgánicas, sin que por tal motivo se deba al Gobierno boliviano ninguna especie de indemnizacion.

Asegura US. que la circunstancia de no haber los representantes bolivianos mencionado en el Pacto de Tregua la propie-

dad de la zona que se estiende entre los paralelos 23 i 24, es prueba de que no hubo necesidad de deslindar un grado jeográfico situado entre el Pacífico i los Andes, ni de estatuir nada sobre el réjimen a que se subordinaba su tenencia, por cuanto este réjimen se fijaba en aquel Pacto para el territorio comprendido entre el paralelo 23 i la desembocadura del Loa.

US., permitiéndome no volver a repetir los argumentos que fueron invocados por el honorable señor Freire, habrá de disculparme si en esta ocasion me veo obligado a responderle que la omision que premeditadamente, segun US. me lo indica, hicieron los representantes bolivianos del territorio que está al sur del paralelo 23, no se avenia con lo que sobre este mismo territorio habia afirmado el Gobierno de Chile en varias i solemnes ocasiones.

Respecto de los límites setentrionales que el decreto de 12 de Setiembre asignó a Calama, sétima subdelegacion del departamento de Antofagasta, me tomo la libertad de enviar a US. un cróquis en el cual se demuestra que uno de esos límites es el cerro de Viscachillas, situado entre los paralelos 22 i 23, en la cordillera de los Andes, i no la punta del mismo nombre que, entre los paralelos 21 i 22, se encuentra al oriente de dicha cordillera.

Al terminar, señor Ministro, séame permitido deplorar el desacuerdo que la nota de US. me hace saber que existe entre los Gobiernos chileno i boliviano a propósito del dominio de los territorios comprendidos entre los paralelos 23 i 24. Respecto de Bolivia, se siente animado mi Gobierno de los propósitos mas amistosos; pero no le es posible aceptar la manera de ver que tiene el Gobierno boliviano acerca de la condicion en que desde 1879 han quedado definitivamente esos territorios.

Reitero a US. las seguridades de mi distinguida consideracion.

DEMETRIO LASTARRIA.

Al señor Melchor Terrazas, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciorio de Bolivia.

ESTRACTO DE LA MEMORIA QUE EL MINISTRO DE CHILE EN BOLIVIA REMITIÓ AL MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES EN 1889.

JURISDICCION SOBRE ALGUNOS LUGARES DEL TERRITORIO DE ANTOFAGASTA

La lei boliviana de 13 de Noviembre de 1886 hacia ingresar en la provincia de Sud-Lipez, los lugares denominados Quetena, Susques, Rosario; Pastos Grandes, Antofagasta del Desierto i Carachipampa, algunos de ellos comprendidos en el territorio gobernado por Chile en virtud del Pacto de Tregua.

Objetada esta lei por la Legacion, convino en suspenderla el Gobierno de Bolivia en los términos espresados en el Protocolo firmado el 2 de Agosto de 1887, entre el señor Zañartu i el señor don Juan C. Carrillo, a la sazon Ministro de Relaciones Esteriores. Segun este documento, insertado por US. el año próximo pasado, el Gobierno de Bolivia se obliga a mantener el *statu quo* anterior a la referida lei, suspendiendo, para este fin, los efectos de ella i a dar cuenta inmediata de esta medida a las Cámaras Lejislativas; a la vez, se deja constancia por el Ministro boliviano, de la conveniencia de proceder a la fijacion jeográfica de deslindes en la forma que determina la parte final del artículo 2.° del Pacto de Tregua.

Sin embargo, del precedente acuerdo, el Sub-Prefecto de Sud Lipez, ha creido deber ejercer jurisdiccion en los mismos lugares cuya posesion habíamos reclamado i nos era reconocida.

Instruido por US. de esta irregularidad, en Noviembre reclamé de ella a la Cancillería boliviana para que fuesen reprimidas las autoridades inferiores de Sud-Lipez i se evitarañ las dificultades consiguientes a la dualidad de jurisdiccion sobre aquellos lugares. Aproveché de esta oportunidad para pedir que se recabara del Congreso la sancion del Protocolo de Agosto, requisito necesario para la formalidad del acuerdo i espresado en el testo del mismo documento.

La contestacion de este Gobierno hace saber: que, despues de dictada la lei de Noviembre de 1886, las autoridades bolivianas denunciaron que fuerzas chilenas habian ocupado Susques i Rosario en el mes de Febrero de 1887, por lo que inmediatamente mandó el Gobierno verificar la situacion política i administrativa de los pueblecillos señalados, ordenando poco despues a las autoridades bolivianas que se «limitasen a hacer constar la ocupacion chilena, absteniéndose de toda oposicion»; que ántes de obtener los informes pedidos, en Agosto de 1887, se acordó entre los Ministros chileno i boliviano, suspender los efectos de la lei de 1886 i mantener el *statu quo* anterior a ella; que solo en Marzo de 1888 se recibieron en el Gobierno aquellos informes, segun los cuales, las poblaciones de Quetena, Susques i Rosario, no han sufrido ocupacion ni alteracion alguna en el órden regular de su vida política i administrativa, no así los pueblos de Pastos Grandes, Antofagasta del Desierto i Carachipampa, ocupados por una guarnicion chilena recien desde que se estableció cordon sanitario con motivo del cólera; finalmente, que, esclarecidos tales puntos, el Gobierno ordenó a sus ajentes que fuese mantenida la jurisdiccion boliviana en Quetena, Susques i Rosario, dejando que los demas designados, i ademas Catua, siguiesen bajo la jurisdiccion provisoria de Chile. Ha creido «cumplir así con lo estipulado en el Protocolo de Agosto, cubriendo lealmente la posesion garantizada por el *statu quo* anterior a la lei de 13 de Noviembre de 1886.»

El señor Baptista hace presente que tal es el *modus vivendi* que sigue observándose con relacion a los puntos señalados en tanto no se ofrezcan pruebas contra el hecho de la posesion anterior a la lei reclamada, i termina espresando que «durante este *modus vivendi*, es hacedero que ambas partes contratantes procedan a demostrar la hubicacion de los lugares por sus comisionados respectivos, que es el otro punto de prevision i de promesa consignado en el Protocolo de Agosto.» En la misma nota llama la atencion a las contradicciones que hai entre las

últimas cartas jeográficas de procedencia chilena, boliviana i arjentina. En mi respuesta dejé constancia de que la autoridad de Sud-Lipez procedia en obedecimiento a instrucciones superiores, i, sin entrar en observaciones con respecto a nuestra diverjencia para la ubicacion de los lugares cuestionados, ya que habia evidente desacuerdo en las diversas cartas jeográficas consultadas, acepté como el mejor temperamento, el que procediera a nombrar la Comision de Injenieros prevista por el Pacto de Tregua, debiendo acordarse previamente las bases de trabajo para su cometido.

Posteriormente la Cancillería boliviana, en la continuacion de este negocio, ha comunicado a la Legacion que su Gobierno nombraria en breve los injenieros que deben constituir la Comision por parte de Bolivia, pero aplazando la indicacion de las bases del trabajo para despues de hecho el nombramiento. La Legacion contestó que era conveniente acordar primeramente las bases indicadas, i, sujetándose, por fin, a las últimas instrucciones de US., ha hecho presente que a este Gobierno corresponde espresar ante todo cuáles son los lugares cuya hubicacion le inspira dudas i las razones que las motivan, pues que Chile mantiene en aquellos lugares la posesion existente desde el principio de la ocupacion i es quien reclama de avances a su jurisdiccion ejercidos por autoridades bolivianas. He anunciado, asimismo, a este Gobierno que US. desea que la presente jestion continúe su jiro en Santiago, con lo cual queda terminada la injerencia de esta Legacion.

No terminaré este capítulo, sin manifestar la ubicacion jeográfica que dan a los lugares en cuestion las cartas chilenas de don Alejandro Bertrand i la del señor San Roman, ambas remitidas por el Departamento de US. a esta Legacion, la segunda en copia firmada por don Cárlos M. Prieto.

Quetena.—Medio grado al norte de la línea divisoria, en territorio boliviano (22°,30' lat. i 67°,2' lonj., Bertrand). La copia del mapa de San Roman no designa este lugar.

Rosario.—Sobre la línea divisoria, segun Bertrand (22°,57'

lat.; 66°,50' lonj.) i al sur de la misma línea, segun San Roman (22°,46' lat.; 66°,50' lonjitud).

Susques.—Ambas cartas marcan este pueblo al Sur de la línea divisoria con Bolivia i al Oeste de la limítrofe con la República Arjentina, en territorio de jurisdiccion de Chile (23°20' lat. i 66°28', Bertrand, i 23°8' lat. i 66°8' San Roman).

Pastos Grandes.—En una i otra carta, medio grado al Sur del paralelo 24.

Antofagasta del Desierto.—Hai conformidad en las dos cartas que fijan el lugar de este nombre 5' al Sur del paralelo 26.

Carachipampa.—Al S. O. del anterior (26°21', segun Bertrand), San Roman no lo designa.

Catua.—55' al S. del paralelo 23 segun ambas cartas.

En resúmen, solamente *Quetena* se halla situado en el territorio de jurisdiccion de Bolivia; respecto de *Rosario*, hai desacuerdo entre las dos cartas chilenas consultadas; *Susques* está dentro del territorio gobernado por Chile; en cuanto a los demas lugares, situados mui al Sur de los anteriores, es indiscutible que pertenecen a la jurisdiccion chilena i la Cancillería boliviana así lo ha declarado.

Me permitiré en esta parte hacer notar la diverjencia que hai entre las dos cartas precitadas en la demarcacion de la línea que por el Norte separa a Chile de Bolivia. Bertrand traza una recta desde el cerro de *Incahuasi*, sobre el paralelo 23 hasta el volcan *Licancaur*, la cual corta el cerro de *Zapaleri* (o Sapalegui?) al Oeste del meridiano 67. San Roman para atravesar este mismo cerro, punto fijado en los límites indicados en el Pacto de Tregua, necesita quebrar la línea inclinándola al Norte hasta un tercio de grado mas que la anterior. Esta diverjencia a mi juicio, proviene principalmente de la defectuosa demarcacion de límites que hace el artículo 2.° del Pacto de Tregua. Segun esta cláusula, parece que *Sapalegui* (o Zapaleri) se hallase situado en un punto de interseccion con el deslinde arjentino sobre el paralelo 23, siendo que su ubicacion efectiva es, mas o menos, de un grado al Oeste de aquel deslinde i 10 o 20 minutos al Norte

de este paralelo; el punto de partida que se ha querido señalar es, sin duda, el cerro de *Incahuasi* que se halla sobre el deslinde arjentino i que alcanza al paralelo 23 i así demarca la línea la carta de Bertrand.

Cabe aquí, tambien, observar que los puntos indicados en el Pacto para el límite oriental de los territorios sujetos al réjimen de Chile no son los que mayor claridàd pueden dar para la fijacion exacta de las líneas: el ojo de agua que se halla mas al sur del lago de Ascotan, como dice aquel Tratado, no seria posible designarlo con precision, pues hai varias vertientes u ojos de agua en la parte sur de este lago; en seguida, los volcanes *Cabana* i *Tua*, tambien indicados como puntos limítrofes en el Pacto, no están determinados con cabal exactitud en las diversas cartas jeográficas de aquella zona, i en los lugares habitados de las inmediaciones no hai conformidad en la designacion de los cerros de estos nombres. Digo esto a US. como resultado de la observacion personal que he hecho en dos ocasiones que he atravesado esa rejion i de las informaciones que procuré obtener en el respecto de personas de las vecindades inmediatas.

Seria, pues, conveniente subsanar todos estos defectos fijando en su oportunidad, de acuerdo con Bolivia, los siguientes límites: desde el cerro de *Incahuasi*, sobre el deslinde arjentino, una línea *Lincancaur* que cortara la cumbre del de *Zapaleri;* del *Lincancaur* otra línea recta al volcan *Ascotan*, a cuyo pié se halla por el poniente el lago o boratera de este nombre; de aquí otra al volcan *Ollagua* i en seguida otra al volcan *Tua;* debiendo determinarse con precision la ubicacion de estos lugares en una carta comun para ámbos Gobiernos, por la Comision respectiva de injenieros. Estas líneas serian las mismas que se ha querido designar en el Pacto de Tregua, con escepcion de la de Ascotan, pero en este punto es tan insignificante la distancia entre el volcan i cualesquiera de los ojos de agua del sur de la laguna que mas que el terreno importa la claridad i la precision en la fijacion de las líneas, para evitar nuevas dificultades.

TRATADO DE LÍMITES ARJENTINO-BOLIVIANO 1889-1893

PROTOCOLO PRELIMINAR

En la ciudad de Buenos Aires, a los once dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta i ocho, reunidos los Excelentísimos señores: doctor don Santiago Vaca Guzman, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia, i el doctor don Norberto Quirno Costa, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores de la República Arjentina, en el despacho del último consignaron lo siguiente:

Primero.—Que la cuestion de límites, entre los dos paises debia solucionarse cuanto ántes, a fin de que cada uno de ellos pudiera ejercer un dominio absoluto en los territorios que les correspondiera como resultado de los arreglos.

Segundo.—Que ántes, como ahora, sus respectivos Gobiernos estaban animados en esta cuestion, de sentimientos patrióticos i fraternales, que impedirian en todo momento sacarlo del terreno pacífico en que se encontraba colocada, de acuerdo con la opinion pública de ámbos Paises, que alimentaba siempre viva la tradicion gloriosa que pertenecia a las dos Repúblicas, cuando siendo un solo pueblo, habian luchado por su independencia.

Tercero.—Que las distintas reclamaciones que habian surjido despues del Protocolo de 29 de Agosto de 1872, habian tenido orijen en los términos vagos de ese documento, por lo que se hacia necesario establecer, por ahora, un *modus vivendi* que las evitare en adelante.

Cuarto.—Que en consecuencia fijaban como límite provisorio en el Chaco el grado veintidos hasta la interseccion en el rio Pilcomayo, ejerciéndose la jurisdiccion de Bolivia al norte i de la República Arjentina al sud de dicho grado; debiendo la República de Bolivia entenderse con la del Paraguay en lo que concierne a la fijacion de sus límites territoriales.

Quinto.—Que en los demas puntos fuera del Chaco, en que Bolivia linda con la República Arjentina, cada uno de los dos Gobiernos quedaba obligado a no avanzar de las actuales posesiones.

Sesto.—Que ese arreglo provisiorio, miéntras la cuestion se resolvia, definitivamente, no importaba renuncia alguna respecto de los territorios sobre los que una i otra Nacion invocan derechos.

Sétimo.—Que las conferencias para fijar definitivamente el límite de los Paises, debian empezar en el mes de Noviembre próximo, o ántes si fuere posible, debiendo entretanto los respectivos Plenipotenciarios, munirse de todos los documentos necesarios para la discusion, así como de las instrucciones del caso.

Los señores Plenipotenciarios acordaron someter el presente Protocolo a la consideracion de su Gobierno, firmándolo en dos ejemplares.

Santiago V. Guzman.
N. Quirno Costa.

ANICETO ARCE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Decreto:

Artículo único.—Apruébase el protocolo diplomático de 11 de Junio del presente año celebrado entre las Repúblicas de Bolivia i la Arjentina i firmado en Buenos Aires por los respectivos representantes de ámbos Paises, acordando el grado 22 como el límite provisorio en el Chaco, cuyo principio deberá marcarse con claridad i designando la época en que debe comenzar el debate diplomático para fijar los límites definitivos.

Casa de Gobierno en la Capital Sucre, a los siete dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos ochenta i ocho.

Aniceto Arce.

El Ministro de Relaciones Esteriores—
Juan Francisco Velarde.

Pacto definitivo promulgado

MARIANO BAPTISTA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Por cuanto en diez de Mayo de mil ochocientos ochenta i nueve, se concluyó i firmó por Plenipotenciarios debidamente autorizados, un Tratado definitivo de límites entre la República de Bolivia i la República Arjentina; el cual ha sido aprobado respectivamente por los Poderes Públicos de ámbas Partes, en los siguientes términos:

«En nombre de Dios Todopoderoso. Deseando los Gobiernos de la República de Bolivia i de la República Arjentina, solucionar amistosamente la cuestion de límites existente entre ámbos paises, dando así cumplimiento a lo estipulado en el Protocolo de once de Junio de mil ochocientos ochenta i ocho, firmado en esta capital por los negociadores del presente Tratado i aprobado por los respectivos Gobiernos, despues de detenidas conferencias i discusiones entre los mismos Excelentísimos señores, doctor don Santiago Vaca Guzman, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia i doctor don Norberto Quirno Costa, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores de la República Arjentina, acerca de los títulos invocados por uno i otro Estado sobre los territorios respecto de los que se consideran con derecho, animado del propósito de poner término a la controversia pendiente, sostenida durante largos años, arribaron a la siguiente transaccion, la que suscriben despues de haber exibido sus respectivos plenos poderes, que hallaron en buena i debida forma:

Artículo 1.° Los límites definitivos entre la República de Bolivia i la República Arjentina, quedan fijados así:

En el territorio de Atacama se seguirá la cordillera del mismo nombre desde la cabecera de la quebrada del Diablo hácia el noroeste, por la vertiente oriental

de la misma cordillera hasta donde principia la serranía de Zapalegui; de este punto seguirá la línea hasta encontrar la serranía de Esmoraca, siguiendo por las mas altas cimas hasta tocar en el nacimiento occidental de la Quebrada de la Quiaca, i bajando por medio de ésta seguirá hasta su desembocadura en el rio de Yanapalpa i continuará su direccion recta de occidente a oriente hasta la cumbre del cerro del Porongal; de este punto bajará hasta encontrar el oríjen occidental del rio de este nombre (Porongal), seguirá por el medio de sus aguas hasta su confluencia con el Bermejo, frente al pueblo de este nombre. De este punto bajará la línea divisoria por las aguas del mismo rio, denominado Bermejo, hasta su confluencia con el rio grande de Tarija, o sea Juntas de San Antonio; de dichas Juntas remontará por las aguas del rio Tarija, hasta encontrar la desembocadura del rio Itau; i de ésta seguirá por las aguas de dicho rio hasta tocar en el paralelo 22, cuyo paralelo continuará hasta las aguas del rio Pilcomayo.

Art. 2.° La demarcacion sobre el terreno de los anteriores límites, se verificará por dos peritos nombrados por cada una de las Altas Partes Contratantes, los cuales procederán a practicar la operacion demarcatoria a la brevedad posible, despues de canjeado el presente Tratado.

Si los peritos demarcadores no arribasen a perfecto acuerdo i ocurriesen dificultades que éstos no lograsen allanar, las disidencias serán resueltas por un tercero nombrado de comun acuerdo por los Gobiernos Contratantes. Dicho tercero será designado, a mas tardar, a los cuatro meses de conocida la disidencia por los respectivos Gobiernos.

De las operaciones que practiquen los demarcadores se levantará un Acta en doble ejemplar, firmada por los mismos, debiendo consignar ella los puntos en que hubiesen estado de acuerdo i aquellos sobre los que se hubiera suscitado diverjencia. Dichas actas producirán pleno efecto i se considerarán firmes i válidas, sin necesidad de otros trámites. Los peritos elevarán a cada uno de los Gobiernos el ejemplar autógrafo que les corresponda.

Art. 3.° Los Gobiernos de la República de Bolivia i de la República Arjentina, ejercerán pleno dominio i a perpetuidad sobre los territorios que respectivamente les corresponden en virtud del presente Tratado. **Toda cuestion que surjiere entre ámbos Paises, ya sea con motivo de esta transaccion, o por cualquiera otra causa será sometida a la decision de una Potencia amiga, quedando en todo caso inconmovibles los límites estipulados en el presente arreglo.**

Art. 4.° Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas en el término de seis meses, o ántes si fuese posible, debiendo verificarse el canje en la ciudad de Buenos Aires.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de la República de Bolivia i de la República Arjentina, sellaron i firmaron con sus respectivos sellos i por duplicado el presente Tratado, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez dias del mes Mayo de mil ochocientos ochenta i nueve.

SANTIAGO VACA GUZMAN.
N. QUIRNO COSTA.»

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único. Apruébase el Tratado de límites celebrado en la ciudad de Buenos Aires por los Ministros Plenipotenciarios, señores Norberto Quirno Costa i Santiago Vaca Guzman, en diez de Mayo último, debiendo procederse, en el término designado al canje de las ratificaciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, Setiembre once de mil ochocientos ochenta i nueve.

J. M. DEL CARPIO.
Emeterio Cano, S. Secretario.

DANIEL G. QUIROGA
Dario Montaño, D. Secretario.
José M. Paz, D. Secretario.

Modificacion de la cláusula primera

EL SENADO I CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA NACION ARJENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.

Sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1.° Apruébase el Tratado definitivo de límites entre la República Arjentina i la República de Bolivia, firmado en esta capital el diez de Mayo de mil ochocientos ochenta i nueve por los Plenipotenciarios de los Gobiernos respectivos, modificando la redaccion del artículo primero en los siguientes términos.

Artículo 1.° **Los límites definitivos entre la República Arjentina i la República de Bolivia quedan fijados así: Por el Occidente la línea que une las cumbres mas elevadas de la cordillera de los Andes desde el estremo norte del límite de la República Arjentina con la de Chile hasta la interseccion con el grado veintitres; desde aquí se seguirá dicho grado hasta su interseccion con el punto mas alto de la serranía de Zapalegui**; de este punto seguirá la línea hasta encontrar la serranía de Esmoraca, siguiendo por las mas altas cimas hasta tocar en el nacimiento occidental de la quebrada de la Quiaca, i bajando, por el medio de ésta, seguirá hasta su desembocadura en el rio de Yanapalpa i continuará su direccion recta de Occidente a Oriente hasta la cumbre del cerro del Porongal; de este punto bajará hasta encontrar el oríjen occidental del rio de este nombre (Porongal); seguirá por medio de sus aguas hasta su confluencia con el Bermejo, frente al pueblo de este nombre. De este punto bajará la línea divisoria por las aguas del mismo rio denominado Bermejo hasta su confluencia con el rio grande de Tarija, o sea Juntas de San Antonio; de dichas Juntas remontará por las aguas del rio Tarija hasta encontrar la desembocadura del rio Itau; i de esta seguirá por las aguas de dicho rio hasta tocar en el paralelo veintidos, cuyo paralelo continuará hasta las aguas del rio Pilcomayo.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Arjentino en Buenos Aires, a doce de Noviembre de mil ochocientos noventa i uno.

MIGUEL M. NOUGES.

B. Ocampo, Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.

Uladislao Jrías, Secretario de la C. de Diputados.

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único. Confírmase la aprobacion del Tratado de límites de diez de Mayo de mil ochocientos ochenta i nueve, ajustado por los señores Santiago Vaca Guzman i Norberto Quirno Costa, en representacion respectiva de Bolivia i la República Arjentina, con la modificacion introducida por el Congreso de esta Nacion, en su Lei número 2,851, fechada en Buenos Aires a doce de Noviembre de mil ochocientos noventa i uno, debiendo tenerse dicha modificacion como parte integrante del referido Tratado i procederse, en consecuencia, al canje de las ratificaciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion i cumplimiento.

Sala de sesiones del Congreso Nacional en Oruro, a quince de Setiembre de mil ochocientos noventa i dos.

EMETERIO CANO.

E. Borda, S. Secretario.

J. EUSEBIO HERRERO.

Claudio Q. Bárrios, D. Secretario.
S. Achá (hijo), D. Secretario.

Por tanto i ejerciendo una de la facultades que la Constitucion política del Estado confiere al Jefe de éste: ratifica el Tratado preinserto: empeña a su cumplimiento la fé i el honor nacional; i ordena se le tenga como Lei de la República.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de la Paz, a los dos dias del mes de Enero de mil ochocientos noventa i tres años, sellado con el gran sello del Estado i refrendado por el Ministro Secretario en el Despacho de Relaciones Esteriores.

MARIANO BAPTISTA.

Emeterio Cano.

ACTA DE CANJE

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez dias del mes de Marzo de mil ochocientos noventa i tres, reunidos en el Despacho del Ministerio de Relaciones Esteriores S. S. E. E. el señor doctor don Telmo Ichazo, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia i el señor doctor don Tomás S. de Anchorena, Ministro Secretario de Relaciones Esteriores de la República Arjentina, con el objeto de proceder al canje de las ratificaciones del Tratado definitivo de límites, ajustado i firmado por los respectivos Plenipotenciarios en esta capital el diez de Mayo de mil ochocientos ochenta i nueve, despues de haberse comunicado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena i debida forma, leidos como corresponde los instrumentos de ratificacion del referido Tratado de límites con las modificaciones introducidas en el artículo primero i habiendo manifestado su conformidad en todo lo estipulado, se verificó en seguida el canje en la forma del estilo, disponiendo los señores Plenipotenciarios se labrase la presente Acta por duplicado, cuyos ejemplares firmaron i sellaron con sus sellos: fecha *ut supra.*

T. ICHAZO.

TOMÁS S. DE ANCHORENA.

INFORME DEL INJENIERO DON ALEJANDRO BERTRAND SOBRE EL TRATADO ANTERIOR

Santiago, Noviembre de 1893.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir el oficio de V. S. núm. 1895, fecha 5 del corriente, con el cual me envia V. S. el testo (1) del reciente tratado de límites entre Bolivia i la República Arjentina i se sirve pedirme informe acerca de *si dicho tratado altera en alguna parte las estipulaciones contenidas en el Pacto de Tregua que nos liga con la Repúbliba Boliviana.*

Las cláusulas referentes a los límites que nos conciernen son tan concisas i en cierta modo tan vagas, en ámbos pactos, (2) que no me será posible dar a V. S. una respuesta tan breve i categórica como lo habia deseado. Si las líneas divisorias establecidas por el Art. 2 del Pacto de Tregua i I del Tratado Boliviano-Arjentino se hallasen definidas de un modo completo e inequívoco en esos dos tratados, muy fácil i satisfactorio me habria sido señalar en el acto sobre el mapa ámbas líneas i ver si se notaba entre ellas alguna discrepancia: no es así, sin embargo; la cuestion presentada por V. S. es susceptible a ser contestada afirmativa o negativamente, segun la interpretacion que se le dé a ciertos términos de dichas cláusulas, y aun al silencio de las mismas acerca de ciertos puntos. Me veo pues obligado a someter a V. S. un estudio acerca de cada uno de los puntos siguientes, donde reuniré todos los datos que pueden ser útiles a V. S. para dilucidar si el presente tratado Boliviano-Arjentino puede afectar los actuales derechos de Chile respecto de la línea divisoria que se trata de definir:

(1) El testo convenido entre los negociadores fué cambiado por ámbos Congresos; ámbas redacciones se hallan en las pájs. 87 i 90 de este folleto.

(2) Es decir en el Pacto de Tregua (Páj. 18) i en el Tratado Arjentino-Boliviano (Páj. 90.)

1.° *Jeografía de la rejion limítrofe entre Bolivia, Chile i la República Arjentina.*

Al norte del grado 27 de latitud sur la cordillera de los Andes se ensancha i ramifica, dejando entre sus cumbres la árida i estensa comarca, hasta hace poco mui imperfectamente conocida, que formaba el canton boliviano de Antofagasta de la Sierra.

Al que escribe este informe le ha cabido ser el autor del primer levantamiento jeográfico en esa rejion, levantamiento perfeccionado i completado despues por el injeniero don F. J. San Roman que ha formado con sus datos un hermoso plano que existe inédito aun en la Direccion de Obras Públicas, i detalladas descripciones que corren impresas en las cinco primeras entregas de la Revista de la Direccion de Obras Públicas de Chile de 1890.

Acompaño al presente informe una copia del plano de San Roman, (1) terminado en 1891, que servirá a V. S. para la mejor intelijencia de las descripciones referidas.

Acompaño igualmente un ejemplar de mi Memoria sobre las cordilleras del Desierto de Atacama i rejiones limítrofes, 1885. En el capítulo VI de dicha memoria hallará V. S. un estudio completo de los antecedentes jeográficos relativas a esa altipla-

(1) Publicado por la D. J. de O. P. en 1895.

nicie andina, que permiten establecer el estado de los conocimientos jeográficos en la época de cualquiera de los tratados o eventos que se relacionan con esa rejion.

Me limitaré pues aquí a dejar constancia que antes de mi esploracion, los mapas existentes contenian los errores mas notables respecto a la estension de la altiplanicie i situacion de sus puntos, de tal manera que Antofagasta de la Sierra aparecia a mas de 140 kilómetros al norte de su verdadera ubicacion, i el mayor ancho entre las dos cordilleras oriental i occidental que pasa en partes de 200 kilómetros solo alcanzaba a 140. En algunos mapas como el mapa oficial de Bolivia aparecia esta rejion tan desfigurada que no es posible establecer relacion alguna de forma ni ubicacion con la verdad; tales mapas fueron sin embargo los que sirvieron de base para fijar puntos de límite, i a ellos hai que recurrir para interpretar el espíritu de ciertos trazos divisorios cuya aplicacion resulta imposible dentro de la realidad de las cosas.

Si V. S. examina el mapa adjunto podrá observar que desde la latitud 28 en que se tocan cerca del cerro del Potro las vertientes opuestas del rio Copiapó i del Blanco o Bermejo, la configuracion orográfica e hidrográfica cambia por completo hácia el Norte. Por el Oriente la Sierra de Laguna Blanca, nevado del Diamante, de Cachi, Ciénega grande, Trancas, cerros Incahuasi i Granadas; por el Poniente las cumbres de cerro Bravo, doña Ines, Chaco, Juncal, Llullaillaco, Socompa, Pular, Miñiques, Toconao, Lincancaur, Vizcachillas, etc., **forman dos baluartes de cimas nevadas entre los cuales se elevan por centenares otras cimas de cordillera tan altas como aquellas i que ofrecen la particularidad de que las aguas de sus vertientes se resumen en grandes llanuras saladas, sin abrirse salida hácia ninguno de los dos océanos, al traves de las cordilleras laterales.**

Es indispensable penetrarse bien de esta configuracion para hacerse cargo de la ambigüedad i confusion que resulta del empleo de las espresiones: *cumbres de la Cordillera*, *cima de*

los Andes i *aun de la de divortia aquarum*, aplicada a esta rejion.

Considerando tan solo lo que se estiende al Sur del grado 23, o para tomar un límite mas natural i encadenamiento de los cerros Licancaur, Guayaques, Chajnantor, Zapaleri, Coyaguayma e Incahuasi, la altiplanicie o Puna comprendida entre los dos cordones oriental i occidental que hemos citado forma un cuadrilátero irregular que no mide de Norte a Sur menos de 400 kilómetros, la mitad de ancho, i encierra una cabida aproximada de800 kilómetros cuadrados. En toda esa estension, superior a la que abarcan nuestras provincias centrales desde Santiago hasta Ñuble inclusive, no hai mas que cinco caseríos, Rosario, Susques, Cátua, Pastos Grandes i Antofagasta de la Sierra; otras tantas miserables estancias que no suman entre todas mas de 500 habitantes. Con seguridad podemos afirmar que no hai un habitante por cada 100 kilómetros cuadrados. Una parte del suelo es ocupado por ásperas serranías: otra tan considerable como aquella por pampas de sal, una sola de las cuales, la de Arizaro no mide ménos de 300 kilómetros cuadrados; las mesetas o llanuras altas están cubiertas por corridas de lavas o tobas traquíticas: finalmente en los desplayos de quebradas i en los nacimientos de algunos arroyos hai *ciénegos*, *vegas*, *pajonales*, *pastales* que sirven de alojamiento o *pascana* a los arrieros de ganado i escasos viajeros. La plata en las entrañas de la tierra, el bórax i la sal en la superficie, son las sustancias minerales que han sido allí el objeto de intermitentes esplotaciones.

La altitud media de esta rejion no baja de 4,000 metros sobre el mar, su clima es frio, i solo en los parajes mas resguardados dejan de hacerse sentir los fuertes vientos que azotan constantemente esos desnudos páramos.

2.° *Límites reconocidos entre Bolivia, Chile i la República Arjentina antes de la guerra del Pacífico.*

El breve bosquejo anterior, cuya veracidad puede V. S. (1)

(1) El Ministro de Relaciones Esteriores a quien fué dirijido este informe, Don Ventura Blanco, habia atravesado la Puna.

mismo atestiguar, es suficiente para esplicar el poco interes que las naciones colindantes manifestaron respecto de la demarcacion de sus límites en la rejion que nos ocupa. He reunido los antecedentes acerca de la cuestion en el capítulo XI de la adjunta Memoria i solo haré notar ahora la imperfeccion de los mapas a ese respecto.

En Chile, los levantamientos de Pissis hasta 1870 no se estendian mas al oriente de las cumbres mas occidentales de los Andes i de allí vino la costumbre de indicar en ella la línea divisoria. El Mapa de Bolivia de Ondarza i Mujia (1859) limita el distrito litoral de Atacama i la República, por el Sur con una línea recta que, partiendo de los *mojones* (apachetas o linderos existentes en las vecindades de Cachinal) con una estancia imajinaria llamada el Diablo, i haciendo allí un ángulo agudo, vuelve al norte por el meridiano hasta Sapalegui, un poco al sur del grado 23. Estos límites estan indicados con tal descuido que quedaba a la República Arjentina el caserío de Susques, anexo de la parroquia de San Pedro de Atacama.

En los tratados i protocolos de límites entre Chile i Bolivia de 1866, 1872 i 1874, se daba la mayor importancia a nuestro límite norte (el paralelo de 24), agregándole primero *hasta los límites orientales de Chile*, despues *hasta las mas altas cumbres de los Andes*, i por último hasta los *Andes en el divortia aquarum.*

Pero *un divortium aquarum* supone una division entre solo dos aguas, u hoyas; estas no pueden ser sinó las oceánicas i sus tributarias, i ¿de qué océano son tributarias las numerosas hoyas de la puna, en un ancho de mas de 200 kilómetros? Esta es una cuestion que no ha sido resuelta hasta la fecha, (1893) apesar de los estudios jeográficos que se han hecho en esa rejion.

Esta cuestion dió oríjen a una discusion por la prensa i Congreso bolivianos, discusion que el actual Presidente señor Baptista acalló manifestando la ninguna importancia del canton de Antofagasta para *Bolivia* pues no contribuia al Fisco mas que con $ 180 anuales. En ocho o mas años no pasó allí autoridad boliviana alguna.

Por el lado de la República Arjentina, el límite era ménos vago que por el lado de Chile, así los mapas de Moussy (1860), Peterman (1875) i Seelstrang (1875) están más o ménos conformes en esos límites, que no difieren mucho tampoco de los que aparecen señalados en el *plano de San Roman.*

3.° *Territorios ocupados por Chile de 1879 a 1884.*

Desde el principio de la guerra, Chile mantuvo una guarnicion en San Pedro de Atacama, i nombró tambien un Subdelegado i doce Inspectores para los otros tantos distritos en que se dividió la subdelegacion: el número 12 de estos distritos tenia su cabecera en *Antofagasta de la Sierra.* Por lo demas Bolivia no se opuso a esta ocupacion, ni cobró impuestos durante esa época.

4.° *Antecedentes del Pacto de Tregua.*

Desde los primeros antecedentes para la celebracion de un Pacto de Tregua con Bolivia, encontramos en las instrucciones impartidas por el Gobierno de Chile a principios de 1882 a don Eusebio Lillo, que Chile «continuaria ocupando, con sus autoridades i leyes, los territorios que actualmente dominan sus armas.» Tal fué tambien la forma en que lo proponian los enviados de Bolivia, a principios de 1884 en la segunda de sus Bases:

«La República de Chile continuará ocupando los territorios que hoi dominan sus armas, fijándose de comun acuerdo el límite dentro del cual ejercerá su jurisdiccion miéntras dure la vijencia del presente pacto.»

El Ministro de Relaciones Esteriores, señor Vergara Albano, objetó esa redaccion en estos términos:

«La clausula núm. II no fijaba el límite oriental de la rejion dominada por las armas chilenas que debia continuar bajo el imperio de éstas, ni contenia tampoco disposicion alguna encaminada a regularizar el réjimen político i administrativo que se estableciese en ella durante la ocupacion, todo lo cual habria de

producir innumerables embarazos i dificultades a los habitantes de esos lugares.»

I refiriéndose a esto dice mas adelante la Memoria de Relaciones Esteriores (1884):

«Los Plenipotenciarios de Bolivia asintieron, en parte, a las observaciones de este Departamento, i con el objeto de llenar uno de los vacíos señalados en sus bases, presentaron con fecha 18 del mismo mes de Febrero, la siguiente proposicion, para fijar el límite oriental del territorio a que se refiere la base núm. II.

«En conformidad a una de las bases del proyecto de Tregua presentado por el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República de Chile, los Negociadores bolivianos formulan la siguiente proposicion para la fijacion del límite de ocupacion militar en el departamento de Cobija:

«Este límite será el que, partiendo del volcan Pular o Socompos, en el paralelo 24, siguiese una recta de S. E. a E. O. hasta encontrar la cumbre de la montaña Quimal; de aquí seguiria con el mismo rumbo hasta la montaña la Teca: luego continuaria de S. a N. hasta el cráter central del volcan San Pedro: con el mismo rumbo seguiria la recta hasta el nudo de Pabellon o Sillillica que se halla entre la frontera del Perú i Bolivia.

«Así quedarian comprendidos en la ocupacion militar de Chile los puntos de Chiuchiu, la hoya del Miño, Calama, Caracoles, las salitreras, los ferrocarriles de Antofagasta i Mejillones, todos los establecimientos mineros i las ciudades marítimas de Tocopilla, Cobija, Mejillones i Antofagasta.

«Valparaiso, Febrero 18 de 1884.

«Esta fórmula no se conformaba al verdadero límite de la zona que dominaban las armas de la República, ni señalaba tampoco demarcaciones naturales bastante visibles para prevenir conflictos de Jurisdiccion, único caso en que el Gobierno de Chile podia aceptar que el Pacto de Tregua restrinjese el dominio que efectivamente ejercia en aquel territorio.

«La discusion se mantuvo, por consiguiente, en el terreno en

que fué colocada por las observaciones de este Departamento en la conferencia de 13 de Febrero. Los Plenipotenciarios de Bolivia procuraron entónces dar a sus bases una forma mas en armonía con las ideas que el Departamento mantenia, como la espresion de la justicia i de las recíprocas conveniencias de las dos naciones, i al efecto presentaron, en conferencia de 8 de Marzo, las siguientes bases:

Nuevas bases para un Pacto de Tregua entre las Repúblicas de Chile i de Bolivia

«I.—La tregua será indefinida debiendo la parte que quiera renovar las hostilidades, notificar el deshaucio a la otra con anticipacion de un año. La notificacion se hará directamente, de Cancillería a Cancillería, mediante el respectivo oficio, o por conducto del representante de alguna nacion amiga.

«II.—Miéntras la vijencia de la tregua la República de Chile continuará ocupando la zona del litoral boliviano cuyo límite oriental será el siguiente:

«Una línea recta que partiendo de Sapalegui se dirija de E. a N. O. hasta llegar a la cumbre del volcan nevado de Llicancaur: de allí pasará por las cumbres de los volcanes Tuina i Paniri hasta el volcan San Pedro: de este punto continuará otra recta, siempre al N. O. hasta el cerro de Copaquiri o Huatacondo. Mas adelante seguirán los límites reconocidos entre Bolivia i el Perú.

«Estas nuevas bases importaban un progreso en la negociacion: pero siempre dejaban en pié algunas dificultades de importancia, entre las cuales hizo notar este Departamento las que se refieren al réjimen que debia sujetarse el territorio ocupado por Chile i al límite de su jurisdiccion, al alcance i reciprocidad de las franquicias comerciales i a las garantías de que debiera rodearse la lejítima satisfaccion de los intereses particulares chilenos damnificados en Bolivia por causa de la guerra.

«En estas bases introdujeron tambien los Plenipotenciarios de Bolivia una variacion que el Departamento declaró desde luego

inaceptable, porque no encontraba fundamento alguno para ella. Esa variacion se hallaba en la cláusula final, en la que se declaraba que los negociadores bolivianos firmarian el pacto con calidad de *ad-referendum*. El Departamento se negó a la aceptacion de esta cláusula porque considera que ella, sin ofrecer la menor ventaja, serviria solo para alimentar en uno i otro pais la desconfianza que se tenia en el éxito de la negociacion i dejaria ademas el jérmen de una dificultad inmediata. Por otra parte, los negociadores bolivianos eran enviados *ad hoc* para concertar la paz i la tregua con Chile i estaban munidos de poderes suficientes para celebrar i firmar el pacto respectivo. En consecuencia, no habia motivo para que este convenio se ajustara en términos que se habia tomado como una declaracion implícita de que ellos, al firmarlo, comprometian solo su palabra i su responsabilidad personal, i no la palabra del Gobierno en cuyo nombre obraban.

«Por las consideraciones indicadas, el Departamento manifesto a los Plenipotenciarios bolivianos que, a su juicio, el pacto dedió celebrarse en la forma i condiciones que, como regla jeneral, establece el Derecho Internacional, o en otros términos, que desde el momento en que los negaciadores estaban ampliamente facultados para llevar a término la negociacion pendiente, el acuerdo que de ella resultara deberia quedar sometido únicamente a la ratificacion de los dos Gobiernos, segun los preceptos constitucionales vijentes en las respectivas Repúblicas.

«Estas diversas observaciones dieron lugar a nuevas conferencias con los Plenipotenciarios bolivianos, los cuales insistian en mantener las bases por ellos propuestas, como solucion mas justa i mas conveniente del conflicto. Dada esta situacion, que no podia prolongarse sin peligro de comprometer el éxito del negociado, el Departamento creyó oportuno formular por escrito las bases que, por su parte, estimaba mas propias para satisfacer las necesidades i aspiraciones de ambos paises. Dichas bases fueron las siguientes:

«Pacto de Tregua entre Chile i Bolivia

«Miéntras llega la oportunidad de celebrar un tratado definitivo de paz entre las Repúblicas de Chile i de Bolivia, ámbos paises, debidamente representados, el primero por el Señor Ministro de Relaciones Esteriores, don Aniceto Vergara Albano, i el segundo por los Señores don Belisario Salinas i don Belisario Boeto, han convenido en ajustar un Pacto de Tregua, en conformidad a las bases siguientes:

I

«Las Repúblicas de Chile i de Bolivia celebrarán una tregua indefinida; i, en consecuencia, declaran terminado el estado de guerra, al cual no podrá volverse sin que una de las partes contratantes notifique a la otra, con anticipacion de un año a lo ménos, su voluntad de renovar las hostilidades. La notificacion, en este caso, se hará directamente o por conducto del representante diplomático de una nacion amiga.

II

«La República de Chile, durante la vijencia de esta tregua, continuará gobernando con sujecion al réjimen político i administrativo que establece la lei chilena, los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del rio Loa en el Pacífico, teniendo dichos territorios por límite oriental una línea recta que parta de Sapalegui, desde la interseccion con el deslinde que los separa de la República Arjentina hasta el volcan Licancaur. De este punto seguirá una recta a la cumbre del volcan apagado Cabana; de aquí continuará otra recta hasta el ojo de agua que se halla mas al sur en el lago Ascotán; i de aquí otra recta que, cortando de lo largo dicho lago, termine en el volcan Ollagua. De este punto otra recta al volcan Tua, continuando despues la division existente entre el departamento de de Tarapacá i Bolivia.

«En caso de suscitarse dificultades, ámbas partes nombrarán

una comision de injenieros que fije el límite que queda trazado con sujecion á los puntos aquí determinados.

«La base núm. II, destinada a consultar esta necesidad, fija un límite que está conforme con el hecho efectivo de la ocupacion i que no perturba la division jeográfica de Bolivia, i declara la subsistencia en aquel territorio del réjimen político i administrativo chileno, que allí imperaba desde el año 1879. Estas dos medidas se limitaban a dar sancion a dos hechos establecidos por la guerra, en una época mui anterior a la negociacion, i acaso por esta causa, los negociadores bolivianos convinieron al fin en aceptalas.»

De la lectura de estos antecedentes se deduce a las claras:

1.° Que era aceptada por ámbos paises la idea primordial de *que Chile continuaria ocupando los territorios dominados por sus armas.*

2.° Que las modificaciones sucesivas de la cláusula V, obedecian tan solo a las exijencias del Ministro de Relaciones Esteriores de precisar los límites de la jurisdiccion chilena.

5.° *Interpretacion del Pacto de Tregua por los jeógrafos.*

Jeográficamente el Pacto de Tregua no podia tener segun su letra i sus antecedentes mas que una aplicacion racional que la práctica ha sancionado.

En efecto, por los términos en que está redactada la cláusula II de las mismas bases presentadas por los representantes de Bolivia, se ve que el documentos jeográfico que tuvieron a la vista fué el mapa oficial de Bolivia; ese es el único mapa de la época que menciona el punto Sapalegui. El mapa de Moussy menciona la serranía de Sapalegui, colocada allí erróneamente como vértice comun a tres líneas divisorias; las internacionales entre Bolivia i la República Arjentina i la interprovincial entre los departamentos bolivianos de Atacama i Lipez; el negociador chileno, desconfiando con razon de la exactitud de ese mapa, exijió la mencion de **una referencia clara al deslinde arjentino.**

Por otra parte, *esta mencion del deslinde arjentino aleja toda idea de que algun trozo de territorio boliviano pudiera seguir interponiéndose entre Chile i la República Arjentina al sur del grado 23;* esa mencion era tanto mas necesaria cuanto que los negociadores bilivianos omitieron premeditadamente (Memoria de R. E. de 1889, páj. XLI) toda referencia a los territorios situados al sur del grado 23.

Teniendo esto presente se comprende que la aplicacion de los límites del Pacto de Tregua hecha sobre el mapa de las cordilleras de Atacama, publicado con mi memoria en 1885, no fuera objetada por Bolivia, i que la misma interpretacion fuera aceptada por los jeógrafos del mundo entero, muchos de los cuales no conocian el citado mapa como se deja ver por no aparecer consignados en sus publicaciones los datos contenidos en aquel.

Para precisar esa interpretacion i alejar toda ambigüedad, he aquí el testo de la cláusula II del Pacto definitivo, en la parte que concierne a la República Arjentina.

«La República de Chile, durante la vijencia de esta tregua, continuará gobernando con sujecion al réjimen político i administrativo que establece la lei chilena, los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del rio Loa en el Pacífico, teniendo dichos territorios por límite oriental una línea recta que parta de Sapalegui, desde la interseccion con el deslinde que los separa de la República Arjentina hasta el volcan Licancaur.

«De este punto, etc.».........

Esta redaccion adolece de varios defectos inherentes a los pacto o tratados en que hai que conciliar susceptibilidades, a riesgo muchas veces de alejar la dificultad en vez de resolverla.

1.° «Una *interseccion* es el cruzamiento de dos líneas, i al decirse; «la interseccion con el deslinde que los separa de la República Arjentina» falta la mencion clara de la otra línea. La ambigüedad, sin embargo, no es mui lata: no se han mencionado mas que dos líneas desde el principio de la cláusula, *el para-*

lelo de 23°, i la línea recta que parta de Sapalegui......... hasta el volcan Licancaur: de consiguiente se trata de la interseccion de una de estas dos líneas con el deslinde arjentino, o bien, conciliando ámbas soluciones, se podria trazar *una línea desde la interseccion del paralelo de 23 con el deslinde arjentino hasta el cerro Sapalegui, i desde allí otra al volcan Licancaur*, que es lo que ha aceptado el mas moderno de los mapas oficiales de Bolivia (Justo Leigue Moreno, 1891.)

2.° Como ya se ha hecho notar, la cláusula II solo habla de los territorios *comprendidos entre el paralelo 23 i la desembocadura del rio Loa;* esto dió márjen a que en 1888, con ocasion de la creacion de la provincia de Antofagasta, se suscitara la siguiente controversia diplomática:

El Ministro de Relaciones Esteriores Don D. Lastarria declaró en el Congreso *que la República de Bolivia reconoció implícitamente en el Pacto de Tregua el dominio de Chile al sur del palelo 23.........*

El Ministro Plenipotenciario de Bolivia don M. Terrazas recojió esta declaracion para espresar que «a la verdad, es de todo punto infundada la idea de haberse trasmitido a Chile la zona comprendida entre los paralelos 23 i 24 por consentimiento tácito de Bolivia al ajustar la tregua. Ella, de seguro no tiene mas apoyo que el testo del artículo II del repetido convenio, por el cual la ocupacion del litoral boliviano quedó sujeta a un réjimen reglado por las leyes vijentes en la rejion boreal de aquella zona. Mas, conviene tener presente que ese i otros artículos de análogo carácter fueron redactados por el negociador chileno, modificando las fórmulas presentadas por los plenipotenciarios bolivianos una de las cuales consistia en que a Bolvia *se dejara* salida propia al Pacífico, es decir, se conservara la que tenia ántes de la guerra, sea dentro del grado 24 sea «en el litoral situado mas al norte.» A lo primero respondia el puerto de Antofagasta; i a lo segundo el de Cobija, pertenecientes al mismo pais, u otro puerto, que con recíprocas ventajas, fuera acuerdo leal i honrado entre los interesados.

«De donde se colije que, léjos de transferir a Chile implícitamente la propiedad del grado 24, los representantes bolivianos la mantuvieron, por modo esplícito, habiendo aceptado la fórmula del plenipotenciario chileno, no porque tuviera sentido disidente, sino porque se concretaba a demarcar la rejion setentrional de ocupacion i reglar en ella la autoridad del ocupante. La abstraccion de la zona austral revela tan solo que no hubo necesidad de deslindar un grado jeográfico situado entre el Pacífico i los Andes, ni estatuir nada sobre el réjimen a que se subordinaria su tendencia una vez fijado el de la otra zona adyacente. En consecuencia, quedaron allí las cosas, como estaban ántes de la tregua, esto es, ocupado tambien el grado 24.»

Por fin, el Ministro de Relaciones Esteriores contestó confecha 15 de Diciembre de 1888 que: «El territorio situado al sur del » paralelo 23 fué en 1879 reincorporado al de la República, i » por esta razon Chile se abstuvo de mencionarlo en el Pacto de » Tregua: i que la omision que **premeditadamente** segun » US. me lo indica, hicieron los representantes bolivianos del te- » rritorio que está al sur del paralelo 23, no se avenia con lo que » sobre este mismo territorio habia firmado el Gobierno de Chile » en varias i solemnes ocasiones.»

Aun en las protestas del Ministro boliviano no se hace cuestion de que la jurisdiccion chilena se estienda hasta el límite arjentino.

Los jeógrafos de todas las nacionalidades que han demarcado en sus mapas las divisiones políticas han interpretado el Pacto de Tregua en el sentido de que se incorporaban a Chile los antiguos territorios bolivianos situados al sur del paralelo 23°. Mencionaré los siguientes que hacen autoridad en la materia:

INGLESES.—*Stanford.*—South America (1890).

Philip.— Imperial Atlas of The World, p. 70.

FRANCESES.—*Reclus.*—Nouvelle géographie Universelle, tomo XVIII, 1893, pájs. 690 i 691.

ALEMANES.— *Volkner.*—Atlas Universal, edicion chilena.

Polakowski.—Mapa de Chile, 1891.

ARJENTINOS. —*Donzel i Touret.*—Mapa de la República Arjentina, 1891.

Moreno i Oloascoaga.— Mapa de la República Arjentina, 1886.

Latzina.—Jeografía de la República Arjentina, 1888.

Instituto Jeográfico Arjentino.—Provincias de Catamarca, Jujui i Salta, 1890.

Vadillo.—Mapa de la rejion minera i ferrocarril de Copiapó, 1886.

L. Brackebusch.— Mapa de la República Arjentina, 1891.

Chavanne.— Mapa físico de la República Arjentina, 1890.

NORTE AMERICANO.—*Estevanez.*—América, p. 3.

PERUANO.—*Paz Soldan.*— Mapa i Atlas de la República Arjentina, 1887.

BOLIVIANO.—*Justo Leigue Moreno.*—Mapa de Bolivia, 1891.

6.° *Aplicacion del Pacto de Tregua.*

El primer incidente suscitado con motivo de la aplicacion del Pacto de Tregua, lo fué con motivo de una lei jurisdiccional promulgada en Noviembre 13 de 1886 por el Gobierno de Bolivia, por la que incluian en la provincia de Sud-Lípez los caseríos de Susques, Pastos Grandes i Antofagasta del Desierto, situados al sur del grado 23. Habiendo protestado el Ministro de Chile en Bolivia, se ajustó un protocolo en Sucre a 2 de Agosto de 1887, en el cual el Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia declaró que su Gobierno mantendria el *statu quo* anterior a la lei objetada, *suspendiendo para este fin sus efectos,* i manifestando a la vez la conveniencia de fijar jeográficamente la línea divisoria en la forma determinada por el Pacto de Tregua.

Como el prefecto de Sud Lipez ejerciera jurisdiccion en alguno de los lugares nombrados, despues de suscrito el protocolo, se reclamó nuevamente a la Cancillería boliviana, i ésta despues de «mandar verificar la situacion política i administrativa de los pueblecitos señalados» i recibir informes, ordenó a sus ajentes

que mantuviesen la jurisdiccion boliviana en Quetena, Susques i Rosario, dejando que los demas designados i ademas Cátua siguiesen bajo la jurisdiccion provisoria de Chile, creyendo «cumplir así con lo estipulado en el protocolo de Agosto.»

Como se tratara en seguida de ajustar algunas bases para llevar a cabo el trabajo de la demarcacion, nuestra Legacion en Bolivia hizo presente que correspondia al Gobierno de Bolivia espresar cuáles eran los lugares cuya ubicacion le inspiraba duda, pues que «Chile mantiene en esos lugares la posesion existente desde el principio de la ocupacion»......

En efecto, respecto a Susques, se puede afirmar que está mas al sur del grado 23, i en la misma situacion respecto a este paralelo i al límite arjentino, que Cátua; los trabajos del Dr. Brackebusch, de San Roman, i del que suscribe han rectificado respecto a este punto el error considerable del mapa boliviano de Ondarza i Mujía.

En cuanto a Rosario su ubicacion respecto de la línea divisoria es dudosa, por la pequeña ambigüedad que he hecho notar, i a la cual hace tambien referencia el Ministro de Chile en Bolivia en su Memoria de 1889, cuando dice: «Me permitiré en » esta parte hacer notar la diverjencia que hai entre las dos » cartas precitadas en la demarcacion de la línea que por el » norte separa a Chile de Bolivia; Bertrand traza una recta desde » el cerro *Incahuasi*, sobre el paralelo 23 hasta el volcan *Licancaur*, la cual corta el cerro de Zapaleri (o Sapalegui?) al oeste » del meridiano 67. San Roman para atravesar este mismo cerro, » punto fijado en los límites indicados en el Pacto de Tregua, » necesita quebrar la línea inclinándola al norte hasta un tercio » de grado mas que la anterior. Esta diverjencia, a mi juicio, « proviene principalmente de la defectuosa demarcacion de límites que hace el artículo 2 del Pacto de Tregua. Segun esta » cláusula, parece que Sapalegui (o Zapaleri) se hallase situado » en un punto de interseccion con el deslinde arjentino sobre el » paralelo 23, siendo que su ubicacion efectiva es, mas o menos » de un grado al oeste de aquel deslinde i 10 a 20 minutos al

» norte de este paralelo; el punto de partida que se ha querido » señalar es, sin duda, el cerro de *Incahuasi* que se halla sobre » el deslinde arjentino i que alcanza al paralelo 23 i así demarca » la línea la carta de Bertrand.»

Por otra parte, en los reclamos del Ministro boliviano señor Terrazas, motivados por la creacion de la provincia de Antofagasta, mas bien se trató de las dificultades que implicaba la posesion otorgada por el Pacto de Tregua que de los límites territoriales de ésta, i quedaron implícitamente aceptados por Bolivia los términos de la lei, en cuanto determina los límites de la nueva provincia como sigue:

« Al Norte i Este la línea que, segun la lei de 31 de Octubre » de 1884, determina el límite Sur de la provincia de Tarapacá » desde la boca del rio Loa hasta el volcan Tua, desde este » punto la que fija la cláusula 2.ª del Tratado de Tregua cele- » brado con la República de Bolivia hasta la interseccion de la » recta que une las cumbres de Lincancaur i Salapegui con el lí- » mite occidental de la República Arjentina, i en seguida la línea » de este límite hasta la cumbre mas alta del cerro de San Fran- » cisco.»

El señor Terrazas no habia dejado de impugnar esta demarcacion, como lo hizo respecto de cierto detalle de la subdelegacion de Calama, si hubiese considerado que Chile no ocupaba legalmente los antiguos territorios bolivianos de cordillera al Sur del grado 23. Tanto mas cuanto que el decreto reglamentario menciona espresamente en los distritos 5 i 6 de Peine i Pastos Grandes, «los lugarejos de Rosario, Sapalegui i otros.»

La aplicacion del Pacto de Tregua de 1884 se ha estendido pues, no solo a los territorrios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del rio Loa, sino tambien a los que están situados al Sur del paralelo 23 hasta el límite arjentino.

7.° *Antecedentes del tratado Arjentino-Boliviano.*

Examinando los numerosos mapas de la República Arjentina desde los de Moussy, Seelstang, etc., hasta el nuevo mapa de Bra-

ckebusch (1891) vemos que la frontera boliviana, en las provincias de Salta i Jujui a pesar de no haber sido determinada por tratados, era sin embargo fijada con mui pequeñas variaciones por los jeógrafos; estos límites de hecho han sido delineados con toda certeza en el excelente plano del señor San Roman en vista de tradiciones recojidas personalmente en toda la estension de dicha frontera.

Como seria por demas engorroso citar todos los planos en que se hace esta demarcacion, me limitaré a apuntar las pequeñas diverjencias de aquellos autores que merecen fé por la seriedad de sus trabajos.

Dalance (1851) en su «Bosquejo estadístico de Bolivia» describe así la línea divisoria desde el portezuelo (San Francisco) que sirve de límite a la provincia de Catamarca i el canton de Antofagasta.

« De aquí vuelve al N. O. por los desiertos del Chaco Alto,
» bojeando el abra de Carachampa, cerro Galan i Puerta de Bu-
» rras, los curatos arjentinos de Belen, Santa Maria, Cachi, Rin-
» conada i Santa Catalina, separándolos de los cantones boli-
» vianos de Antofagasta, San Antonio de Lipes, Esmoraca i Ta-
» lina hasta la Quiaca.»

Moussy (1866) en la plancha XVI de su Atlas principia la frontera boliviana desde el paralelo de 26°20', al Norte por la cima de la serranía que divide la meseta central de la meseta oriental i pasa al Oriente de Antofagasta, Antofallita, Cauchari i sierra de Sapateji i Rosario por Chorrillo, Tolar, Toconar i Esmoraca hasta la quebrada Quiaca.

Brackebusch (1882) en sus estudios sobre la formacion petrolífera de Jujui dice, refiriéndose a esta provincia:

« Sus límites con Bolivia, todavia no arreglados, son, segun
» el estado actual de posesion i jurisdiccion, los siguientes: en
» el NE. el cerro de Intacancha (65. 18 lonj. O. i 22°10' latitud
» Sur). La divisoria saliendo de aquí pasa por Yavi Chico, La
» Quiaca, Peñas Blancas, Piscuno hasta Rochaguasi, en el rio
» de San Juan, punto mas avanzado en el NO. En el O.

» el cerro de Granadas i siguiendo al Norte ese rio que nace
» en dicho cerro, llamado mas abajo rio de Gaciayo, que se
» junta en Chusmimayo con el rio de San Pedro; todos éstos
» unidos forman el rio de San Juan, que representa el límite
» hasta Rochaguasi. Al Sur del cerro de Granadas, el límite lo
» forma una recta imajinaria desde el cerro de Galan hasta el
» cerro Incahuasi, i de aquí hasta el rio Susques, que mas abajo
» se llama el rio de las Burras, que ya forma hasta su desem-
» bocadura cerca del cerro Negro la divisoria con Salta»......

El mismo autor en su Mapa del interior de la República Arjentina publicado poco despues (1885) persigue esta línea hacia el Sur por las abras de Chorrillo, Cortaderas, Pasto de Ventura i cerro de Peinado, dejando dentro de territorio arjentino a San Antonio de los Cobres, pero fuera de él a Rosario de Susques, Pastos Grandes i Antofagasta.

Finalmente en su nuevo Mapa el doctor Brackebusch ha precisado mas la línea divisoria, en vista de sus nuevos trabajos topográficos i de los del que suscribe, fijándolas por numerosas cumbres i portezuelos por donde era fácil designarla.

Manuel Solá informando al Gobierno de Salta (1884) acerca de los límites occidentales de la provincia dice:

« Por el Oeste la provincia de Salta está separada de Bolivia
» por la prolongacion de la línea divisoria que, pasando por La
» Quiaca cruza el camino de Tarija a Lipes hasta el rio Grande
» o San Juan, i sus cabeceras el rio Granadas i Coyaguaima:
» pasa por el Rosario de Susques, Toconao, Pastos Grandes, al
» naciente del pueblo boliviano de Antofagasta a 50 kilómetros
» de la laguna Blanca, que deja en territorio salteño, e inclinán-
» dose mas abajo al Oeste, toca las cumbres de la cordillera de
» los Andes i las fronteras de Tucuman i Catamarca.»

El Instituto Jeográfico Arjentino en el mapa de las provincias de Salta i Jujui (1886) demarca el límite con Chile al Norte del paralelo 26 por el nacimiento de la quebrada de Tacuil, cerro Luracatao, cerro Tobar, de allí en vez de tomar el abra del Tolar i los nevados de Cachi, se dirije a los nevados de Pastos

Grandes dejando la vega i caserio de ese nombre en territorio arjentino, pero vuelve despues al abra de Chorrillo i pasa al Oriente del pueblo de Rosario de Susques por los nacimientos del rio Coyaguayma, cerro Granadas i rio Estarca.

Latzina en su jeografia de la República Arjentina, indica esos límites como sigue: «Provincia de Catamarca con Chile i el de-
» sierto de Atacama i Antofagasta (ántes de Bolivia); deslinda
» la provincia por la línea divisoria de las aguas que bajan al
» Océano Pacífico i a la gran altiplanicie central. Esta línea pa-
» sa por los cerros de San Buenaventura, las cumbres de la Ho-
» yada, el cerro Azul, el portezuelo del Pasto de Ventura, la
» cumbre de la sierra de la laguna Blanca, las lagunas del Du-
» razno i del Diamante, hasta el naciente del rio de los Patos.»

« Provincia de Salta. Del desierto de Atacama queda se-
» parada la provincia por la division de las aguas que bajan al
» valle de Calchaqui, desde las nacientes del rio de los Patos
» hasta el Cerro Gordo, el Tagarumi i las abras del Tolar i de
» las Pizcas; la línea sigue luego por San Jerónimo (al O. de
» los Chorrillos) el abra de Pasto Chico i la cumbre al O. de las
» Salinas Grandes hasta encontrar el rio de las Burras al Este
» de Susques."

Moreno (Justo Leigue) en su «Mapa de Bolivia compilado de los documentos que existen en el Ministerio de Relaciones Esteriores» figura el departamento Litoral desde el grado 24 hasta la boca del Loa, como territorio boliviano ocupado por Chile, dándole por el oeste los mismos límites que el Dr. Brackebusch i el infrascrito.

San Roman en su memoria de 1889 a 1890 refiriendose a sus trabajos jeográficos en la cordillera de Atacama dice:

«Los deslindes internacionales han quedado definidos con tal
» grado de precision i prolijidad que no necesitarian ser objeto
» de nuevas ni mas necesarias ampliaciones en la estension de
» mas de cien leguas jeográficas de la cordillera limítrofe que
» media entre el cerro del Potro, donde termina la cadena uni-
» clinal de nuestros Andes australes, hasta el pico de Granadas,

» en la plena meseta de la rejion boliviana i punto comun donde » se intersectan las líneas limítrofes de las tres Repúblicas colin- » dantes entre esa línea, término oriental de nuestro territorio i de » la costa marítima que media entre los rios estremos del Huasco » i los de la superficie total abrazada por los estudios i mensuras » con una red demas de quinientos triángulos principales, que re- » presenta una estension que equivale a un tercio de la superfi- » cie del resto de Chile hasta el canal de Chacao.»

En efecto, desde el portezuelo de San Francisco hasta el paralelo de 23 no hai en el plano de San Roman menos de 18 puntos trigométricos. Este límite coincide bastante bien con el de Brackebusch, salvo en el detalle del valle de los Patos, que este último deja por entero en territorio chileno miéntras que San Roman deja en terreno arjentino la parte alta de dicho valle.

8.° *Exámen del Tratado.*

Tales son, Señor Ministro, los antecedentes jeográficos que se pudieron tener a la vista para basar la celebracion de un tratado de límites entre Bolivia i la República Arjentina. Los negociadores de uno i otro pais pudieron hallar en ellos los antecedentes suficientes para demarcar con claridad la línea fronteriza que acordasen, señalando puntos bien conocidos en el terreno como los que enumeró Solá, Brackebusch, Latzina i el que suscribe, en obras ya publicadas ántes de la fecha en que firmaron el tratado primitivo sus negociadores.

Es fácil ver, sin embargo, que esos antecedentes no han sido tomados en cuenta, i la redaccion primitiva del art. I revela claramente que no se tuvieron a la vista otros mapas que el boliviano de Ondarza i Mujía i talvez el arjentino de Moussy, los mas antiguos e imperfectos que existen, i que se ha hecho caso omiso de las fundadas observaciones del Ministro de Chile en Bolivia en 1889, respecto a la situacion incierta de Zapaleri.

Tan obvio es esto, como que tampoco se hizo mérito de los excelentes levantamientos jeográficos del Doctor Brackebusch en 1887, que habrian podido servir para establecer un límite co-

recto al norte del paralelo 23; miéntras tanto, tal como aparece enumerado en la cláusula ese límite no puede trazarse en el terreno, pues la Quebrada de la Quiaca no nace en las faldas de la serranía de Esmoraca, sino rio de por medio.

Concretándonos, sin embargo, a la parte que nos interesa, examinaremos detenidamente que sentido pueden tener la fórmula de las cumbres mas elevadas aplicada a una vasta estension de mas de 200 kilómetros de ancho, limitado en ámbos lados; cruzada en todo sentido por cordones nevados i donde las primeras medidas altimétricas nos revelan ya mas de medio centenar de cimas que se acercan a 6,000 metros.

Como nada nos autorizaria a suponer que el cambio introducido en la primera version del tratado, envolvia la idea de una variacion considerable en el deslinde que quisieron establecer los negociapores del tratado (por el contrario la inclusion de la primera fórmula en el decreto de promulgacion alejaria esa idea) creo necesario buscar en un exámen sucesivo de ambas versiones el oríjen de las espresiones empleadas, para tratar de deducir su mas racional interpretacion.

Dice la redaccion primitiva: (1889)

«En el territorio de Atacama se seguirá la cordillera del mis-
» mo nombre desde la cabecera de la quebrada del Diablo hácia
» el Noroeste por la vertiente oriental de la misma cordillera
» hasta donde principia la serranía de Zapalegui; de este punto
» la línea hasta encontrar la serranía de Esmoraca... etc.»

La quebrada del Diablo es una vega situada algunos kilómetros al NO. de Antofagasta de la Sierra i nace en los cerros de Calalaste.

No habiendo ninguna serranía que se llame especialmente «cordillera de Atacama» a no ser la que Moussy designa así al Oeste del pueblo de Atacama nos encontramos con dos estipulaciones contradictorias: la primera que hai que seguir la cordillera en direccion al Noroeste desde la cabecera de la quebrada del Diablo i la segunda que manda ir por las vertientes orientales de la cordillera, que están a muchos kilómetros de distan-

cia hácia el Sureste de la citada vega. Despues surjiria la dificultad de que, siguiendo dicha falda oriental no se llegaria nunca donde principia la serranía de Zapalegui.

No cabe aquí otra interpretacion que la de suponer que los negociadores del tratado, fiados del erróneo mapa de Bolivia de 1859, han creido que la quebrada del Diablo está en la falda oriental de la cordillera i que la serranía de Zapalegui principia tambien en esa falda; no quedaria de pié de esa cláusula mas que la intencion de que el deslinde fuera por la falda oriental de las cordilleras.

Pasando ahora al exámen de la cláusula definitiva, encontramos que si bien han hecho desaparecer de la redaccion primitiva los errores i despropósitos jeográficos, la redaccion es tanto o mas difusa pue la primitiva; dice: (1893)

«Por el Occidente la línea que une las cumbres mas elevadas » de la cordillera de los Andes desde el estremo Norte del lí» mite de la República Arjentina con la de Chile hasta la inter» seccion con el grado de 23; desde aquí se seguirá dicho grado » hasta su interseccion con el punto mas alto de la serranía de » Zapalegui.»

Basta echar una ojeada en el mapa adjunto para comprender la falta absoluta de sentido jeográfico de que adolece toda la frase citada.

En efecto, señor Ministro, buscar las cumbres mas elevadas de los Andes en la cordillera de Atacama es algo como buscar las piedras mas salientes en el lecho de un rio pedregoso; tal es su número i la disposicion en que la naturaleza las ha sembrado en ese encumbrado desierto.

Siendo la cordillera de los Andes en la rejion que nos ocupa, un conjunto de serranías de 150 a 200 kilómetros de amplitud, cabe preguntar en primer término que se entiende por la línea que une sus cumbres mas elevadas, si el cordon que contiene mas cumbres elevadas en línea continúa, o si una línea que pasa por las cumbres de mayor altitud absoluta, saltando de un cordon a otro. I cualquiera que sea la norma adoptada los ejecuto-

res del trazado se encontrarán con la misma dificultad: las medidas de alturas de cumbres en esta rejion de los Andes son aun mui escasas e imperfectas para poderlas aceptar como exactas dentro de 100 o mas metros, i si hubieran de atenerse a *la letra* del tratado tendria a menudo que proceder a prolijas nivelaciones para resolver por cual de dos cumbres separadas por grandes distancias de oriente a poniente debe pasar la línea divisoria.

En el estado actual de los conocimientos jeográficos nada me seria posible establecer de un modo categórico respecto a la distribucion de las cimas mas elevadas de las cordilleras entre los 23 i 27 de latitud Sur; segun las medidas practicadas hasta la fecha habria tres cumbres de mas de 6000 metros en el cordon *occidental* de los Andes:

El Llullaillaco,
El Miñiques,
El Pular.

Dos en el centro:

El volcan Antofaya,
El volcan Pastos Grandes.

Dos en el oriente:

El nevado de Cachi,
El nevado Ciénega Grande.

Si tomáramos en consideracion las cumbres de 5500 metros para arriba, la distribucion seria seguramente distinta, pero cualquiera que fuere ¿es posible suponer que los negociadores del tratado o mas bien el Congreso Arjentino que acordó la nueva redaccion i el Congreso Boliviano que la aceptó, hayan querido dejar al azar de unos pocos metros mas o menos de altura la decision respecto a la ubicacion de un límite que abarca mas de 500 kilómetros de largo?

I si aceptando por un momento el tenor mas literal del art. I suponemos tambien que las siete cimas nombradas son verdaderamente las mas elevadas i queremos unirlas por una línea, resistirá al mas lijero exámen, la idea de que esta línea en zig-

zag haya podido ser contemplada como una solucion por negociadores o Congresos?

No es esto todo. Cualquiera línea que se aceptare i trazare hasta el grado 23, los demarcadores no podrian pasar mas allá pues al querer seguir dicho grado hasta su interseccion con el punto mas alto de la serranía de Zapalegui, se encontrarian con que ese punto mas alto no está sobre el paralelo, sino cerca de 20 kilómetros al Norte de él, i verian probablemente que este paralelo ni siquiera alcanza a cortar a la serranía de Zapalegui o Zapaleri.

9.° *Interpretacion del tratado en vista de los antecedentes.*

Resulta pues, señor Ministro, que no siendo aplicable en el terreno la letra del Tratado Boliviano Arjentino en la parte que nos concierne, es decir en la que queda al sur del paralelo 23, no cabe para él otra interpretacion que la que pueda colejirse de los antecedentes de la cuestion.

Haciendo de ellos un resúmen, puede establecerse:

1.° Que Bolivia ha ocupado sin oposicion hasta 1879 en la cumbre de las cordilleras una estension de terreno o **puna** comprendida entre los 23 i 27 de latitud Sur, cuyos límites por el lado de Chile han sido algo inciertos, pero mucho mas precisos por el lado arjentino.

2.° Que esta **puna** fué ocupada militar i civilmente por Chile desde 1879 a 1884.

3.° Que durante las negociaciones el espíritu de ellas fué que Chile siguiera ocupando los territorios sometidos al dominio de sus armas.

4.° Que la ocupacion se continuó efectivamente despues del Pacto de Tregua i ha sido reconocida por Bolivia i consagrada por todos los jeógrafos como aplicacion de este Pacto.

5.° Que durante ambos períodos Chile ha hecho reconocimientos i trabajos jeográficos, gracias a los cuales esa rejion, antes incógnita, está ahora bien deslindada.

6.° A esto se agrega, que no hai antecedentes jeográficos o

disposicion alguna, pues no habria dejado de manifestarse durante los 14 años de ocupacion chilena, que revele propósito por parte de la República Arjentina de adquirir, ni por parte de Bolivia de ceder, parte o todo de esos territorios, salvo las pequeñas discrepancia de límites que hemos recordado: tal propósito no cabria tampoco dentro de las transacciones de que habla el preámbulo del Tratado, ya que este término indica necesariamente un término medio entre exijencias estremas, las que en este caso no han existido.

7.° Que, a existir el propósito aludido, si los negociadores hubieran admitido siquiera la posibilidad de que los límites mencionados en la primera parte del art. I envolviesen alguna alteracion del deslinde *de hecho* que separa actualmente la República Arjentina de un territorio colocado bajo la jurisdiccion chilena por un Pacto solemne con uno de los contratantes, la buena fé internacional habria exijido que se estipulara que ese deslinde no podria ser objeto de nueva demarcacion en tanto no viniera un nuevo Pacto o Tratado a devolver a Bolivia el dominio de aquel territorio.

Estos hechos nos autorizarian para llegar a la conclusion que no debemos ver en la cláusula I del Tratado Arjentino i Boliviano ninguna intencion de alterar *el límite de hecho* aceptado desde antiguo por ámbos paises i demarcados en los planos recientes, al sur del grado 23 sino simplemente una espresion defectuosa de la consagracion de ese mismo límite.

Sin embargo, en presencia de la redaccion en alto grado incierta i ambigua de la primera parte del art. I del mencionado Tratado; de la evidente posibilidad, *dentro de la letra* de entenderse como aplicable a la serranía occidental de los Andes, o sea la mas próxima a Chile, que algunos jeógrafos designan especialmente con este nombre de Andes, estimo que hai mérito bastante para que la Cancillería chilena pida a quien crea corresponderle una aclaracion del alcance del art. I citado, en cuanto afecta los territorios ocupados por Chile desde 1879 al sur del paralelo de 23 de latitud sur.

Seria en alto grado conveniente, Señor Ministro, que esta aclaracion se basase sobre el verdadero figurado del terreno, tal como aparece en el Mapa levantado desde 1885 a 1890 por la Comision esploradora del Desierto de Atacama, i en el cual aparecen los suficientes puntos de referencia para poder establecer un deslinde sin dejar márjen a la menor ambigüedad.

Espero, Señor Ministro, dejar con esto contestado satisfactoriamente el oficio de US. del 5 del corriente.

Dios guarde a US.

ALEJANDRO BERTRAND.

DECLARACION SOBRE LA PUNA DE ATACAMA EN LA MEMORIA DE RELACIONES ESTERIORES DE BOLIVIA, DE 1895, FIRMADA POR DON EMETERIO CANO.

(ESTRACTO)

La Legacion Arjentina, servida desde el 20 de Marzo de 1894, por un Encargado de Negocios *ad interim*, que no pudo seguir al Gobierno en su traslacion a la capital de la República, acaba de ser encomendada al Excmo. señor Dardo Rocha, con el carácter de Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario.

Las relaciones de amistad, nacidas al calor del esfuerzo comun desplegado en las luchas de la emancipacion Sud-Americana, se cultivan con la patria de San Martin, sin las intermitencias a que la sujeta la influencia de los intereses contradictorios.

Cerrados los puertos del Pacífico por las imposiciones de la guerra de 1879, dirijimos los rumbos de nuestra vida económica a las pampas arjentinas, ofreciendo a sus brazos, capitales e industrias, los poderosos elementos de nuestro comercio, desgraciadamente poco atendido, en aquellas horas de enloquecedora prosperidad.

La buena fé e inquebrantable lealtad con que desenvolvemos nuestras relaciones esternas, disiparán mui luego los temores i recelos difundidos por espíritus suspicaces i la nerviosa propaganda de una prensa que ajita en las masas populares, el sentimiento patriótico.

Hace medio siglo que sostenemos jestiones diplomáticas, amparadoras de nuestras fronteras, cediendo siempre de nuestro derecho, en homenaje a la paz i al progreso de las naciones limítrofes. Desprendido el Alto Perú de los Virreinatos de Lima i de Buenos Aires, quedó desde 1825, época de su constitucion autónoma, con los territorios que en 1810 dependian de la célebre Audiencia de Charcas.

La intendencia de Potosí comprendia, segun la Real Cédula de 22 de Agosto de 1873 "todo el territorio correspondiente a la provincia de Porco i las de Chayanta, *Atacama*, Lipez, Chichas i Tarija."

El Gobernador don Juan del Pino Manrique (1787) la describia en estos términos:

"El Partido de Atacama, situado al estremo de la provincia, linda por la parte del Norte con el de Lipez i el de Tarapacá del Virreinato de Lima, por el Sud con el Reino de Chile, por el Este con la provincia de Tucuman i por el Oeste con la costa del mar del Sud. Tiene dos curatos, el uno nombrado San Pedro de Atacama, con cinco anexos, que son: San Lucas de Taconao, Santiago de Socaire, San Roque de Peine, Susquis, e Ingaguasi. A mas de Ingaguasi, hacia los confines de la provincia de Salta, tiene otros tres minerales de oro, a saber: Susquis, Olaros i San Antonio del Cobre......"

Nuestro límite austral sobre el mar Pacífico, fijado por las delimitacionas orijinarias de la metrópoli, en el rio Salado, retrocedia a medida que avanzaba la ocupacion arbitraria de Chile. Ineficaces fueron las protestas del Gobierno de Bolivia i las reclamaciones sustentadas desde 1843, imponiéndose posteriormente, el Tratado de 1866, que determinaba estos límites:

"El paralelo 24 de latitud meridional desde el litoral del Pacífico, hasta los límites orientales de Chile." El Pacto de 1874 decia: " El paralelo del grado 24 desde el mar hasta la cordillera de los Andes en el *divortia aquarum*, es el límite entre las Repúblicas de Chile i Bolivia." El artículo 2.º declaraba que: para "los efectos del Tratado se consideraban firmes i subsistentes las líneas de los paralelos 23 i 24, fijadas por los comisionados Pissis i Mujía i de la que da testimonio el acta levantada el 10 de Febrero de 1870......"

Fué establecido que el *divortia aquarum* de la cordillera de los Andes era señalado por las cumbres Jonar, Pular i Llullallaco. Quedó pues al oriente de las altas cumbres una lonja de te-

rritorio, donde se asentaban poblaciones "netamente bolivianas, como Susquis, el Rosario i otras."

"La Puna de Atacama, dice un notable escritor chileno, no podia ser reivindicada, porque nunca habia sido disputada," añadiendo: "La lealtad obliga a reconocer estos errores claramente demostrados, por mas que ello sea contrario a nuestros deseos personales o a las aspiraciones populares. Por esto, nosotros reconocemos que, si Chile tuvo la intencion de adquirir derecho a la ocupacion de la Puna de Atacama, el testo del Tratado de Tregua, no responde, sin embargo, a esta intencion i no le da aquel derecho. Los tratados internacionales, como los contratos privados, son documentos que valen por lo que dicen, i no por lo que dejan de decir."

Las pretensiones de Chile tuvieron siempre por límite oriental la cordillera de los Andes, i **no puede ser mas claro el derecho con que cedimos gratuitamente la Puna de Atacama a la República Arjentina,** que renunció a la intervencion de Bolivia para la entrega material de esos territorios, asumiéndola en "homenaje al Poder Nacional."

Refiriéndome al Tratado boliviano-arjentino, decia en el Informe de 1893:

"Ya no corresponde volver a estudiar los argumentos de la polémica, en la que los defensores de la causa arjentina llegaron hasta incluir dentro de los límites de su pais, los territorios de Mojos i Chiquitos, i los de la causa bolivianas demandaron la demarcacion del Bermejo, mas abajo del grado 26, sino esforzarse porque el pacto sea fielmente ejecutado en todos sus pormenores i ambos pueblos lo conserven como prenda de confraternidad i de paz inamovible."

Cabe, sin embargo, recordar que el reconocimiento de Tarija, dentro de la soberanía de Bolivia, no era sino la consolidacian de nuestro derecho constante de títulos reales, no invalidados con la Cédula de 17 de Febrero de 1807, que jamas tuvo efecto; derecho robustecido por la guerra de quince años que Tarija sostuvo con los demas pueblos del Alto Perú, emancipados jun-

tos por el Mariscal de Ayacucho; derecho fundado en la constitucion del Gobierno del Rio de la Plata, cuya autoridad no pasó de la provincia de Salta; en la lei arjentina de 9 de Mayo de 1825 i definitivamente en la voluntad autónoma, esplícita i contínua del pueblo de Tarija por pertenecer a la patria boliviana.

El *uti possidetis* de 1810, en cuanto a título territorial i la "libre decision de los pueblos," a tiempo de constituirse en naciones soberanas, son dogmas de derecho sud-americano. El uno mantuvo nuestro dominio sobre Atacama; el otro define la cuestion Tarija.

PROTOCOLO CANO-ROCHA, CELEBRADO EN SUCRE EL 12 DE DICIEMBRE DE 1895, PARA DEFINIR EL ALCANCE DEL TRATADO ARJENTINO-BOLIVIANO.

Reunidos en el despacho de Relaciones Esteriores el Excmo. señor Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República Arjentina, doctor don Dardo Rocha, i el Ministro de Relaciones Esteriores i del Culto, doctor don Emeterio Çano, espresó el Excmo. señor Rocha:

Que con el objeto de evitar toda dificultad que pudiera presentarse al fiel cumplimiento del Tratado de Límites arjentino-boliviano, canjeado en diez de marzo de mil ochocientos noventa i tres, **la República de Bolivia debe salvar espresamente los derechos a la Puna de Atacama, reconocidos por ella a la Arjentina** en el tratado a que se hace referencia al principio, i declarar en el presente protocolo, de acuerdo con las seguridades dadas con anterioridad i entre otras ocasiones en nota de veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa i dos, dirijida por el Excmo. doctor don Mariano Baptista en Buenos Aires, al Ministro de Relaciones Esteriores i ratificada por el Ministro de Relaciones Esteriores boliviano, con fecha 26 de Abril del mismo año, que por pacto alguno ha sometido a jurisdiccion estraña ni consentido en la ocupacion del territorio al Sud del paralelo 23 ni al Oriente de la línea anticlinal o de las altas cumbres de la Cordillera de los Andes; que por el contrario ha procedido como lo ha espresado en la citada nota de veintinueve de Enero, siendo reconocidas a la República Arjentina todas las sierras situadas al Oriente de esa línea i al Sud del paralelo 23, desde su interseccion con ella hasta Sapalegui, las que en tal virtud quedan unidas con las sierras consideradas en todo tiempo como arjentinas; que en consecuencia espera igualmente que Bolivia concurra eficazmente a la desocupacion de esa zona, haciendo las jestiones necesarias i dando las órdenes correspondientes a sus Autoridades en ella,

para la entrega a la República Arjentina luego que se verifique la delimitacion con arreglo al artículo 2 del Tratado de Límites.

El Señor Ministro de Relaciones Esteriores, espuso: que deseando mantener las cordiales relaciones de paz i amistad con la República Arjentina, reitera, en cuanto a los derechos cedidos a ésta en el territorio de Atacama, por el Tratado de Límites, canjeado en diez de Marzo de mil ochocientos noventa i tres, las declaraciones contenidas en el oficio esplícito de respuesta dada por nuestro Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario, doctor don Mariano Baptista, fecha veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa i dos al igual de ocho del mismo mes. Por lo demas defiere a lo pedido por el Excmo. Señor Rocha, i en cuanto a la demarcacion sobre el terreno, se verificará por los peritos a que se refiere el artículo 2 del Tratado boliviano-arjentino.

El presente protocolo será considerado como parte adicional e integrante del referido tratado i sometido como tal a la aprobacion de los respectivos Gobiernos.

En fé de lo cual firmaron i sellaron con sus respectivos sellos el presente protocolo en dos ejemplares, en Sucre, a doce de Diciembre de mil ochocientos noventa i cinco.

DARDO ROCHA.

EMETERIO CANO.

PROTOCOLO DE UNA CONFERENCIA CELEBRADA EN SANTIAGO EL 28 DE DICIEMBRE DE 1895, PARA DEFINIR EL ALCANCE DEL PROTOCOLO ANTERIOR.

En Santiago, de Chile, a veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa i cinco, reunidos en la Sala de despacho del Departamento de Relaciones Esteriores el señor don Luis Barros Borgoño, Ministro del ramo, i el señor don Heriberto Gutierrez, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia, el Ministro de Relaciones Esteriores espone:

Que ha llegado a su conocimiento que con posterioridad a la aprobacion prestada por el Congreso de Bolivia a los Tratados de 18 de Mayo, se ha celebrado un protocolo entre el señor Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia i el señor Ministro Plenipotenciario de la República Arjentina en esa República;

Que a estar el testo de dicho protocolo trasmitido de Sucre por la via telegráfica, el señor Ministro Plenipotenciario de la República Arjentina habria pedido que el Gobierno de Bolivia declarase que no ha sometido a jurisdiccion estraña ni consentido en la ocupacion de territorios al sur del paralelo 23 i al oriente de las altas cumbres de la cordillera de los Andes i que a la vez se comprometiese a hacer las jestiones del caso i a dar a las autoridades de su dependencia las órdenes necesarias para que se desocupen i entreguen los territorios que en esa rejion pudieran pertenecer a la República Arjentina.

Que, como no ignora el señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia, **Chile posee i se considera esclusivo dueño del territorio que está al sur del paralelo 23 i que llega por el oriente hasta el deslinde con la República Arjentina,** sobre el cual territorio no se ha hecho reclamacion alguna por parte de Bolivia, demarcándose por esta causa el límite oriental entre Chile i Bolivia en el Tratado de paz solo en la rejion que se halla al norte del mencionado paralelo;

Que, a fin de evitar interpretaciones erróneas i dejar bien es-

tablecido el alcance del protocolo a que viene refiriéndose i constatar de un modo esplícito que las declaraciones allí consignadas no pueden afectar los derechos de Chile sobre aquel territorio ni menoscaban en lo mas mínimo las solemnes estipulaciones del Tratado de paz celebrado el 18 de Mayo, estima del caso llamar sobre este particular la atencion del señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia, a fin de que si lo tiene a bien se digne declararlo así precisando de esta manera la intelijencia que debe darse al mencionado protocolo.

Por su parte, el Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia espone:

Que segun consta del despacho telegrafico del señor Matta, Plenipotenciario de Chile en Bolivia, al que se ha referido el señor Ministro de Relaciones Esteriores en la esposicion que acaba de hacer, el igual de Bolivia ha precisado de modo terminante en el protocolo aludido, la significacion i alcance que él tiene, reducido a declarar que **a juicio del Gobierno de Bolivia, existe la posibilidad de haberse cedido a la República Arjentina por el Tratado de 1893, una parte del territorio de Atacama,** segun resulte de la demarcacion que debe hacerse por los peritos conforme al artículo 2 de aquel Tratado;

Que **nada hai por consiguiente en aquel protocolo capaz de afectar directa o indirectamente los intereses o los propósitos de Chile,** que Bolivia, en ningun caso habria pensado perturbar, i mucho menos todavia en los momentos mismos de tramitarse la aprobacion de los Tratados firmados por ambos Estados, abriendo para ellas una era de paz i de sincera cordialidad.

A fin de dejar constancia de lo espuesto, el Ministro de Relaciones Esteriores de Chile i el Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia suscriben la presente acta.

LUIS BARROS BORGOÑO.
HERIBERTO GUTIERREZ.

INDICE
